

lex

DIFUSIÓN Y ANÁLISIS

suplemento
ECOLOGÍA



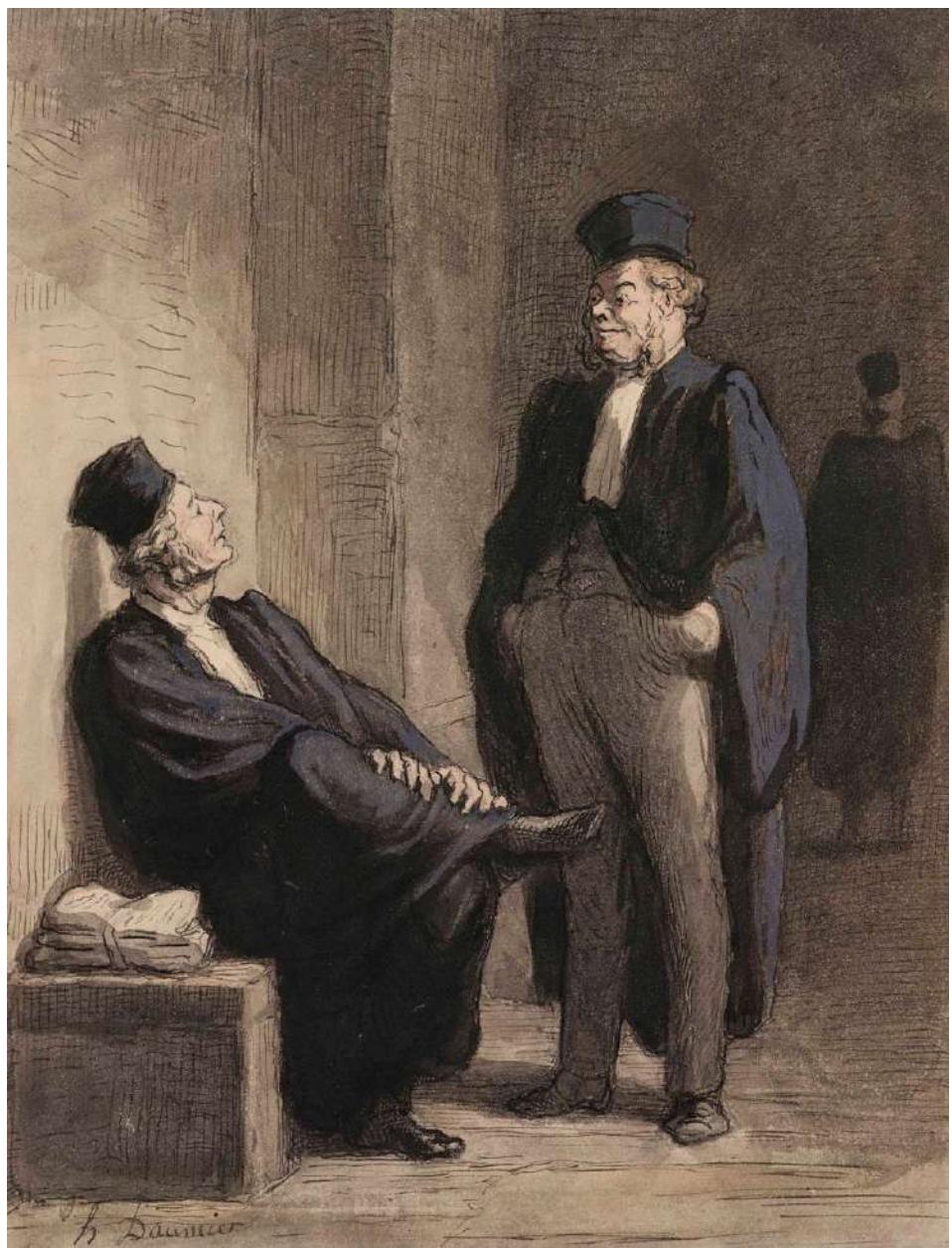
Raúl Montoya Zamora
Lecciones del caso
Alvarado Espinoza
y otros vs México

José Gilberto Garza Grimaldo
La crisis de la democracia
representativa en México

Mario Peña Chacón
Los derechos humanos
ambientales en el estado
de derecho ambiental



Octavio Alberto Orellana Wiarco
La criminalística y la ciencia de la grafoscopía





HACE GONZÁLEZ ACHEM ENTREGA MASIVA DE APOYOS

La alcaldesa María Luisa González Achem, realizó la entrega masiva de apoyos diversos a escuelas y ciudadanos consistentes en material de construcción, aparatos ortopédicos y equipo para el fortalecimiento de la microempresa.

El evento se realizó en las inmediaciones del paseo peatonal Francisco Sarabia de esta ciudad, donde la Presidenta Municipal acompañada de Samir Rivera González, Presidente Honorario del DIF Lerdo; hicieron entrega de estos importantes eventos en apoyo a la ciudadanía.

González Achem, hizo entrega de 280 bultos de cemento y 1239 blocks de concreto para la mejora de la infraestructura de 17 escuelas públicas del medio rural y urbano, material que está enfocado en apoyo para la edificación de bardas perimetrales y salones de clases para brindar un espacio digno a los alumnos. En este mismo rubro de apoyo a las instituciones educativas, se entregaron instrumentos para banda de guerra de una escuela primaria.

De la misma manera y con el compromiso de fortalecer los micro negocios de mujeres emprendedoras y familias, la alcaldesa entregó también 11 equipos de cocina para

equipamiento de negocios de venta de gorditas, tamales y tacos, equipo entregado sin costo alguno para los beneficiados. De la misma manera se entregó un horno de repostería, sillas y mesas, así como 24 sillas plegables.

“Entregamos todos estos apoyos a familias que realmente lo necesitan, en su servidor tienen una amiga y una aliada que hasta el último día de la administración siempre trabajará para elevar la calidad de vida de mi gente de lerdo, impulsado la apertura de negocios y contribuyendo en la mejora de las escuelas”. Indicó González Achem.

De la misma manera, fueron entregados 17 aparatos funcionales a personas con dificultad motriz, por lo que estos apoyos consisten en sillas de ruedas, andadores con asiento de descanso, andadores sencillos y bastones.



@ www.lerdo.gob.mx
f Ayuntamiento Lerdo Durango 2016-2019
t @GobCdLerdoDgo



EVITA DIAS PLASTICOS



#ACTUADEC



movimiento
anti-popotes

#SinPopotePorFavor

1.

TARDÁN APROXIMADAMENTE
1000 AÑOS EN DEGRADARSE,
DESCOMponiéndose EN PEQUEÑAS
PARTÍCULAS



2.

LA MAYORÍA TERMINA EN
BASURALES O CONTAMINANDO
LOS OCÉANOS Y RÍOS

3.

SE ESTIMA QUE EL 90%
DE LAS AVES MARINAS,
BALLENAS, DELFINES Y
ALGUNAS TORTUGAS HAN
INGERIDO POPOTES



4.

MUNDIALMENTE SE
UTILIZAN 500 MILLONES
DE POPOTES AL DÍA



5.

UN RESTAURANTE PUEDE
DESECHAR MÁS DE
45 MIL POPOTES AL AÑO

lex



¡Mejor para el planeta,
mejor para mí!

lex

Contenido

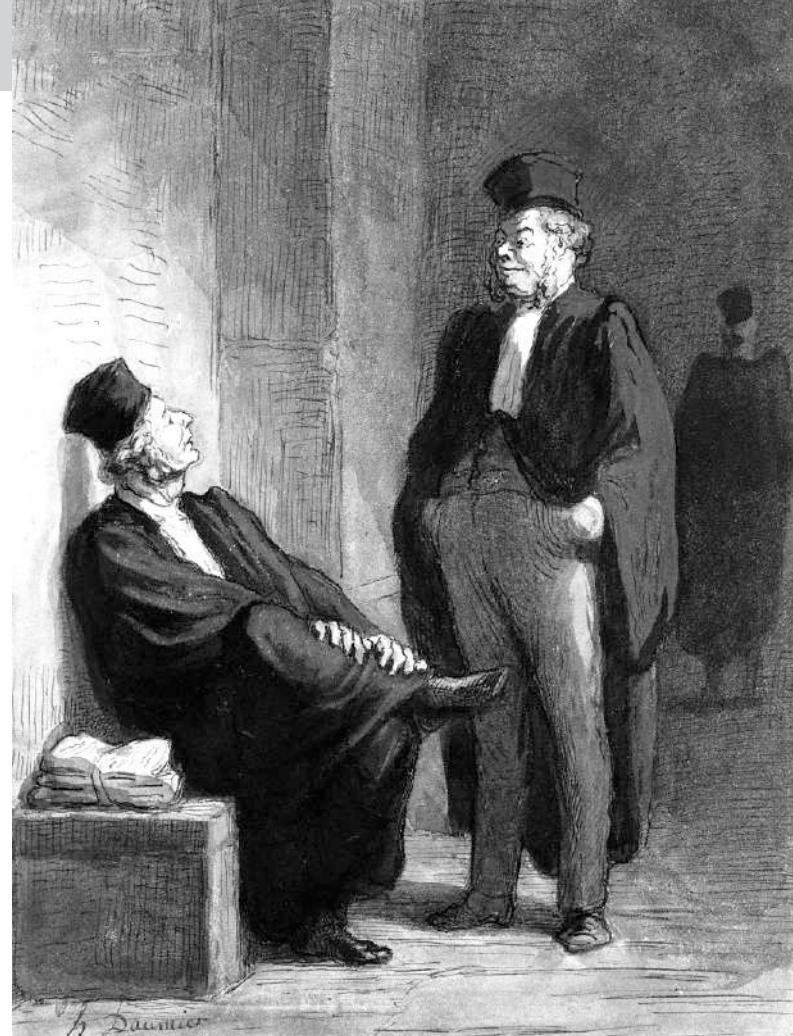
MARZO 2019



Mensuario Lex Difusion
facebook.



@lexdifusion
twitter



7 Editorial

Rodolfo Castro Sánchez

8 La criminalística y la ciencia de la grafoscopía

Estudio sobre copias

Octavio Alberto Orellana Wiarco

41 Lecciones del caso Alvarado Espinoza y otros vs México

Raúl Montoya Zamora

47 La crisis de la democracia representativa en México

La tragicomedia mexicana

José Gilberto Garza Grimaldo

suplemento
ECOLOGÍA

Editorial
Adulfo Jiménez Peña



Los derechos humanos ambientales
en el estado de derecho ambiental

Mario Peña Chacón

IV

Los derechos humanos no son una opción

Los derechos humanos universales son una categoría antropológica de las personas. No pueden ser una opción porque no hay otra similar en valor, en dignidad y en excelencia. Puede una sociedad determinada no reconocerlos y actuar como si no existieran, o como si dependieran de la sanción del poder legislativo. Esa actitud será legal, puesto que legislada, pero no justa. Como legales fueron los campos de concentración alemanes y soviéticos, el apartheid en Sudáfrica o la esclavitud durante siglos. Ninguna autoridad puede darlos o retirarlos legítimamente.

Estos derechos humanos -políticos y sociales- pertenecen a todos los seres humanos. Todos. Lo más que pueden hacer los poderes políticos es reconocerlos. Pero, aunque no lo hicieran, como sucede cada día en tantos lugares del mundo, no hay que esperar orden de mando alguna: es preciso arrebatarlos y ejercerlos.

Es unánime la doctrina jurídica de que, ante cualquier tiranía, no sólo es lícito rebelarse y matar al tirano sino que la resistencia se convierte en deber ético.

Vivimos enajenados por la falacia de que las cosas no son hasta que las dictan los poderes dominantes. No hay que esperar ley ni permiso alguno para ejercer los derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de felicidad. Con todos los derechos sociales que de ahí se derivan: trabajo, salud, cultura, vivienda digna, libertad de pensamiento y expresión,

libre asociación, diversidad y la participación en la cosa pública como suma de todos los derechos políticos.

Sostiene el premio Nobel José Saramago que es preciso inventar gente mejor, que se sepa ciudadano, y no permitir que nadie nos engañe. El escritor denuncia la incompatibilidad entre la actual globalización económica y los derechos sociales. No duda en calificar a la primera como una nueva forma de totalitarismo contra la que hay que rebelarse. Como en su día nos alzamos contra los campos de concentración, los Auschwitz y los Gulag, contra la esclavitud y la marginación, contra la exclusión y la explotación de los seres humanos por los poderes dominantes.

El problema central es el problema del poder. Antes era reconocible; ahora, no, porque el poder efectivo lo tienen las multinacionales y los poderes financieros que lo han arrebatado a los políticos. Y si antes los oprimidos podían alzarse contra los poderes tiránicos, fueran reyes o militares, castas sacerdotales u oligarquías, hoy se nos ha ido de las manos en el difuso pero omnipotente magma de las corporaciones económico financieras.

Silenciar los defectos potencia las causas. Pero no todo está perdido. Es posible rebelarse, porque las derrotas, como las victorias, nunca son definitivas. Y Saramago propone la revolución de la bondad activa que acelere la llegada del hombre y la mujer nuevos. Porque hoy, como nunca anteriormente, es posible la destrucción de la humanidad y del medio que la sustenta.

El siglo XXI es el siglo de los derechos humanos porque se va a decidir el destino de la humanidad. A esta rebelión y conquista todos estamos convocados porque nos van la vida, la supervivencia. Pero sólo es admisible un vivir con dignidad como expresión de una sociedad en la que prima la libertad, la justicia y la ética por encima de los intereses y de la fuerza.

La historia demuestra que cuando los poderes opresores, esas minorías enriquecidas que dominan a inmensas mayorías empobrecidas, se plantan y les miran en los ojos, ellos enmudecen. ☠

Con extrema frecuencia, mediante diversos medios de comunicación pública, nos encontramos con situaciones de las que se desprende que la cultura que priva en nuestro país, está severamente salpicada de acciones que revelan la existencia de una enorme cantidad de conductas que han permeado en nuestra sociedad, que siendo en su esencia negativas, se han llegado a aceptar como correctas o cuando menos tolerables, así, la corrupción, que en forma concreta se emplea como un fenómeno que implica un mal comportamiento de personas que tiene la calidad de autoridades, en realidad es un signo de actitudes que padecemos una enorme cantidad de ciudadanos, que quizá puedan tener móviles diferentes, pero que en términos generales implican la realización de actos que en forma moderada, pero también a veces, exagerada, resultan conductas que se apartan en forma leve o profunda de las reglas legales que nos rigen; sirve lo anterior de preámbulo para referirnos a una situación que, en los últimos años, se ha ido desarrollando, debido a la laxitud de las normas jurídicas que nos regulan, lo que tiene como origen principal, la cultura que actualmente tenemos, implicando esto que quizá se halla mejorado mucho en la regulación jurídica que actualmente tenemos, pero que resulta casi una situación meramente teórica respecto a que se tenga una mejoría en nuestro estado de derecho, porque en la práctica la información nos indica que la descomposición social va en aumento, es decir la mejoría técnica y la problemática real se apartan cada vez más entre sí; con extrema frecuencia, sobre todo en el ámbito de conductas que pueden ser consideradas como criminales, apreciamos en forma clara, que las reformas legales de naturaleza penal, han servido más para impulsar el crecimiento de las mismas, que para evitarlas, ya que existen infinidad de casos en que bajo la aplicación de la actual legislación penal, muchos delincuentes que no nos queda duda que lo son a la luz de las normas legales, resultan inocentes, de aquí la pregunta que debiéramos hacernos, ¿realmente la población de nuestro país se encuentra culturalmente preparada para ser regida por las regulaciones penales actuales?

COLABORADORES: Cuauhtémoc Reséndiz Núñez; Luis Manuel Pérez de Acha; Juan de Dios Gutiérrez Baylón; Rodolfo Castro Sánchez; Víctor Carilo García Moreno; Ignacio Burgos Orihuela; Ramón Reyes Vera; Hugo Alberto Arriaga Becerra; Manuel González Oropesa Luis J. Molina Pinedo; Manuel Cifuentes Vargas; Octavio A. Orellana Wiarco; Manuel Loaiza Núñez; José Manuel Vargas Menchaca; José Jesús Gudiño Pelayo; Armando Soto Flores; Raúl Cárdenas Almada; Genaro David González Martínez; Arturo F. Zaldívar Lelo de Larrea; José Rodolfo Xop; Luis Roberto Beltrán H.; Federico Benito Pruneda; Ruperto Patiño Manríquez; Luis Miguel Granados; Cándido Lázaro Meza; Arturo Campos Nieto y Gómez; Luis M. Pineda; León Armenta; Raúl Wilfredo Padilla; César Gómez; Francisco Gómez; Carlos Gómez; Luis Fernando Pérez; Jorge Wirth; Javier Lozano Alarcón; María Elena Mansilla y Mejía; Susana Hernández Díaz; Ivette Aurora Arnáiz Amigo; Olga Sánchez Cordero de García Villegas; César Camacho Quirós; José Fernando Franco González Salas; Sergio García Ramírez; Héctor G. Zertuche García; Olga Mercado; García Villegas Sánchez Cordero; Iván Ruvaldo Heduán; Tania Gabriela Rodríguez Huerta; Enriqueta Sánchez Bringsat; José Gilberto García Grimaldo; Manuel Becerra Ramírez; Pilar Hernández; Nuria Platas Vidal; Juan Carlos Gómez Martínez; Juan Manuel Terán Contreras; Manuel Alonso Olea; Gilda Maciel Correa Meyer Russo; Jesús J. Silvia Herzog; Márquez; Leticia Bonifaz; Teodoro Alonso; Víctor Russo; Románano Jr.; Felipe J. Zamora; Castro Enrique Quirós Acosta; Jaime Araujo Rentería; José de Jesús López Monroy; Pedro G. Zorilla Martínez; Hilario Bárcenas Chávez; Carolina Ortiz Paredes; Adolfo Ayuso Audry; Juventino V. Castro; Carlos Humberto Durand A.; Andrés Valdez Zepeda; Joel Francisco Jiménez García; Alberto del Castillo del Valle; Gustavo Sánchez Soto; Ana E. Fierro Ferrera; Laura Gurra Jaízar; Jacinto Faya Viesca; Francisco López González; Antonio Estrada Villarreal; Juan Martínez Veloz; Carlos L. Pimentel Macías; José Antonio Ayala Schmitt; Jorge Alberto Silva; Humberto Román Palacios; Alonso Gómez-Robledo; Luis Díaz Müller; José Luis Verdugo; José Ramón Cossío Díaz; María del Carmen Alejo Pedraza; Enrique Díaz Aranda; Leopoldo Martínez Herrera; Néstor Vargas Solano; Eduardo Revilla Martínez; Leila Achem Karant; Luis Manuel C. Méjia; María del Carmen Rodríguez Hernández; López César Hernández Martínez; Mario Hernán Mejía; Joar Carrasco Zúñiga; Froylán Diaz Martínez; Carlos Francisco Cisneros Ramos; Lucia Irene Ruiz Sánchez; Xavier Díez de Urudiano; Fernández; Luis Escobar Auber; Eric Suárez Reed; Daniel Solorio Ramírez; Alfredo Mejía Briseño; Virgilio César Valdés Portales; Luis Efrén Ríos Vega; José Humberto Castro Villalobos; Eva Letícia Orduna Trujillo; Marcelo Alberto López Alfonsín; Mireille Ríos Valdés Vela; Oscar Gutiérrez Parada; Arturo García de León Ferre; Gabriel Regino; Mario Alberto López Sepúlveda; Ma. Victoria López; Sergio Salcedo Aguirre Sánchez; Sandino Luna Almeida; Max Kaiser; Rolando Tamayo y Salomán; David Rangel Medina; Octavio Rosales Rivera; Enrique A. Salazar Abarao; Claudia Cortés Altamirano; Roberto Hinojosa Elizondo; María Eugenia Pudua González; Jorge Chessel Palau; Erika Morales Pardo; F. Javier Zenteno Barrios; Eduardo Enrique Panagua Medina; Tomás Ruiz Pérez; Andrés Valdez Zepeda; Miguel de Jesús Alvarado Esquivel; Erick Tardif; Raúl Miguel Ángel Escobedo; Pablo Enrique Reyes Reyes; Olivia Lizeth Parra Salazar; Fortino Delgado Carrillo; Armando Escamilla G.; Israel Alvarado Martínez; Augusto Fernández Sagardi; Alfredo Orellana Moyao; Miguel Bonilla López; Nora Urby Genel; Carlos Baez Silva; Oswaldo G. Reyes Mori; José Carlos Guerra Aguilera; Roberto Rodríguez Gaona; Nuria Aranz Lara; José Humberto Castro Villalobos; David Cienfuegos Salgado; Walter Frisch Philip; Rosalba Beceril Velázquez; Jesús Boanerges Quinto López; Rubén Antonio Sánchez Gil; Ricardo J. Sepulveda Iguiriz; Eréndira Salgado Ledesma; Filiberto Reyes Espinosa; César Iván Astudillo; Mónica B. Bauer Junesch; Carlos F. Aguirre Cárdenas; Federico J. Narváez; José Vicente Aguinaco Alemán; José Miguel Sánchez López; Ana Luisa Izquierdo de la Cueva; Claudia Verencio Aguirre Gurrula; José Antonio Márquez González; Juan Ramón Rodríguez Minaya; Así Alvaro Alcalá; Carmen Quintanilla Madero; María Amparo Hernández Chong Cuy; Juan José Olvera López; Víctor Hugo González Martínez; Rodolfo Garza García; Alfredo Dagdag Kalife; María Medina Alcoz; Adelio Islas Colín; Sara Lida Feldstein de Cárdenas; Ricardo Florentino García Córdoba; Marina del Pilar Olmeda García; Eduardo de la Parra Trujillo; Luis Miguel Reyna Alfar; Carlos Faustino Nataren Nandayapa; Mónica Ortiz Sánchez; Itália Lourdes Bernál Arellano; Diana Araz Mercado; Gonzalo Santiago Campos; Ana María Teresa Vare Loret de Mola; Julio César Gamba Ladrón; Luis Octavio Dalo Grajales; Adán Prieto; Alejandro Nieto García; Guillermo Guzmán Orozco; Rafael Serrano Figueroa; Gonzalo Santiago Campos; Jairia Araiza Hernández; Luis Gómez Romero; María Aurora Lacave Berumen; Florence Lézé Leonid; Manuel Jiménez Dorantes; Patricia Montes de Oca Alabarán; María Erika González Briseño; Agustín Ramírez Ramírez; Jaime Rodríguez Arana; Carlos González Blanco; Antonio Villanueva; Mauricio Cisneros Trejo; José Antonio González; César Alfonso Domínguez; César V. Vázquez; Gerardo Gómez; G. Prado; Monedas; Edgardo Manyari Villalobos; Ana Ofelia Sánchez Valencia; Rafael Estrada Gallardo; Ana Bárbara Orospeña Chávez; Alejandrina Bustamante Jacobo; Paulina Danay López Ceballos; Raúl Ramón Ojeda Mestre; Víctor Hugo Montoya Chávez; Jorge Mario Andrade; César Alejandro Del Bosque Martínez; José Barragán Barragán; Juan Claudio Tron Prati; Gerardo Callejo Rodríguez; Miguel Bonilla Solís; Raúl Calvo Borrero; Miguel Cárdenas; Luis González Placencia; Mariana Cendejas Jauregui; Ma. Teresa Maldonado Ferneyro; Arturo Zárate Castillo; Miguel López Ruiz; Miguel Alejandro López Olivera; Miguel Ángel Párra Bedrán; Federico Saggese; Gonzalo Moctezuma Barragán; Santiago Nieto Castillo; Omar González García; Carlos Ríos Espinoza; Sergio Adrián Valls Hernández; Liliana Chávez Zárate; Rafael Perero Martínez; María del Carmen Vieyra Avilés; Juan N. Silva Mezzi; María Julia Piatti Sierra; Fernando Todd; Ángel Junquera; María Fernanda Ramírez Hidalgo; Odette Rivas; Sergio Salcedo Aguirre Arquian; Luigi Ferrajoli; Sandro García; Fernando H. Llano Alonso; Agenor Garnelo; Valencia; Olga Leticia Valles López; Clemente Valdés Sánchez; Mauricio Iván Del Torro Huerta; Margarita Domínguez Mercado; Azucena Pineda Guillermo; Ximena Martínez Garcel; Xilitla; Gómez Zárate; Terésa; Moisés Zárate; Zainer Pimentel Calvacante Costa; Liliana Chávez Zárate; Rafael Estrada Sámano; Verónica Hernández Alcántara; Enrique Ochoa Reza; Guillermo Domínguez Bellot; Raúl Francisco Alconada Sempé; María de Lourdes del Refugio López Flores; Aquiles Flores Sánchez; Sergio R. Márquez; Bárbara; Sergio Fragoso Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo; Díaz; José Antonio Bretón Betanzos; María Carmen Macías Vázquez; Bogard Rafael Pratz Salgado; Ernesto Ramos Vega; Jorge Chaires Zaragoza; Jesús Alfonso Martínez García; Julieta López; Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Cuevas; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Panagua Álvarez; Karina Culebro Mandujano; Pedro Alfonso Labariego Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Caigde; Imily Balboa Navarro; José A. Culbear Lubarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flich-Davos de Saguan; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Juilia Morales Sánchez; Gumésindio García Morelos; Dario Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernanda Todd; Rodríguez; Alfonso Miguélez; Mojarro Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo de Magaña Cárdenas; Cedra González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López; Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Cuevas; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Panagua Álvarez; Karina Culebro Mandujano; Pedro Alfonso Labariego Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Caigde; Imily Balboa Navarro; José A. Culbear Lubarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flich-Davos de Saguan; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Juilia Morales Sánchez; Gumésindio García Morelos; Dario Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernanda Todd; Rodríguez; Alfonso Miguélez; Mojarro Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo de Magaña Cárdenas; Cedra González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López; Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Cuevas; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Panagua Álvarez; Karina Culebro Mandujano; Pedro Alfonso Labariego Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Caigde; Imily Balboa Navarro; José A. Culbear Lubarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flich-Davos de Saguan; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Juilia Morales Sánchez; Gumésindio García Morelos; Dario Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernanda Todd; Rodríguez; Alfonso Miguélez; Mojarro Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo de Magaña Cárdenas; Cedra González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López; Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Cuevas; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Panagua Álvarez; Karina Culebro Mandujano; Pedro Alfonso Labariego Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Caigde; Imily Balboa Navarro; José A. Culbear Lubarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flich-Davos de Saguan; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Juilia Morales Sánchez; Gumésindio García Morelos; Dario Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernanda Todd; Rodríguez; Alfonso Miguélez; Mojarro Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo de Magaña Cárdenas; Cedra González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López; Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Cuevas; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Panagua Álvarez; Karina Culebro Mandujano; Pedro Alfonso Labariego Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Caigde; Imily Balboa Navarro; José A. Culbear Lubarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flich-Davos de Saguan; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Juilia Morales Sánchez; Gumésindio García Morelos; Dario Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernanda Todd; Rodríguez; Alfonso Miguélez; Mojarro Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo de Magaña Cárdenas; Cedra González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López; Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Cuevas; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Panagua Álvarez; Karina Culebro Mandujano; Pedro Alfonso Labariego Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Caigde; Imily Balboa Navarro; José A. Culbear Lubarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flich-Davos de Saguan; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Juilia Morales Sánchez; Gumésindio García Morelos; Dario Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernanda Todd; Rodríguez; Alfonso Miguélez; Mojarro Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo de Magaña Cárdenas; Cedra González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López; Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Cuevas; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Panagua Álvarez; Karina Culebro Mandujano; Pedro Alfonso Labariego Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Caigde; Imily Balboa Navarro; José A. Culbear Lubarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flich-Davos de Saguan; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Juilia Morales Sánchez; Gumésindio García Morelos; Dario Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernanda Todd; Rodríguez; Alfonso Miguélez; Mojarro Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo de Magaña Cárdenas; Cedra González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López; Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Cuevas; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Panagua Álvarez; Karina Culebro Mandujano; Pedro Alfonso Labariego Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Caigde; Imily Balboa Navarro; José A. Culbear Lubarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flich-Davos de Saguan; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Juilia Morales Sánchez; Gumésindio García Morelos; Dario Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernanda Todd; Rodríguez; Alfonso Miguélez; Mojarro Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo de Magaña Cárdenas; Cedra González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López; Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Cuevas; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Panagua Álvarez; Karina Culebro Mandujano; Pedro Alfonso Labariego Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Caigde; Imily Balboa Navarro; José A. Culbear Lubarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flich-Davos de Saguan; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Juilia Morales Sánchez; Gumésindio García Morelos; Dario Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernanda Todd; Rodríguez; Alfonso Miguélez; Mojarro Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo de Magaña Cárdenas; Cedra González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López; Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Cuevas; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Panagua Álvarez; Karina Culebro Mandujano; Pedro Alfonso Labariego Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Caigde; Imily Balboa Navarro; José A. Culbear Lubarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flich-Davos de Saguan; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Juilia Morales Sánchez; Gumésindio García Morelos; Dario Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernanda Todd; Rodríguez; Alfonso Miguélez; Mojarro Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo de Magaña Cárdenas; Cedra González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López; Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Cuevas; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Panagua Álvarez; Karina Culebro Mandujano; Pedro Alfonso Labariego Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Caigde; Imily Balboa Navarro; José A. Culbear Lubarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flich-Davos de Saguan; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Juilia Morales Sánchez; Gumésindio García Morelos; Dario Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernanda Todd; Rodríguez; Alfonso Miguélez; Mojarro Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo de Magaña Cárdenas; Cedra González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López; Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Cuevas; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Panagua Álvarez; Karina Culebro Mandujano; Pedro Alfonso Labariego Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Caigde; Imily Balboa Navarro; José A. Culbear Lubarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flich-Davos de Saguan; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Juilia Morales Sánchez; Gumésindio García Morelos; Dario Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernanda Todd; Rodríguez; Alfonso Miguélez; Mojarro Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo de Magaña Cárdenas; Cedra González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López; Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Cuevas; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Panagua Álvarez; Karina Culebro Mandujano; Pedro Alfonso Labariego Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Caigde; Imily Balboa Navarro; José A. Culbear Lubarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flich-Davos de Saguan; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Juilia Morales Sánchez; Gumésindio García Morelos; Dario Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernanda Todd; Rodríguez; Alfonso Miguélez; Mojarro Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo de Magaña Cárdenas; Cedra González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López; Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Cuevas; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Panagua Álvarez; Karina Culebro Mandujano; Pedro Alfonso Labariego Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Caigde; Imily Balboa Navarro; José A. Culbear Lubarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flich-Davos de Saguan; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Juilia Morales Sánchez; Gumésindio García Morelos; Dario Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernanda Todd; Rodríguez; Alfonso Miguélez; Mojarro Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo de Magaña Cárdenas; Cedra González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López; Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Cuevas; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Panagua Álvarez; Karina Culebro Mandujano; Pedro Alfonso Labariego Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Caigde; Imily Balboa Navarro; José A. Culbear Lubarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flich-Davos de Saguan; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Juilia Morales Sánchez; Gumésindio García Morelos; Dario Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernanda Todd; Rodríguez; Alfonso Miguélez; Mojarro Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo de Magaña Cárdenas; Cedra González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López; Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Cuevas; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Panagua Álvarez; Karina Culebro Mandujano; Pedro Alfonso Labariego Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Caigde; Imily Balboa Navarro; José A. Culbear Lubarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flich-Davos de Saguan; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Juilia Morales Sánchez; Gumésindio García Morelos; Dario Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernanda Todd; Rodríguez; Alfonso Miguélez; Mojarro Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo de Magaña Cárdenas; Cedra González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López; Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Cuevas; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Panagua Álvarez; Karina Culebro Mandujano; Pedro Alfonso Labariego Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Caigde; Imily Balboa Navarro; José A. Culbear Lubarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flich-Davos de Saguan; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Juilia Morales Sánchez; Gumésindio García Morelos; Dario Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernanda Todd; Rodríguez; Alfonso Miguélez; Mojarro Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo de Magaña Cárdenas; Cedra González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López; Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Cuevas; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Panagua Álvarez; Karina Culebro Mandujano; Pedro Alfonso Labariego Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Caigde; Imily Balboa Navarro; José A. Culbear Lubarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flich-Davos de Saguan; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Juilia Morales Sánchez; Gumésindio García Morelos; Dario Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernanda Todd; Rodríguez; Alfonso Miguélez; Mojarro Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo de Magaña Cárdenas; Cedra González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López; Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Cuevas; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Panagua Álvarez; Karina Culebro Mandujano; Pedro Alfonso Labariego Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Caigde; Imily Balboa Navarro; José A. Culbear Lubarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flich-Davos de Saguan; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Juilia Morales Sánchez; Gumésindio García Morelos; Dario Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernanda Todd; Rodríguez; Alfonso Miguélez; Mojarro Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo de Magaña Cárdenas; Cedra González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López; Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Cuevas; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Panagua Álvarez; Karina Culebro Mandujano; Pedro Alfonso Labariego Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Caigde; Imily Balboa Navarro; José A. Culbear Lubarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flich-Davos de Saguan; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Juilia Morales Sánchez; Gumésindio García Morelos; Dario Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernanda Todd; Rodríguez; Alfonso Miguélez; Mojarro Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo de Magaña Cárdenas; Cedra González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López; Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Cuevas; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Panagua Álvarez; Karina Culebro Mandujano; Pedro Alfonso Labariego Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Caigde; Imily Balboa Navarro; José A. Culbear Lubarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flich-Davos de Saguan; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Juilia Morales Sánchez; Gumésindio García Morelos; Dario Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernanda Todd; Rodríguez; Alfonso Miguélez; Mojarro Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo de Magaña Cárdenas; Cedra González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López; Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Cuevas; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Panagua Álvarez; Karina Culebro Mandujano; Pedro Alfonso Labariego Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Caigde; Imily Balboa Navarro; José A. Culbear Lubarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flich-Davos de Saguan; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Juilia Morales Sánchez; Gumésindio García Morelos; Dario Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernanda Todd; Rodríguez; Alfonso Miguélez; Mojarro Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo de Magaña Cárdenas; Cedra González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López; Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Cuevas; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Panagua Álvarez; Karina Culebro Mandujano; Pedro Alfonso Labariego Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Caigde; Imily Balboa Navarro; José A. Culbear Lubarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flich-Davos de Saguan; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Juilia Morales Sánchez; Gumésindio García Morelos; Dario Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernanda Todd; Rodríguez; Alfonso Miguélez; Mojarro Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo de Magaña Cárdenas; Cedra González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López; Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Cuevas; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Panagua Álvarez; Karina Culebro Mandujano; Pedro Alfonso Labariego Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Caigde; Imily Balboa Navarro; José A. Culbear Lubarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flich-Davos de Saguan; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Juilia Morales Sánchez; Gumésindio García Morelos; Dario Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernanda Todd; Rodríguez; Alfonso Miguélez; Mojarro Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo de Magaña Cárdenas; Cedra González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López; Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Cuevas; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Panagua Álvarez; Karina Culebro Mandujano; Pedro Alfonso Labariego Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Caigde; Imily Balboa Navarro; José A. Culbear Lubarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flich-Davos de Saguan; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Juilia Morales Sánchez; Gumésindio García Morelos; Dario Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernanda Todd; Rodríguez; Alfonso Miguélez; Mojarro Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo de Magaña Cárdenas; Cedra González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López; Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Cuevas; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Panagua Álvarez; Karina Culebro Mandujano; Pedro Alfonso Labariego Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Caigde; Imily Balboa Navarro; José A. Culbear Lubarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flich-Davos de Saguan; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Juilia Morales Sánchez; Gumésindio García Morelos; Dario Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernanda Todd; Rodríguez; Alfonso Miguélez; Mojarro Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo de Magaña Cárdenas; Cedra González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López; Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Cuevas; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Panagua Álvarez; Karina Culebro Mandujano; Pedro Alfonso Labariego Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Caigde; Imily Balboa Navarro; José A. Culbear Lubarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flich-Davos de Saguan; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Juilia Morales Sánchez; Gumésindio García Morelos; Dario Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernanda Todd; Rodríguez; Alfonso Miguélez; Mojarro Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo de Magaña Cárdenas; Cedra González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López; Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Cuevas; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Panagua Álvarez; Karina Culebro Mandujano; Pedro Alfonso Labariego Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Caigde; Imily Balboa Navarro; José A. Culbear Lubarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flich-Davos de Saguan; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Juilia Morales Sánchez; Gumésindio García Morelos; Dario Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernanda Todd; Rodríguez; Alfonso Miguélez; Mojarro Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo de Magaña Cárdenas; Cedra González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López; Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Cuevas; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Panagua Álvarez; Karina Culebro Mandujano; Pedro Alfonso Labariego Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Caigde; Imily Balboa Navarro; José A. Culbear Lubarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flich-Davos de Saguan; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Juilia Morales Sánchez; Gumésindio García Morelos; Dario Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernanda Todd; Rodríguez; Alfonso Miguélez; Mojarro Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo de Magaña Cárdenas; Cedra González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López; Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Cuevas; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Panagua Álvarez; Karina Culebro Mandujano; Pedro Alfonso Labariego Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Caigde; Imily Balboa Navarro; José A. Culbear Lubarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flich-Davos de Saguan; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Juilia Morales Sánchez; Gumésindio García Morelos; Dario Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernanda Todd; Rodríguez; Alfonso Miguélez; Mojarro Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo de Magaña Cárdenas; Cedra González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López; Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Cuevas; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Panagua Álvarez; Karina Culebro Mandujano; Pedro Alfonso Labariego Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Caigde; Imily Balboa Navarro; José A. Culbear Lubarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flich-Davos de Saguan; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Juilia Morales Sánchez; Gumésindio García Morelos; Dario Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernanda Todd; Rodríguez; Alfonso Miguélez; Mojarro Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo de Magaña Cárdenas; Cedra González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López; Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Cuevas; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Panagua Álvarez; Karina Culebro Mandujano; Pedro Alfonso Labariego Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Caigde; Imily Balboa Navarro; José A. Culbear Lubarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flich-Davos de Saguan; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Juilia Morales Sánchez; Gumésindio García Morelos; Dario Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernanda Todd; Rodríguez; Alfonso Miguélez; Mojarro Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo de Magaña Cárdenas; Cedra González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López; Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Cuevas; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Panagua Álvarez; Karina Culebro Mandujano; Pedro Alfonso Labariego Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Caigde; Imily Balboa Navarro; José A. Culbear Lubarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flich-Davos de Saguan; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Juilia Morales Sánchez; Gumésindio García Morelos; Dario Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernanda Todd; Rodríguez; Alfonso Miguélez; Mojarro Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo de Magaña Cárdenas; Cedra González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López; Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Cuevas; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Panagua Álvarez; Karina Culebro Mandujano; Pedro Alfonso Labariego Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Caigde; Imily Balboa Navarro; José A. Culbear Lubarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flich-Davos de Saguan; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Juilia Morales Sánchez; Gumésindio García Morelos; Dario Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernanda Todd; Rodríguez; Alfonso Miguélez; Mojarro Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo de Magaña Cárdenas; Cedra González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López; Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Cuevas; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Panagua Álvarez; Karina Culebro Mandujano; Pedro Alfonso Labariego Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Caigde; Imily Balboa Navarro; José A. Culbear Lubarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flich-Davos de Saguan; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Juilia Morales Sánchez; Gumésindio García Morelos; Dario Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernanda Todd; Rodríguez; Alfonso Miguélez; Mojarro Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo de Magaña Cárdenas; Cedra González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López; Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Cuevas; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Panagua Álvarez; Karina Culebro Mandujano; Pedro Alfonso Labariego Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Caigde; Imily Balboa Navarro; José A. Culbear Lubarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flich-Davos de Saguan; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Juilia Morales Sánchez; Gumésindio García Morelos; Dario Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernanda Todd; Rodríguez; Alfonso Miguélez; Mojarro Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo de Magaña Cárdenas; Cedra González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López; Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Cuevas; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Panagua Álvarez; Karina Culebro Mandujano; Pedro Alfonso Labariego Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Caigde; Imily Balboa Navarro; José A. Culbear Lubarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flich-Davos de Saguan; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Juilia Morales Sánchez; Gumésindio García Morelos; Dario Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernanda Todd; Rodríguez; Alfonso Miguélez; Mojarro Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo de Magaña Cárdenas; Cedra González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López; Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Cuevas; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Panagua Álvarez; Karina Culebro Mandujano; Pedro Alfonso Labariego Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Caigde; Imily Balboa Navarro; José A. Culbear Lubarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flich-Davos de Saguan; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Juilia Morales Sánchez; Gumésindio García Morelos; Dario Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernanda Todd; Rodríguez; Alfonso Miguélez; Mojarro Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo de Magaña Cárdenas; Cedra González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López; Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Cuevas; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Panagua Álvarez; Karina Culebro Mandujano; Pedro Alfonso Labariego Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Caigde; Imily Balboa Navarro; José A. Culbear Lubarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flich-Davos de Saguan; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Juilia Morales Sánchez; Gumésindio García Morelos; Dario Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernanda Todd; Rodríguez; Alfonso Miguélez; Mojarro Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo de Magaña Cárdenas; Cedra González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López; Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Cuevas; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Panagua Álvarez; Karina Culebro Mandujano; Pedro Alfonso Labariego Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Caigde; Imily Balboa Navarro; José A. Culbear Lubarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flich-Davos de Saguan; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Juilia Morales Sánchez; Gumésindio García Morelos; Dario Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernanda Todd; Rodríguez; Alfonso Miguélez; Mojarro Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo de Magaña C

LA CRIMINALÍSTICA Y LA CIENCIA DE LA GRAFOSCOPIA

ESTUDIO SOBRE COPIAS

OCTAVIO ALBERTO ORELLANA WIARCO
Penalista, criminólogo y criminalista

*A la memoria de mi
Esposa, hasta que la muerte nos
una para siempre*

PRESENTACIÓN

El análisis que nos proponemos llevar a cabo queda inserto en la disciplina que conocemos como Criminalística.

En efecto, la criminalística comprende en su seno cualquier ciencia o técnica, que pueda arrojar luz en la investigación de hechos que se puedan calificar como resultado de probables conductas delictivas o criminales.

Así, en la historia de la Criminalística, una de las ciencias que inicialmente contribuyeron a consolidar esta disciplina fue la medicina en el estudio del evento que produjo la muerte, o lesión, o afectación de la salud de una persona, y en ese sentido apareció la medicina forense.

La física, la química, la biología, etc., en cuanto a ciencias que aportan conocimientos que permitan "descubrir" conductas delictivas o criminales, forman parte de la Criminalística, es decir, se convierten en física forense, química forense, biología forense, etc.

Sucede, que ciencias, o técnicas, o disciplinas, como la metalúrgica, la astronomía, la numismática, la física nuclear, etc., aportan en sus respectivos campos de estudio, elementos que llevan a aclarar, verificar, confirmar, o desechar, determinada línea de investigación criminal. En ese sentido pasan a ser terreno de la Criminalística.

La Grafoscopía como ciencia y técnica en el estudio de manuscritos y/o firmas, con el fin de determinar la autenticidad o falsedad de éstas, forma parte de la Criminalística.

El tema que desarrolla en este trabajo tiene que ver con la cuestión doctrinal y práctica de la posibilidad o la imposibilidad de llevar a cabo estudio grafoscópico de manuscrito o firma, cuando aparece en documento en copia y se carece del original.

Acontece que, en ocasiones, sea porque el documento original donde consta determinada grafía se extravió, se destruyó, porque existe interés en ocultar el documento matriz, se propone ante el juzgador que tiene en sus manos determinado asunto, sea de naturaleza civil, mercantil, laboral, etc., que se lleve a cabo la prueba pericial grafoscópica en documento, generalmente, fotostática, o a veces en otro tipo de reproducción como fotografía, etc., a fin de que se determine la autenticidad o falsedad de manuscrito o firma impresa en dicho tipo de material.

Los especialistas y los tribunales se han pronunciado generalmente en dos opciones, y a veces, en una tercera, respecto de la viabilidad del estudio grafoscópico sobre documento en copia del original.

La Grafoscopía como ciencia y técnica en el estudio de manuscritos y/o firmas, con el fin de determinar la autenticidad o falsedad de éstas, forma parte de la Criminalística

La primera se inclina por negar la posibilidad de llevar a cabo dicho estudio, en razón de conocer de parte importante de elementos formales y esenciales, que existen en el documento original.

La segunda se decanta por considerar que, por excepción, y ante la imposibilidad de contar con el documento original, y dependiendo del caso, corresponde al perito en grafoscopía decidir si puede llevar a cabo dicho estudio, aclarándose que en esta segunda opción se precisa que no es atribución del juez, a priori, decidir que tal estudio no se pueda llevar a cabo, y rechazar el desahogo de la citada prueba pericial. En efecto, no le toca el juez "decidir sobre cuestiones técnicas" que están al cuidado de personas especialistas en la ciencia o arte de la grafoscopía.

La tercera vía es en realidad una derivación de la segunda, es decir, si el perito en grafoscopía, considera posible el estudio que se le ha encomendado y factible determinar la autenticidad y/o falsedad del manuscrito, o firma que aparece en documento en copia, le es obligatorio establecer el grado de confiabilidad, o probabilidad, o certeza del dictamen que emita, partiendo de la base que, por no contarse con el original, existe un margen de error, en cuanto que la reproducción en copia no permite contar con todos los elementos formales y esenciales que quedan impresos por el autor de una grafía en el documento original.

Al final de este trabajo incluimos nuestra opinión sobre el tema y aportamos ejemplos de casos particulares y queda a consideración de los especialistas y juzgadores, así como del lec-

tor, considerar cuál es la posición que le merece aceptación.

Torreón, Coah., a 20 de marzo del 2019
60° aniversario de Abogado.

1. INTRODUCCIÓN

En la opinión de uno de los más preclaros investigadores de aquellos hechos de los que pueda presumirse la intervención de acciones humanas que entrañan conductas criminales o ilícitas, Edmond Locard, escribió, en relación a la materia de la grafoscopía lo siguiente:

"El peritaje de los falsificadores de escritos es el más difícil de todos. Ha sido transformado radicalmente por los trabajos recientes de los laboratorios de policía. No puede ser llevado a cabo sino por especialistas experimentados".¹

El contenido de la anterior cita escrita aproximadamente hace un siglo sigue siendo válida.

En efecto, Anatolio González Emigdio, recientemente se refiere al tópico que examinaremos con las siguientes palabras

"Grafoscopía. Es la rama de la Criminalística que aplica sus métodos, técnicas y sistemas con el fin de que, mediante la observación, se pueda establecer física y comparativamente, la autenticidad o falsificación de una escritura cursiva, script o mecanografiada.

El valor científico de los estudios de grafoscopía está basado en la experiencia, madre de todas las ciencias, así como la utilización de diversos aparatos de observación, medición y

amplificación, que ayudan al perito a efectuar observaciones minuciosas".²

2. CRIMINALÍSTICA

De lo expuesto aparece que la GRAFOSCOPIA es una ciencia que forma parte o constituye una rama de la CRIMINALÍSTICA, por lo que resulta obligado, aún cuando sea someramente, referirnos a la Criminalística antes de proseguir nuestro análisis sobre la materia de la Grafoscopía.

Para algunos estudiosos la Criminología surge en 1892 con la obra el "Manual del Juez" de Hanns Gross, de Graz, quién se desempeñó como juez y publicó en Graz, Austria, la obra en mención que pasó a constituirse en guía fundamental en la misión de investigar los hechos criminosos y ser piedra angular en la investigación.³

La Criminalística nació de la necesidad de investigar el hecho delictuoso e identificar a su autor, aplicando conocimientos de diversas materias como la Medina, la Toxicología, y otros como la Química, la Física, las Matemáticas, etc., recibiendo inicialmente denominaciones como: Técnica Policial, Policía Científica, etc., y siguiendo los pasos del progreso científico de las citadas ciencias con el propósito de aclarar delitos.

"Por esto no es de extrañar que participen en ella hombres de formaciones muy diversas. Después de su iniciador, Hans Gross, Juez de instrucción de Graz, que fue quien le dio su primer impulso, entran en escena los médicos forenses, con Lacassagne y su escuela; los an-

¹ LOCARD, Edmond, Manual de Técnica Policiaca, Editor José Montesó, Primera edición, traducida de la segunda edición francesa por A. BON, Barcelona, España, 1935, pág. 193.

² GONZALEZ EMIGDIO, Anatolio, Diccionario de Grafoscopía y Documentoscopía, Edit. INADEJ, México, 2014, pág. 208

³ GROSS, Hanns, Manual del Juez, traducción del alemán por Máximo de Arredondo, Publicado por la Imprenta de Eduardo Dublán, México, 1900.

tropólogos, con Bertillon, con Ottolenghi, continuador de Lombroso, en Roma; los químicos, los físicos y los biólogos. A Locard corresponde el gran honor de haber sabido crear en Lyon, a comienzos de este siglo, (XX) el primer y verdadero laboratorio francés de Policía Científica y de haber contribuido en gran manera, con sus trabajos, a individualizar la metodología de esta disciplina y a formar, durante largos años, a los especialistas⁴

A) Definición. Existen múltiples definiciones respecto de la Criminalística y sólo citaremos algunas que nos permitan percatarnos del contenido de este término.

- Conjunto de procedimientos aplicables a la investigación y al estudio del crimen para llegar a la prueba (Ceccaldi),
- Arte y técnica de la investigación criminal (Neponte),
- Conjunto de conocimientos y técnicas que utiliza el investigador para determinar la existencia de un delito, identificar a su autor y concretar las circunstancias que han concurrido en el hecho,
- Para Locard, se ocupa de la investigación de los delitos,
- Gross, la señala como disciplina encaminada a la determinación de la existencia de un hecho criminal, a la recogida de pruebas e indicios y a la identificación de autores mediante la aplicación de métodos científicos.⁵

Para el destacado criminalista mexicano Rafael Moreno González la criminalística se define y se explica como:

⁴ GAYET, Jean, Manual de la Policía Científica, Edit. Zeuz, Traducción de José Ferrer Aleu, España, 1962, del Prólogo de J. Bourret, pág. 6. La partícula xx entre paréntesis es nuestra.

⁵ Consultar al respecto la obra "Diccionario de Criminalística", de Félix José Álvarez Saavedra, Edit. Planeta, Segunda Edición, México, Mayo 2005, págs. 195 y 196.

"Disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos de administrar justicia, su existencia, o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo. En otras palabras: la criminalística, en cuanto prescribe reglas, es arte; en cuanto señala la razón de estas, es ciencia".⁶

B) Clases. En ocasiones los especialistas se refieren a dos clases o tipos de Criminalística: de Campo y de Laboratorio.

En realidad, estas dos clases se complementan, pues generalmente no es dable concebir una criminalística de campo sin el apoyo de la criminalística de Laboratorio y viceversa, es decir, si el material sensible se ubica en un lugar, por ejemplo, donde se encontró el cadáver de una persona que presenta huellas de haber perecido por acciones violentas (disparo de arma de fuego, lesiones de arma blanca, etc.) es preciso proteger, ubicar, fijar, trasladar, etc., los indicios y huellas del lugar del hecho, y su entrega (cadena de custodia) al Laboratorio, para que éste proceda al análisis y estudio de los mismos y responder a las llamadas preguntas de oro de la criminalística: ¿Qué pasó?; ¿Cuándo sucedió?; ¿Dónde aconteció?; ¿Con qué instrumento?; ¿Cómo fue?; ¿Quién es la víctima? y ¿Quién es el victimario?

Para responder a las interrogantes que plantea cada asunto, de la más infinita variedad, y determinar si se cometió o no un hecho, acción o conducta ilícita, la Criminalística, en la investigación del mismo podrá y deberá em-

⁶ MORENO GONZALEZ, Rafael, "Ensayos Médico-Forenses y Criminalísticos", Edit. Porrúa, Tercera edición, México 1995, pág. 13.

plear a cualquier ciencia, y de éstas, los avances más actualizados, estudios de A.D.N, por ejemplo, que hace pocos años no era posible aplicarlos, o de cualquier técnica por vía de ejemplo, manejo de complejos sistemas de informática que cada día se crean y se perfeccionan, o descubrimientos de índole astronómico, matemático, etc., inimaginables de aplicar en la investigación de posibles delitos.

La Criminalística en sí no es una ciencia, sino que utiliza cualquier conocimiento científico, de cualquier índole o materia, si bien, en los Laboratorios de Criminalística se contemplan áreas, que generalmente o en forma permanente, requieren de especialistas para llevar a cabo estudios de asuntos en apoyo a la procuración y administración de justicia, o a otras áreas, e inclusive en interés de particulares.

Esas primordiales áreas, el criminalista Moreno González las enumera así: incendios y explosiones, Gidentificación judicial, retrato hablado, tránsito de vehículos, mecánica y electricidad, ingeniería, contabilidad, valuación, intérpretes, médico forense, toxicología, física forense, balística forense, fotografía forense, grafoscopía y criminalística de campo.⁷

Así mismo, la Criminalística es arte, en cuanto que la aplicación del conocimiento científico la realizan quienes la operan y en ese sentido la preparación, capacidad, experiencia del perito que utiliza determinada ciencia, influye en el sentido de que, sobre un mismo problema criminalístico, un perito se pronuncie en un sentido, y otro, en sentido contrario, y a veces, un tercero se incline en otro diverso. Lo anterior, a veces, desconcierta al lego, o a veces, al juez, quien no sabe a qué perito conceder la razón, y sobre el particular, se deberá decidir respecto del cuál dictamen se encuentre mejor

motivado y fundado, el que le convenza por esas razones.

No vamos a extendernos en el tema de la Criminalística, que si bien es muy importante, no es el objetivo de este trabajo, pues con lo expuesto, queremos dejar en claro que la Grafoscopía, como ciencia y arte, comparte esas características de la Criminalística, así que estamos frente a una especialidad o materia que exige una sólida formación científica y una experiencia y capacidad en el arte de aplicar el conocimiento de esta ciencia en apoyo al esclarecimiento de los asuntos que se sometan a su estudio.

3. GRAFOSCOPIA

La Grafoscopía se refiere al estudio de manuscritos, sean éstos de pocos trazos, como las firmas o los que aparezcan en cientos de páginas, con el objetivo de establecer su autenticidad, es decir, si la escritura manuscrita, valga la redundancia, fue estampada del puño y letra de quienes se dice o se afirma autoría, o bien, si no le corresponde y por ende se pueda tildar de falsa.

A) Disciplinas relacionadas con la Grafoscopía. El estudio de escritura, generalmente, en manuscritos, también puede ser objeto de otras disciplinas como la Paleografía, cuyo objetivo es el estudio de la escritura antigua, generalmente con propósitos de investigación histórica; la Criptografía, o estudio de escritos en clave o cifrados, para ocultar el verdadero mensaje del contenido de la escritura; la Grafología, para conocer la personalidad, el temperamento, el carácter, y aún aspectos de la sexualidad de su autor; la Caligrafía, que se ocupa de "arte de escribir con bella letra y correctamente forma-

⁷ Ibidem, Ob. Cit., pág. 7, 8 y 9.

da, según diferentes estilos”;⁸ la Scopometría, término utilizado en Argentina derivado de la invención de un aparato denominado scopómetro que permite que permite observar y medir con mayor facilidad problemas relacionados con la balística y que se extendió al estudio de cuestiones relativas a la falsificación y alteración de escritura o de textos;⁹ la Documentoscopía, que también recibe el nombre de Documentografía, se enfoca al estudio de todo tipo de documentos gráficos: manuscritos o impresos o neonográficos, como fotografías, grabados, dibujos, etc., aparezcan, incluso, en plásticos, monedas, medallas, sellos, discos, etc. Cabe señalar que la Documentoscopía puede considerarse como género y la Grafoscopía como especie de ésta, en cuanto que se circunscribe al análisis de manuscritos (y firmas) que necesariamente se encuentran estampadas en papel u otros materiales, por lo que queda incluida en el concepto de la Documentoscopía, pero por su importancia, métodos y procedimientos particulares se ha destacado como disciplina específica, de ahí que es común que se proponga en forma separada el estudio grafoscópico del Documentoscopía, si bien, es parte de ésta.

B) Concepto. El término Grafoscopía se considera que se originó de la fusión de dos vocablos griegos: grafos, que significa escritura; y scopia, que corresponde a estudio o examen; es decir, estudio o examen de escritura.

Por su parte, la definición de Grafoscopía puede configurarse así:

⁸ Diccionario esencial de la lengua española, Edit. Real Academia Española, por Espasa-Calpe, Madrid, 2006, pág. 251.

⁹ Consultar la obra, “Grafoscopía. Autenticidad o falsedad de manuscritos y firmas”, de Octavio Alberto Orellana Wiarco y Octavio Alberto Orellana Trinidad, Edit. Porrúa, Segunda edición, quinta reimpresión, México, 2016, págs. 33 y 34.

La Grafoscopía es una disciplina que forma parte de la Criminalística, que tiene por objeto el estudio científico y técnico de escritura manuscrita en algún documento, a fin de determinar su autenticidad o falsedad, respecto de la cual se atribuye su autoría a determinada persona, mediante el cotejo con escritura reconocida como auténtica.

C) Tipos de escritura. La clasificación de la escritura manuscrita obedece a diferentes puntos de vista o criterios, así encontramos:

- De letras mayúsculas y minúsculas. Se refiere a las gramas o letras y depende del tamaño y proporción: las de mayor dimensión se denominan mayúsculas y se reservan, generalmente, a las letras iniciales de texto o párrafos; y las minúsculas, para el resto de las partículas, silabas o palabras.

- De cursiva y de molde o script. La cursiva o escritura tipo Palmer, se caracteriza por la rapidez de su trazo, la ligazón, sea en enlaces o soluciones de continuidad, o de cortes o separaciones entre las letras que forman las palabras.

- La escritura de molde o script es la que imita la letra tipo de imprenta, es decir, se traza letra por letra, imitando el “molde” o forma que se utiliza en las letras de imprenta, es decir, de letras separadas, carece de ligazones o enlaces o soluciones, salvo la cursiva de imprenta que imita la cursiva manuscrita.

En México, durante decenas de años, de 1920 a 1970, aproximadamente, imperó en la enseñanza del país, por disposición de la S.E.P. (Secretaría de Educación Pública), la escritura tipo Palmer o cursiva; de 1970 hasta iniciado el presente siglo, la S.E.P. impuso la letra de molde o script, y nuevamente, volvió a retomar a la escritura cursiva. Valga decir, que se da el caso de quién educado o formado en el esquema de letra de molde tiene dificultad para leer textos impresos en letra cursiva.

Existen otros muchos tipos: gótica, inglesa, redonda o redondilla, titular o capitular, bastarda, etc., que poco se emplean en la vida común.

4. CARÁCTER CIENTÍFICO DE LA GRAFOSCOPIA

De la misma manera que en una persona reconocemos características generales que la identifican como ser humano, también admitamos que cada uno es diferente a los demás, nunca es exactamente idéntico a otro, aún en los gemelos, la correspondencia física, psíquica, emocional, etc., no guarda plena exactitud entre uno y otro.

Así, una de las manifestaciones diferenciales entre las personas es la referente a la manera, forma o características intrínsecas de su escritura.

Todos admiten y reconocen que las huellas digitales identifican a un individuo del resto de los humanos, y que esta distinción aparece desde que es concebido y se desarrolla en la época de gestación y permanece, generalmente, hasta después de la muerte, salvo por la destrucción de los tejidos papilares (sea perdida parcial o total).

Al respecto, cabe señalar que más compleja es la individualización de cada escritura, pues mientras las huellas digitales se patentizan en procesos objetivos o materiales de la morfología o desarrollo del ser humano, ajeno a procesos como el del aprendizaje de habilidades como la escritura y que derivan en mecanismos de automatización derivados de procesos psicológicos y motrices, como los reflejos condicionados. Es decir, en el aprendizaje de la escritura se toma en cuenta a la psicología, la fisiología, la neurología, como ciencias fundamentales que explican cómo se adquiere la habilidad escritural y sus mecanismos de automatización,

dad, y a través de ellas la individualidad de cada quien.

"La escritura es el resultado de un movimiento muscular, a partir de una integración neuromuscular y una coordinación visomotora, y fija signos convencionales (escritura) en un soporte, (generalmente papel), con la ayuda de un útil escritural (generalmente pluma) y con una finalidad de comunicación"¹⁰

En efecto, el aprendizaje de la escritura se desarrolla a partir de que el sujeto aprendiz dirige su voluntad en dominar los trazos, rectos, curvos, redondeados, etc., que conforman cada letra, y su unión en sílabas y palabras que representan objetos, ideas, etc., y mientras avanza en ese proceso, pone su voluntad en cada trazo, cada línea, pero a medida que los va dominando ocurren los procesos de automatización, de tal manera que cuando el sujeto domina la escritura ya no enfoca su voluntad hacia cada trazo, sino que su atención se centra en la idea, en el mensaje contenido en la escritura, en este punto, la automatización o reflejo condicionado responde por sí, sin necesidad de que la específica voluntad del sujeto lo haga, de tal manera, que el autor de la grafía no se percata de las peculiaridades (idiotismos) de su propia escritura que la identifican y la individualizan de cualquier otra.

El proceso dinámico de la escritura, una vez aprendido, se torna proceso de automatización.

De esta fundamentación científica se han elaborado principios o leyes del grafismo o escritura, y de ellos destacan los siguientes:

Las leyes del grafismo

¹⁰ MEYNIEL ROYAN, Andrés, Tratado de Grafocritica, Edit. Trivium, Madrid, España, 1992, pág.3. Lo escrito entre paréntesis lo incluyó el autor de este trabajo.

Los especialistas de esta materia proponen principios fundamentales que rigen la grafoscopía y que denominamos: leyes del grafismo, que se enuncian como sigue:

- A) Ley del aprendizaje. La escritura es un proceso de aprendizaje que cada quien desarrolla, y siempre distinto al de otra persona.
- B) Ley de la permanencia. La escritura es el resultado de un esfuerzo de movimientos conscientes y de reflejos adquiridos, que una vez incorporados permanecen, generalmente, de por vida.
- C) Ley de la automaticidad. La escritura es fundamentalmente procesos de automotricidad de movimientos, es decir, de reflejos adquiridos.
- D) Ley del menor esfuerzo. Se traza instintivamente la forma de escritura que a la persona le exige menor esfuerzo y se convierte en habitual.
- E) Ley de la individualidad. Cada persona aprende a escribir con elementos peculiares o propios (idiotismos), los que son diferentes a los demás.

Tomando en cuenta el objetivo de este trabajo, dirigido al análisis de firmas o escritura en copias y no en originales, no vamos a abundar en el estudio de las leyes del grafismo y de otros importantes temas de esta disciplina, pero con lo señalado esperamos haber demostrado que esta materia tiene soporte científico y con ello que los problemas en que el conocimiento de la grafoscopía busca resolver tienen un apoyo de pretensión de verdad científica.¹¹

Para uno de los distinguidos especialistas en esta materia, Félix del Val Latierro,

La base científica... es, pues, sólida; pero no olvides dos cosas: Primero, que es una ciencia experimental, sujeta a los errores interpretativos humanos, tanto por ignorancia científica como por deficiencia interpretativa del que se sirve de ella,...¹²

5. LA ESCRITURA Y SU AUTENTICIDAD O FALSEDAD

La escritura como objeto de estudio para determinar su autenticidad o falsedad ha requerido de estudio sistemático y ello ha dado lugar a que se consideren que en la escritura se pueden observar que los trazos que la componen se pueden clasificar o identificar bajo diferentes criterios lo que ha dado lugar a que los especialistas los agrupen o sistematicen bajo diversas ópticas y denominaciones, lo que acrea dificultades en la comprensión de los dictámenes que emiten, pues al utilizar diversa terminología, para similares trazos, por ejemplo, puntos de vista para lo que consideran trazos iniciales o marginales, lo que, a veces, produce confusión. A pesar de estas complicaciones se ha venido conviniendo en consensos para la denominación de los trazos, como para su clasificación.

Tomando en cuenta lo anterior, se considera que en la escritura se pueden distinguir tres tipos de elementos, así como su interrelación para determinar el gesto gráfico.

- A) Elementos estructurales
- B) Elementos generales o formales
- C) Elementos individuales o particulares

El estudio de estos elementos no es por ahora tema que nos va a ocupar,¹³ si bien acu-

¹¹ Para consultar sobre Leyes de la Grafoscopía y su índole científica, la obra: Grafoscopía. Autenticidad o falsedad de manuscritos y firmas, ORELLANA WIARCO y ORELLANA TRINIDAD, Octavio Alberto, ob. Cit., págs.. 42 a 46.

¹² DEL VAL LATIERRRO, Félix, Grafocrítica, Edit. Tecnos, Madrid, España, 1963, pág.9.

¹³ Consultar al respecto el capítulo V de la obra "Grafoscopía. Autenticidad o falsedad de manuscritos y

diremos a algunos aspectos de éstos al referirnos al estudio de manuscritos y firmas que aparezcan en copias.

6. METODOLOGÍA EN LA ESCRITURA

Considerando que la Grafoscopía tiene bases de carácter científico y técnico, es obvio que participa en el estudio de la determinación de autenticidad o falsedad de los métodos que emplean la ciencia y la técnica, así como aquellos que le son idóneos al estudio de los problemas sujetos a su análisis.

Los métodos que generalmente se emplean en Grafoscopía consisten en:

- a) Los que señala la lógica de análisis inductivo-deductivo.
- b) Los que la ciencia emplea, como son el método experimental: de observación, y en su caso, experimentación.
- c) El método de comparación formal, en cuanto que los estudios grafoscópico generalmente exigen el cotejo entre la escritura auténtica o indubitable y la tildada de cuestionada o falsa.
- d) De cualquier otro método que permita responder las cuestiones propuestas en esta materia.

7. MEDIOS MATERIALES EN LA ESCRITURA

La escritura se plasma o imprime en cualquier tipo de material, sea este mármol, catedra, barro cocido, papiro, pieles de animales, papel, etc.

A) *El papel*. Podemos considerar que a partir del Siglo XV, en el mundo occidental, con la invención de la imprenta de caracteres metálicos, ha sido el papel el vehículo más generali-

firmas", de ORELLANA WIARCO y ORELLANA TRINIDAD.

zado en que la escritura impresa y la manuscrita se ha generalizado, al grado de que el término documento, se identifica al papel en qué consta determinado hecho o situación.

Así, documento, por extensión, es el material, papel, donde consta un determinado manuscrito o impreso.

Actualmente el papel es el resultado de un proceso industrial donde fibras celulósicas fuertemente adheridas entre sí y dispuestas en láminas delgadas y flexibles obtenida, mediante procesos físicos y químicos. Se producen por millones para satisfacer la demanda que existe de este material.

El papel y la Grafoscopía. El papel es, generalmente, el soporte o medio utilizado para la escritura manuscrita y, en ocasiones, objetivo en sí del estudio grafoscópico, cuando la alteración o falsificación de la escritura tiene que ver con la modificación de la estructura física del propio papel.

En efecto, en casos como la llamada falsificación por el procedimiento de calco, el examen del papel nos puede proporcionar evidencia de la fuerza muscular que se ejerció sobre el papel para asentar en ella la escritura, dejando un "surco" sobre la superficie del papel; o cuando se lleva a cabo "borrado"; "raspado"; "tachado"; "testado"; o "lavado"; que altere la textura o composición del papel, por el empleo de agentes físicos o químicos, o ambos, y que puede dar lugar a la falsificación (ideológica, por ejemplo) del manuscrito, alterando el sentido original del contenido del documento con el propósito de afectar, dañar, o beneficiar a alguna persona.

En otros supuestos, por ejemplo, determinar la "antigüedad" del propio papel en relación indirecta con la cuestión denominada "edad de tintas".

Establecer o determinar situaciones relacionadas con la condición del texto de la escritura, cuando el papel ha sufrido los efectos de agentes físicos, como el frío, el calor, la luz, el agua, etc., o de agentes biológicos, tales como insectos, roedores, bacterias, etc., que hayan producido una afectación total o parcial del papel, y con ello el texto manuscrito en él.

B) La tinta. Etimológicamente este término deriva del latín *tinta*—*tinguere* que significa teñir, pero nosotros la referimos a su acepción como elemento colorante que se emplea en la escritura, sea manuscrita o impresa.

La tinta es una sustancia líquida o semilíquida, de color y de composición variada, que actualmente se produce en forma industrial, cuya finalidad es quedar impresa; generalmente sobre papel y conservar la escritura por tiempo indefinido.

A partir de la segunda mitad del Siglo XX, los diversos tipos de tinta que hasta esa fecha se utilizaban, han sido desplazados, casi en su totalidad por el uso de tinta de bolígrafos, de gel u otras análogas. También perdura el lápiz, y el llamado crayón (que contiene cera en su composición) que permite escribir con colores más brillantes que el lápiz.

La tinta, al lado del papel son, en la actualidad, los medios más utilizados en estampar la escritura, sea manuscrita o impresa.

En Grafoscopía el estudio de la tinta permite resolver cuestiones sobre la autenticidad o falsedad de la escritura.

C) La pluma. Es el medio que se emplea como soporte y vía para lograr que la tinta quede incorporada al documento, generalmente papel, que es el soporte en que se logra que escritura, figuras, estampas, etc., queden impresas y permanezcan así tiempo indefinido.

La pluma de ave, utilizada como vehículo para estampar la tinta en el papel fue utilizada por muchos años, hasta la aparición de plumas de acero, fabricadas de variados tipos y precios. La pluma estilográfica contaba con un depósito para la tinta incorporado a la misma, que permite escribir hasta agotar la "carga" de tinta, sin necesidad de estar "mojando" la punta de la pluma en recipiente de tinta para lograr la impresión en el papel, como sucedía en antaño.

Ahora, como ya se señaló el tipo de pluma que se ha generalizado es el llamado bolígrafo, cuyo precio ha permitido en los últimos cincuenta años que sea el soporte inscriptor más utilizado.

8. ESCRITURA, O FIRMA, AUTENTICA O INDUBITABLE PARA COTEJO Y FIRMA CUESTIONADA O DUBITADA

En el estudio de escrituras o firmas tildadas de falsas, también denominadas cuestionadas o dubitadas, requiere de ser contrastada con escrituras o firmas que se consideren auténticas o indubitables, situación en la que la Grafoscopía recomienda lo siguiente:

En este punto es conveniente conocer las condiciones que debe satisfacer la escritura, o firmas auténticas que servirán para el cotejo con aquella señalada como cuestionada o dubitada. En efecto, no toda escritura o firma reúne la calidad de auténtica, y también, es necesario que sea en la cantidad suficiente que permita el estudio de su cotejo con la dubitada.

Requisitos de la grafía indubitable para cotejo. Los requisitos de forma y de esencia que debe satisfacer la grafía indubitable o auténtica, destinada a servir para el cotejo con escritura cuestionada o dubitada consiste en:

A. Requisitos formales. Para que una escritura o firma se considere como auténtica debe cumplir con el reconocimiento del supuesto legal que así lo señale, es decir, en la ley se establece qué tipo de documento tiene la calidad de auténtica o indubitable para la prueba pericial grafoscópica.

Es pertinente señalar que corresponde, generalmente, a la materia de derecho civil la regulación de cuáles son los documentos que deben considerarse como auténticos, y en ese sentido es a la legislación procesal civil a la que debemos acudir para conocer cuáles son los documentos catalogados como auténticos.

En México, el Código Federal de Procedimientos Civiles se ocupa de regular cuáles son los documentos auténticos, para asuntos de la materia federal; en tanto que Códigos de Procedimientos o Procesales Civiles de cada Estado contienen las disposiciones relativas a documentos en materia del fuero común (o estatal). De acuerdo con lo anterior es necesario acudir, sea, al Código Federal de Procedimientos Civiles, o al Código de Procedimientos, o Procesal Civil, de la entidad que corresponda, de acuerdo a la competencia del asunto en que se ventile el asunto para conocer cuáles son los documentos que se reconocen como auténticos.

a) *Regulación sobre prueba documental* por el Código Federal de Procedimientos Civiles (artículos previstos en el Título IV, Capítulo III establece la regularización de la prueba documental).

En este ordenamiento civil federal se admiten dos clases de documentos: públicos y privados. Concediéndoles a los públicos el recono-

En México, el Código Federal de Procedimientos Civiles se ocupa de regular cuáles son los documentos auténticos, para asuntos de la materia federal

cimiento de autenticidad, aquellos donde el documento contenga los requisitos que la ley exige para su confección, que, además, sean expedidos por funcionario investido o revestido de fe pública y que lo sean en ejercicio de sus funciones, donde aparezcan consignados los sellos, firmas u otros signos exteriores que prevengan las leyes previstas como requisitos formales.

Para este código Federal resultan ser documentos privados aquellos que no son públicos, es decir, donde intervienen particulares en su confección, sin intervención de fedario investido o revestido de fe.

En este cuerpo de leyes se ordena que la parte (en un procedimiento), en caso de documentos privados presentará originales, o señale con precisión donde se hallan, si se encuentran en libros o papeles de comercio, o de algún establecimiento industrial. Así mismo, si es el caso, podrá pedirse el cotejo de firmas, letras o huellas digitales, cuando se niegue o se ponga en duda un documento privado, y al efecto, quién “*pida el cotejo, designará el documento o documentos indubitados, con que debe hacerse, o pedirá al tribunal, que se cite al interesado para que, en su presencia, ponga la firma, letra o huella digital que servirá para el cotejo*” (Art. 139)

El Código Federal de Procedimientos Civiles, en su artículo 140, señala que se consideran documentos auténticos:

- 1) Los documentos que las partes reconozcan como tales, de común acuerdo;
- 2) Los documentos privados cuya letra o firma haya sido reconocida, en juicio, por aquel a quien se atribuya la dudosa;
- 3) Los documentos cuya letra, firma o huella digital haya sido judicialmente declarada propia de aquel a quien se atribuya la dudosa, exceptuando el caso en que la declaración haya sido hecha en rebeldía;

4) El escrito impugnado, en la parte en que reconozca la letra como suya aquél a quien perjudique, y

5) Las firmas o huellas digitales puestas en actuaciones judiciales, en presencia del secretario del tribunal, o de quien haga sus veces, por la parte cuya firma, letra o huella digital se trate de comprobar, y las puestas ante cualquier otro funcionario revestido de la fe pública.

b) En el presente trabajo nos vamos a limitar, en asuntos que no correspondan al fuero federal, al examen del Código Procesal Civil del Estado de Coahuila, respecto a qué documentos se pueden considerar auténticos, y al efecto es preciso consultar el Libro Primero, Título Tercero, Capítulo VII.

Este Código prevé una regulación más detallada que la que aparece en el Código Federal de esta materia, y si bien, se puede decir que contempla los supuestos de la ley federal, lo hace de una manera distinta y abarcando otros supuestos.

Se reconoce la clasificación de documentos en públicos y privados, y existe referencia específica a que los documentos en idioma extranjero se deberá acompañar su traducción.

Se abunda en que los documentos públicos o privados pueden proceder o no de las partes, estén o no firmados, incluyendo copias, minutas, correspondencia telegráfica, libros de contabilidad, tarjetas, registros, etc., inclusive copias fotostáticas, fotografías, facsimilares, y en general, todos los objetos aptos para representar o reproducir los hechos, objeto del proceso y que puedan utilizarse para formar convicción en el juzgador.

Se señala que son documentos públicos los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública, dentro de su competencia y con las solemnidades o formalidades prescritas por la ley, a las que se incluyen los testimonios, y copias certificadas que expidan. En el propio Código Procesal (Art. 456)

se señala en forma enunciativa y no limitativa en diez fracciones cuáles son consideradas como documentos públicos.

Por lo que hace a los documentos privados se aplica la regla de exclusión, de que lo son aquellos que no sean públicos, agregando que el documento privado se considera "auténtico cuando la certeza de las firmas se certifica por profesionales dotados de fe pública con facultades para hacer la certificación" (Art. 457).

El tema de exhibición y compulsa de copias de documentos públicos o privados se sujet a las reglas que se señalan en este cuerpo de leyes (Art. 458).

Existen disposiciones específicas en relación a: consecuencias de la no exhibición de un documento (459); presunción de legitimidad y eficiencia del documento público (460); reconocimiento expreso de documentos privados (462).

En cuanto, a la impugnación de falsedad de documentos (463), tema que guarda relación con el desarrollo de este trabajo este Código, se contempla la llamada "falsedad ideológica", precisándose que "para dar curso a la impugnación, el interesado deberá satisfacer necesariamente" los requisitos que se señalan a continuación, y si bien, resultan en prescripciones en extremo detallados, preferimos, en este caso remitirnos a su transcripción completa:

I. Expresará con toda precisión los motivos o causas en los que se base para sostener que el documento es falso o inexacto.

II. Ofrecerá las pruebas con las que pretenda demostrar los motivos o causas de la falsedad o la inexactitud del documento, entre las cuales deberá incluir en todo caso, la pericial y los documentos que estime indubitados para el cotejo.

Se consideran como documentos indubitados para el cotejo los que las partes reconozcan como tales, de común acuerdo, y los privados

cuya letra o firma hayan sido reconocidas en juicio por aquel a quien se atribuya la falsedad o hayan sido declaradas judicialmente auténticas, pudiendo ser las del mismo escrito impugnando en la parte en que reconozca la letra como propia aquél a quien perjudique, así como las firmas que hayan sido puestas en documentos públicos o las que para el efecto se pongan en presencia del secretario del juzgado o tribunal por la persona cuya letra o firma se trata de comprobar, y

III. Precisará el archivo o protocolo del que prevenga el documento impugnado, para que pueda hacerse el cotejo correspondiente; o en su defecto, señalará los documentos indubitables para que el mismo se practique.

En caso de que el impugnador cumpla con estos requisitos, el juzgador ordenará que se tramite la impugnación en forma incidental, en cuerda por separado y sin suspensión del procedimiento, observándose las reglas siguientes:

a. La parte que ofreció el documento puede, dentro del término para contestar la impugnación, declarar que no quiere servirse de él. En este caso no se le dará curso, si quien impugnó consiente que el documento sea retirado de los autos. En caso contrario el documento impugnado quedará en resguardo en la secretaría, formulándose acta por el secretario para asegurar su identidad y el estado en que se encuentra.

b. Si el documento público el juzgador decretará su cotejo con los que obren en los archivos o protocolos de los que provengan, y, en su caso, cuando se trate del cotejo de firmas o letras, designará un perito para que formule dictamen, sin perjuicio de hacer por si mismo la comprobación correspondiente. Las partes si lo desean, podrán también nombrar perito.

El cotejo se practicará en el archivo o local en donde se halle la matriz del documento objeto, con asistencia de las partes, si concuerriesen, a cuyo fin se señalará y hará saber

previamente el día y la hora, salvo que el juzgador lo decretare en presencia de los litigantes o se hiciere en el acto de la audiencia de pruebas. El cotejo también podrá hacerlo el secretario o funcionario que designe el juzgador cuando este lo determine. Si el archivo o protocolo no están dentro de la jurisdicción, el cotejo se practicará por medio de exhorto.

c. Si se desconociere o atacare de falsedad un documento privado o uno público que carezca de matriz, el que lo objete está obligado a negar formalmente y bajo protesta de decir verdad, el contenido o firma del documento, o ambos. Los herederos o causahabientes podrán limitarse a declarar que no conocen la letra o la firma de su causante.

El juzgador ordenará el cotejo del documento atacado de falsedad con alguno algunos de los señalados como indubitables, a cuyo efecto nombrará perito, al que podrán asociarse los que designen las partes, ordenando se les entregue copias nítidas tanto del documento redargüido de falso como de los indubitados para el cotejo, manteniéndose los originales en la secretaría donde podrán ser examinados.

El juzgador después de tener a la vista los peritajes, apreciará el resultado de la prueba sin tener que sujetarse a su resultado, pudiendo, si lo estima necesario, ordenar que se repita la prueba por otros.

d. Si apareciere que existe falsificación o alteración del documento, se hará la denuncia para iniciar la averiguación penal correspondiente, interpelándose a la parte que lo ha presentado, para que manifiéstese si insiste en hacer uso del mismo. Si la contestación fuere negativa no será utilizado en el juicio, ordenándose su cancelación total o parcial, según las circunstancias, mediante anotación de la determinación al margen de cada página del mismo y al calce. Si la contestación fuere afirmativa, de oficio o a petición de parte se denunciarán los hechos al Ministerio Público, entregándole el documento original

y testimonio de las constancias conducentes. Solo se suspenderá el procedimiento del juicio civil si lo pide el Ministerio Público y se satisfacen los requisitos relativos, siempre y cuando a juicio del juzgador el documento que se impugna sea esencial para la decisión, del litigio. En este caso, si el proceso penal concluye sin decidir sobre la falsedad o autenticidad del documento, o no se decreta la suspensión, el juzgador podrá estimar libremente su valor probatorio cuando dicte la sentencia definitiva en el proceso principal.

e. Si apareciere que no existe falsificación, el juicio continuará en sus trámites y el juzgador podrá apreciar libremente el valor probatorio de la documental, y

f. Si se objetaren de falsedad o alteración, documentos no firmados por las partes, como telegramas, copias simples de correspondencia, contraseñas, sellos o documentos similares, el juzgador mandará substanciar la impugnación en incidente por cuerda separada, y sin suspensión del procedimiento. En este incidente mandará hacer los cotejos, compulsar y recabar los informes, y en general recibirá todas las pruebas que procedan para averiguar si existe o no falsedad, alteración o sustitución de esta clase de documentos. Si al resolverse el incidente apareciere que existe o no falsedad, el juzgador seguirá las reglas establecidas en los incisos anteriores. En el caso a que se refiere este inciso, bastará que las partes expresen que se consideran dudosos los documentos, indicando los motivos en que se fundan para iniciar el incidente respectivo.

Como puede apreciarse de la transcripción anterior el legislador hace alusión a documentos en copia. Cabe advertir que las palabras resaltadas en negrillas en la transcripción no aparecen así en el texto legal, ello se debe al autor de este trabajo para subrayarlo.

Por supuesto que considero que cada asunto corresponderá a la competencia del Tribunal del Estado de la República, de acuerdo a las

reglas provistas en la regulación de su respectivo Código de Procedimientos, o Procesal, Civil.

B. Requisito de esencia. Para que un manuscrito, o firma, se considere auténtico, debe satisfacer en primer lugar los requisitos formales que se señalan en el inciso anterior, si se trata de grafía estampada en documentos catalogados como públicos, donde el cumplimiento de las exigencias legales presume que la escritura, o firma, corresponden en esencia a la persona a quien se atribuye dicha grafía.

En el caso de escritura, o firma, que obre en documento privado, la propia ley, generalmente código o ley procesal civil, determinan cuándo y qué condiciones, se le debe considerar auténtica.

Ahora bien, puede suceder que un documento público, y mucho más frecuentemente, el que tiene carácter privado, sean impugnados en su autenticidad, y como ya hemos visto, la ley procesal civil reglamenta esa situación, y cuyo resultado, es decir, la determinación de que una grafía corresponde o no a su autor, o sea, se trata de un documento cuyo manuscrito o firma, es auténtico, o bien, falso.

El aumento de determinar la autenticidad o falsedad de escritura o firma corresponde al estudio de la ciencia grafoscópica, y será el perito el que se pronuncie, mediante un Dictamen pericial, que sea imparcial, preciso y fundado, el que resuelva la cuestión.

Resulta así, que la Grafoscopía, es una ciencia que en el marco de la Criminalística se ocupa del estudio de documentos donde se cuestiona la autenticidad de la grafía que en ella aparece, tildándola de falsa.

9. GRAFÍA TILDADA DE FALSA

De la anterior exposición deriva la convicción de exponer brevemente que se entienden por falsificación o falso.

El término falsificación deriva del latín *falsificatio*, que significa lo que es falso, lo que no es verdadero, aplicable al que obra con engaño o falta a la verdad. Lo anterior lo confirma la Real Academia de la Lengua Española, de la siguiente manera:

"Falsedad. 1. Falta de verdad o autenticidad.

La falsoedad de datos invalidó la investigación. 2. Falta de conformidad entre las palabras, las ideas y las cosas. 3. Delito consistente en la alteración o simulación de la verdad, con efectos relevantes, hechos en documentos públicos o privados, en monedas, etc.¹⁴

Se menciona que el jurista italiano Carneletti agrupaba a las falsificaciones en tres grandes grupos: creación, supresión y alteración.

La falsificación por creación se refiere a que el falso inventa, crea, elabora o confeciona, generalmente, un documento que en sí falta a la verdad, no refleja la realidad, pretende engañar o hacer caer en el error. Por ejemplo, crear, a veces, desde el material mismo, un pasaporte, o un cheque, o un contrato, etc., con el propósito de obtener un beneficio, liberarse de una obligación o causar un perjuicio.

La supresión y la alteración, como acciones de falsificación, se presentan por cuanto que suprimen o varían, o agregan letras, palabras, números, o signos, o de cualquier manera modifican un documento, de tal manera que varía el sentido del derecho u obligación que aparece plasmado en el documento en perjuicio o daño de tercero;

"Cuando la alteración de la verdad tiene lugar o se realiza en un documento, se produce la llamada "falsedad documental"¹⁵

Por ello, determinar la autenticidad o falsoedad de escritura, en particular de la firma, es a la fecha, una cuestión frecuentemente planteada en los Tribunales, por lo que, la prueba pericial en grafoscopía es un medio probatorio de singular importancia para definir litigios.

Cabe agregar que también fuera del ámbito de los tribunales, en el mundo de las relaciones privadas, resulta importante en asuntos extrajudiciales, donde determinar falsoedad, por lo general, de documentos manuscritos o firmas, cobra importancia.

Así, la Grafoscopía, requiere de estudiar el Documento en que este plasmada el manuscrito o la firma, o la escritura impresa por medios mecánicos, electromecánicos, o de cualquier procedimiento físico o químico. En ese sentido, Grafoscopía y Documentoscopía resultan como las caras de una moneda, no existen una sin la otra.

10. GRAFOSCOPÍA Y DOCUMENTO ORIGINAL

El estudio de manuscritos y firmas, para determinar su autenticidad o falsoedad exige, salvo excepciones, debe de realizar donde apareza estampada, es decir, en el documento original.

En efecto, la acción desplegada para estampar escritura o firma exige del instrumento inscriptor, generalmente pluma o lápiz, de presión muscular del autor de la grafía, para que quede impreso en el papel, para ello los trazos que integran esa grafía alteran o modifican la composición del material, generalmente papel,

¹⁴ Diccionario esencial de la lengua española, Real Academia Española, Edit. Espasa-Calpe, Madrid, 2006, pág. 661.

¹⁵ MONTIEL HERNANDEZ, Aarón E., "El delito de falsedad documental", REVISTA CRIMINALIA, Año XLIV, números 7-9, julio-septiembre, México, 1978, pág. 45.

destinado a conservar la impresión de la grafía. Este proceso, donde la física (y a veces la química), en sus respectivos procesos, son los que intervienen en esa alteración o modificación de la materia (papel) que dan por resultado que el observador o lector pueda "conocer" el contenido del manuscrito o firma, y esa alteración o modificación es posible constatarla mediante la observación microscópica, y a veces, a simple vista, pues el trazo de las gramas o líneas que conforman letras, silabas, palabras, números, signos, símbolos, firmas legibles o ilegibles, etc., dejan en el papel el "surco" o líneas que componen los trazos impresos.

En ocasiones, según se ejerza la presión muscular para lograr la impresión, o la calidad del papel (delgada, gruesa, etc.), es posible observar al reverso del papel, a simple vista, o con el auxilio de luz indirecta, los "surcos" que, con la impresión de los manuscritos, o de la firma, quedan "incorporados" al papel y que dejan constancia de que dicha impresión se trata de una acción "original" del autor de la grafía. De acuerdo con esta explicación, también la velocidad, puntos de ataque o finales son susceptibles de apreciarse.

Más aún, la presión muscular, tiene intima relación, entre otros factores, con la cantidad de tinta que queda impresa en los "surcos" de los trazos, donde también son observables elementos escriturales como los llamados "puntos de ataque", donde inicia el trazo, sea de una grama o letra, número, símbolo, etc.; o "punto final" donde concluye el trazo; o las "retenciones", donde el autor de la grafía "detiene" momentáneamente el desarrollo de un trazo, o bien, "de cambios de dirección", donde el trazo en forma sensible se orienta un sentido diferente, a veces opuestos al de inicio o desarrollo del trazo, por ejemplo, cuando el trazo vuelve sobre sí mismo, o sea que y recorre en sentido

inverso la línea que venía desarrollando y se empalme con el trazo inicial, o corra paralelo a éste, etc.

Lo anterior ilustra el porqué de la necesidad de estudiar el documento original, aquel donde conste que la grafía aparece estampada del puño y letra del autor, o de quién pretende hacerla pasar como de determinada persona, es decir, falseándola.

Lo expuesto viene a colación por el problema que en la realidad de los Tribunales se plantea, cuando se propone que el perito en grafoscopía examine copia de documento original y se le pide determine la autoría de manuscrito o firma que se contiene en la misma.

La escritura y firmas auténticas o genuinas deben allegarse al perito en grafoscopía en originales, porque en éstos se pueden observar múltiples detalles que en copias, fotocopias, fotografías, o en cualquier tipo de reproducción se pierden. Sólo por excepción y con las salvedades del caso es posible utilizar copias, y ello ocurra porque el original u originales estén destruidos, dañados, o no sea posible obtenerlos.

En efecto, la escritura o firmas originales permiten observar como característica fundamental la sensación de vitalidad que se desprende de los trazos que el autor de la grafía deja impresa al estamparla y que comprendíamos en la frase "esta escritura (o firma) tiene vida".

La percepción de esta sensación de "vida" se desprende de las variaciones en los trazos de los elementos de la escritura, es decir, como ya se ha explicado, en los gruesos y perfiles, en los enlaces, en las variaciones de presión muscular, en las retenciones, en los retoques, en los idiotismos, etcétera. En las copias resulta que estas características es difícil constatarlos, pues

generalmente se pierden, porque la copia sólo es una reproducción del original en la que no se aprecia esa sensación de "vida", y ello impide en buena medida el análisis de los aspectos que deben tomarse en cuenta para el cotejo y la ulterior determinación de falsedad o autenticidad.

La importancia de efectuar el cotejo entre originales lo reiteramos, salvo el caso excepcional de no contar con ellos, porque de utilizar copias y aún fotografías puede que ocurra situaciones como las siguientes:

a) Imposibilidad de comprobar alteraciones mecánicas o químicas que existan en el original.

b) Asegurar que la copia es una reproducción fidedigna del original. Lo anterior, a pesar de que los actuales sistemas de fotocopiado están cada vez más perfeccionados. El riesgo de manipulación de la copia puede dar por resultado un documento diferente del original; lograr una reproducción que altere en parte el contenido del original, es ahora, un juego de niños para quien con habilidad sepa operar las máquinas o aparatos que reproducen "copias" de su original.

Un ejemplo de lo anterior es obtener copia de facturas de automóviles, de títulos profesionales, etcétera, variando nombres, fechas, u otras características, que en la copia no son perceptibles (a no ser que se contrasten o coleen con su original).

c) El impedimento insoslayable de poder apreciar la fuerza muscular, como una de las características estructurales e individuales de la grafía; es decir, el "surco" que queda impreso en el papel (original) al escribir o firmar; en la copia no se puede reproducir y por tanto este elemento de cotejo no se podrá estudiar.

d) En ocasiones, en la reproducción del original, aparecen puntos, pequeñas manchas, etcétera, de índole fortuita, que son efecto de la máquina copiadora y que quedan impresos

en la copia, pero que no existen en el original, y que pueden inducir al error al perito cuando los tome en cuenta, a pesar de que en realidad no existen.

e) El tamaño de la copia o reproducción puede variar respecto de su original, sea reduciéndolo o ampliéndolo, y ello también puede afectar o desvirtuar el estudio del perito.

Desde luego que el perito, en el estudio grafoscópico que realice, puede y de hecho lo hace, obtener fotografías, copias, o reproducciones de los elementos originales de cotejo que estudia y que utiliza para presentarlos como respaldo a sus observaciones, pues en ellos puede hacer señalamientos, que de efectuarlos en el original podría dañarlo e inutilizar el documento en su valor jurídico y real, como sucedería con testamentos, cheques, pasaportes, etcétera, pero ese recurso se emplea para dustrar Dictámenes, pero el estudio se realiza sobre originales.

11. MANUSCRITO O FIRMA EN COPIA

Reiteramos que el análisis de un manuscrito o de una firma para determinar su autenticidad o falsedad requiere que dicho estudio, por regla general, deba efectuarse sobre el original en que obre lo manuscrito, o la firma, y sólo por excepción, es dable aceptar el análisis del documento en una copia, en ausencia del original, sea porque este se haya destruido, extraviado, o por cualquier otra razón no se cuente con él.

En el supuesto, de que el estudio grafoscópico sea propuesto ante un juez, o tribunal, en un procedimiento judicial, el perito realizará el estudio respecto de copia, si así fue autorizado, y quedará a su cargo emitir el Dictamen que resulte del estudio sobre el documento en copia.

Lo anterior nos lleva a una cuestión que ya ha sido abordada en los tribunales de nuestro país, es decir, a quién corresponde determinar si se acepta o no efectuar el estudio pericialmente la autenticidad o falsedad de manuscrito, o firma: al juzgador, al perito, o ambos.

Sobre el particular nos inclinamos definitivamente que debe quedar al criterio fundado del experto, del perito si el documento en copia permite el análisis que se le requiere y precisar el alcance que le merezca el estudio que efectué, es decir, por ejemplo, que no le es posible determinar la falsedad o autenticidad; o establecer, una u otra, señalando el alcance de su conclusión, es decir, si ésta es definitiva, o probable, y en el último caso, el grado o alcance que se asigne a la misma.

No corresponde, a nuestro juicio, al Juez, a priori, es decir, en el momento en que tenga que decidir sobre la admisión de la prueba pericial grafoscópica en documento exhibido en copia, negarla bajo el argumento de que se trata de una copia, y no de su original, pues por un lado, estaría invadiendo el terreno del experto en la materia, y por otro, que no existe (que sepamos) ninguna disposición legal que impida que la prueba grafoscópica sea admitida, si esta se ofrece sobre documento en copia.

El afirmar que corresponde al perito en grafoscopía establecer si puede o no llevar a cabo el estudio de una grafía que obre en copia (sin contar con original), y en su caso, establecer el alcance del estudio que emita en el Dictamen respectivo, y que no es atribución del juez, determinar que no es posible aceptar el desahogo de una pericial grafoscópica si ésta se va a llevar a cabo en un documento en copia, encuentra apoyo en que es el perito, conforme al conocimiento científico de la materia, de su experticia y a su preparación técnica, a quien le corresponde determinarlo.

Al respecto, y en lo conducente a lo expuesto en el anterior párrafo, podemos invocar el criterio sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, en el registro 159967, que a la letra reza:

"FIRMA. PARA DETERMINAR SU FALSEDAD SE REQUIERE DE LA PERICIAL RELATIVA EN GRAFOSCOPIA Y CALIGRAFIA AUN CUANDO SEA NOTORIA SU DISCREPANCIA CON LA AUTÉNTICA. Conforme al artículo 1194 del Código de Comercio corresponde al actor y al demandado de sus excepciones; esto trae consigo que en los casos en que se argüente la falsedad de una firma estampada en un documento, deba demostrarse con las pruebas idóneas para ello, entre las que se encuentra la pericial en grafoscopía y caligrafía, sin importar que a simple vista se advierta notorias diferencias entre la firma cuestionada y la auténtica, atendiendo a que, para determinar lo relativo, se requieren conocimientos científicos y técnicos especiales que no son propios de los juzgadores, y que no pueden ser remplazados con una confrontación a simple vista, pues existe la posibilidad de que, aun discrepando, las firmas pertenezcan a una misma persona."

Aclarando, que el Juez, a posteriori, al valorar él o los dictámenes periciales emitidos por perito o peritos en materia grafoscópica, decida, fundadamente, no conceder valor al mismo, o mismos, por tratarse de una copia, máxime que esa valoración probatoria no puede ser aislada, sino interrelacionada o concatenada, con el total del acervo probatorio que deba examinar el juzgador.

12. ASPECTOS GRAFOSCÓPICOS FORMALES Y DE ESENCIA EN ESTUDIO EN COPIA

A. Aspectos formales. Al referirnos a aspectos formales lo hacemos respecto de la condición material en que consta lo manuscrito,

o la firma, es decir, documento, generalmente, en el papel donde aparece el objeto de estudio de la grafoscopía, en nuestro caso de la copia.

Ello nos lleva a examinar brevemente en que consiste la copia de un documento original.

Copia es la reproducción, exacta o similar, de un objeto. Copia es la "reproducción literal de un escrito o partitura".

La constatación de que un documento es copia de su original se puede establecer con el cotejo de que se realice sí de ambos documentos, y si ellos existen coincidencia fiel entre copia y matriz, máxime que en la copia no se advierte ninguna alteración respecto de su original, por ejemplo, huella de borrado, raspado o lavado, o sea, conserva todas y cada una de las características de su original.

En la primera mitad del siglo XX, la obtención de copias sucedía en aquellos documentos en que se colocaba una o más hojas de papel denominado de "copia", que colocadas entre las hojas de papel simple permitía que la escritura realizada en la primera hoja u original, o también denominada matriz, quedase impresa en la segunda y sucesivas hojas, dependiendo su legibilidad del estado o situación del papel el "copia" así como de la presión ejercida en el original.

Este procedimiento era empleado por lo general en documentos elaborados mediante máquinas de escribir de tipo mecánica, que después pasaron a ser eléctricas, u electrónicas.

Bajo este esquema, las copias que se obtenían reproducían lo impreso, aún con los errores, imprecisiones, correcciones, etc. que ocurrían al realizar la impresión del original o matriz; así el cotejo de una copia, para catalogarla como "fiel a su original" debía de coincidir con todas las características del original (en ello

se incluía aquello que se hubiese estampado en forma manuscrita, como firmas, etc.).

Con la aparición de las llamadas máquinas fotocopiadoras, el procedimiento de intercalar papel carbón o papel copia, para obtener reproducciones puede decirse que pasó a la historia, de tal suerte que a la fecha es excepcional emplear ese procedimiento.

Hacia el año de 1938 el famoso físico estadounidense Chester Carlson patentó un sistema con el que conseguía reproducir documental en papel, es decir, mediante fotocopiado. Sin embargo, su comercialización, iniciada por la marca XEOX, (que pasó después a ser XEROX), se produjo unos diez años después, ya que hasta el año de 1947 se fabricó la primera fotocopiadora¹⁶.

Sabino Rodríguez Martínez, al referirse al tema del estudio grafoscópico de las copias señala que este procedimiento ha popularizado por su capacidad de reproducción del original en forma cada vez más rápida, más fiel, y podemos agregar de un costo mínimo, incluyendo que las copiadoras cuentan con poder de llevar a cabo reducciones, o amplificaciones del original, reproducciones a color, entre otras múltiples aplicaciones, de tal manera, que prácticamente cualquier oficina, pública o privada, independientemente de los negocios dedicados al servicio de copiado, cuentan con aparatos o máquinas de fotocopiado.

Sin embargo,

"personas dedicadas a las tareas delictivas... utilizan el sistema de fotocopiado de cheques, pagarés, cartillas, licencias de manejar, y cualquier otro documento, en blanco y negro y

¹⁶ Consultar Google, Wikipedia: Máquina copiadora: Historia.

en la actualidad en color para tratar de obtener algún beneficio mediante el fraude¹⁷

En efecto, el indudable avance de la tecnología que permitió fabricar las máquinas copiadoras ha sido, por desgracia, en ocasiones, aprovechado por la delincuencia para dañar a terceros, y en ese sentido, es precisamente la relevancia referente a la posible determinación de autenticidad de manuscritos o firmas que constaten en copias, en fotocopias, o en cualquier procedimiento de reproducción de originales o matrices.

Ahora bien, las máquinas copiadoras utilizan diversos procesos para la obtención de copias, los más conocidos son mediante: electrostático indirecto (xerografía), electrostático directo; transferencia de tinta; terminal o térmico; transferencia por difusión; y en éstos se distinguen entre procedimientos húmedos o secos.

Si el fraude se cometió con una copiadora que emplea toner seco, el hecho es más sencillo (de detectar), pero por si lo contrario, el toner ha sido líquido, el asunto se complica bastante, en especial si la copiadora es de alta resolución y calidad.¹⁸

Ya señalamos que el perito grafoscópico, para la ilustración de sus Dictámenes, se vale de copias o fotocopias, donde es frecuente observar amplificaciones de escritura o de firmas indubitables y cuestionadas, donde mediante signos convencionales, como flechas o líneas, señala la existencia de determinadas características, como bucles, gazas, inclinaciones, direcciones, puntos de ataque, puntos finales, etc., a fin de evidenciar los hallazgos relacionados con los elementos estructurales gene-

rales e individuales del autor de esas grafías. Utiliza esas copias porque puede imprimir en ellas líneas, flechas u otros signos, los que no puede, ni debe hacer en él, o los documentos exhibidos por las partes, pues ello sería alterar dichos documentos.

De esta suerte prácticamente cualquier Dictamen en Grafoscopía se vale de esos anexos, que son copias fotostáticas o fotográficas de los documentos donde aparece el manuscrito o firma cuestionada, y las que sirven para su cotejo con copias de las indubitables o auténticas.

Así, no es desconocido el empleo de copias, fotocopias, fotografías, en la realización del estudio grafoscópico, si bien, la cuestión del tema de este trabajo radica en la posibilidad o imposibilidad de que el estudio grafoscópico se lleve a cabo sobre un documento cuestionado que sea copia, donde no se cuente con el original o matriz.

B. Aspectos esenciales en el estudio sobre copia. Al estudiar un documento cuestionado que sólo obre en copia, lo primordial es señalar si tal análisis es factible llevarlo a cabo, considerando que es preciso abordar un cuidadoso examen de elementos estructurales, generales y particulares, es decir, de aspectos de esencia del manuscrito o firma que permita determinar su autenticidad o falsedad.

13. OPINIONES SOBRE LA NEGATIVA DE ACEPTAR ESTUDIO GRAFOSCÓPICO EN COPIA

Puede decirse que un grupo de especialistas en el estudio de la determinación sobre la autenticidad o falsedad de manuscrito y/o firma, cuando éste obra en documento en copia, convienen, en qué ello no es posible; otros se inclinan en considerar que deben estudiarse las condiciones particulares de cada asunto, y de-

¹⁷ RODRIGUEZ MARTINEZ, Sabino, Grafoscopía y Documentoscopía, Edit. Plaza Editores, primera edición, Guadalajara, México, 2004, pág. 72.

¹⁸ Ibidem, pág. 73.

cidir si es factible llevar a cabo el análisis, y en caso afirmativo pronunciarse respecto a su autenticidad y/o falsedad, y establecer el grado de certeza que considere resulte del estudio.

Las razones que apoyan las posturas que se han mencionado, en esencia señalan que debe valorarse aspectos como:

a) Ritmo, orden y regularidad

La forma natural como se realizó el texto manuscrito, o firma, es decir, se refiere al ritmo, orden y regularidad que se observen en el original y que es difícil constatar en la copia, pues en ésta se pudo "adicionar" texto o firma de un diverso documento original y "fabricar" o "construir" el que aparece en la copia que se examina.

b) Ausencia de "vida"

La escritura o firma que se observa en la copia carece de "vida", frente a la sensación de "vida", que es posible apreciar en el original. Lo anterior atendiendo a que el autor de la grafía deja su impronta en el papel cuando el "surco" del útil inscriptor "invade o arrolla" las fibras entrelazadas que componen la tersa superficie del papel, pues la presión muscular y la velocidad de los trazos rompe la composición de la cara del papel, lo que es posible constatar con la observación microscópica de los trazos en la superficie del papel. Más aún, a veces, la impresión del surco es tan notoria que es factible observarla en el reverso del documento donde es posible apreciar el borde o secuencia del "surco" impreso en el anverso, etc., lo que evidencia su índole original; en tanto que en la copia, por su procedimiento de impresión que se limita a transferir únicamente la imagen, es incapaz de reproducir las características apuntadas y que son características de la calidad de "vida" del original, así por ejemplo, el borde o secuencia del "surco" al reverso del documento, en el original se puede, a veces, constatar con el sentido del tacto, lo que en la copia es imposible,

porque en la copia no es posible reproducir ese "surco" o huella.

c) Calidad de pulso

La calidad del pulso sea esta segura y firme, o insegura y torpe, o de trazo fluido, o con titubeos, retenciones, descargas de tinta, etc., que son características del gesto gráfico en el documento original, en tanto que, en la copia, como ya se explicó en el inciso anterior, no se puede reproducir las características del original.

d) Velocidad o rapidez

La velocidad o rapidez de los trazos, sea esta mediana, lenta o acelerada, del autor de la grafía, presenta las dificultades apuntadas en los incisos anteriores en el estudio de documento en copia.

En este punto de vista de quienes niegan que pueda llevarse a cabo estudio grafoscópico sobre copia concluyen en que no se pueden captar en ellas propiedades de la escritura que le son propias del autor de la grafía, como son: presión, pulsación, velocidad, firmeza, torpeza, por lo que no se puede rendir un dictamen porque, por ejemplo, las firmas dudosas, no proceden del puño y letra de ninguna persona, sino que son una reproducción mecánica, lo que constituye un valladar para llevar a cabo el estudio grafoscópico del documento que se señala como copia de su original.

Agregan, quienes opinan por la negativa de llevar a cabo estudio sobre documento en copia que, hay que considerar que la copia puede ser el resultado de algún procedimiento falsificadorio, como borrado, raspado o lavado que se hubiera llevado a cabo en el original y que la copia resultara medio idóneo para ocultar ese procedimiento falsario, o bien, que la propia copia hubiese sido manipulada y en realidad no sea fiel y exacta reproducción del original, y ello, a pesar de que se encuentre certificada, pues resulta imposible determinar si

el original se preservó incólume o si fue alterado o modificado antes de que se certificara.

Apoyan este criterio autores como Anatolio González Emigdio, quién, al respecto, escribe:

"Copia fotostática. La copia fotostática puede proporcionarnos un dibujo que puede ser muy bueno, así perfecto de su reproducción, pero que no tiene capacidad para especificar que así es como firma una persona, porque es incapaz de poner de relieve los retoques, puntos de ataque, puntos de retención o puntos de apoyo en que descansa el falsificador ante la impotencia de realizar una grafía continua o la que no está habituado; y debido también a que la fotocopia no tiene capacidad para establecer la identidad genuina del trazo o del rasgo auténtico".¹⁹

Más aún, este autor afirma que la Suprema Corte de Justicia "en muchos y muy reiterados criterios, prohíbe que se dé absoluta credibilidad a los dictámenes rendidos en fotocopias".²⁰

Esta afirmación no conlleva la mención de quienes pronunciaron esos "muchos" y muy reiterados criterios". Por nuestra parte pensamos que el Alto Tribunal no llega al extremo de "prohibir", pues esto, en todo caso, correspondería a la ley, en todo caso se pronuncia por una interpretación de la ley referida a la credibilidad del Dictamen pericial.

Para la experta en esta materia Mónica Guadalupe Arriaga González, el

"estudio sobre photocopies no permite determinar la autenticidad o falsedad de una firma ya que no reproduce fielmente las características gráficas, ni permite la observación de la presión y la velocidad, así como tampoco si

existen o no temblores, repasos de tinta, etc."²¹

En abono a su opinión la perita mencionada invoca varias tesis pronunciadas por Tribunales Colegiados de nuestro país, como los que se transcriben a continuación:

PRUEBA PERICIAL EN GRAFOSCOPIA, DEBE PRATICARSE EN DOCUMENTOS ORIGINALES.

Los dictámenes en materia de grafoscopía no deben practicarse tomando como elemento base de comparación firmas impresas en fotocopia, sino las estampadas en documentos originales, pues sólo en ellas son apreciados con exactitud las características morfológicas de la escritura, como son: habilidad caligráfica, presión muscular, pulsación, quiebres, temblores o repasos en las líneas, puntos de ataque y finales, así como dimensión y grado de inclinación de la misma.

Octava Época. Instancia SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO NOVENO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XV-II, Febrero de 1995. Tesis: XIX. 2º.34K. pág. 481.

A nuestro parecer, el enunciado de esta tesis no permite inferir si la negativa de poder "practicar" el estudio a fin de determinar, en este asunto, la autenticidad o falsedad de una firma en documento en copia, fue emitida por

²¹ ARRIAGA GONZALEZ, Mónica Guadalupe, La prueba pericial en Documentoscopía, grafoscopía y grafometría, Editada por Mag, México, 2007, pág.66.

En diversa publicación esta experta propone preguntas que pueden formularse al perito en relación con el Dictamen que haya presentado en juicio en relación a estudio efectuado en documento en copia donde invoca criterios de Tribunales Federales Colegiados de Circuito que consideran que no es posible practicar estudio grafoscópico sobre documento en copia, como se explica en este trabajo en párrafos siguientes. La prueba pericial en documentos cuestionados, Flores Editor y Distribuidor, Primera edición, México, 2009, Págs. 16 a 19.

¹⁹ GONZALEZ, EMIGDIO, Anatolio, ob. Cit. Pág. 52.

²⁰ Ibidem, pág. 53

perito o peritos en grafoscopía, que en este caso concreto hayan intervenido, o bien, como parece ser, fue decisión del propio Tribunal, pues en este segundo caso, diferimos de ese criterio, pues no corresponde a Juez o Tribunal decidir cuestión de ciencia o técnica ajena a la óptica jurídica y decidir esa cuestión que le compete al experto en la materia, si bien, coincidimos en que características de esencia que se pueden constatar en original, en copia o no son fáciles de observar, o no se pueden constatar, lo que depende de cada caso en particular.

Otra resolución invocada por la experta Arriaga González se refiere al fallo siguiente:

PERICIAL EN GRAFOSCOPIA. VALOR PROBATORIO DE LOS DICTAMENES CUANDO SE BASAN EN COPIAS FOTOSTATICAS.

Cuando los peritos examinan la firma cuestionada, o bien la firma indubitable para el cotejo, en un documento que obra en fotocopia certificada, es obvio que ninguno de los dictámenes es lo suficientemente idóneo para establecer fundadamente si la firma cuestionada es o no falsa, porque resulta obvio que tal estudio no permite analizar con mayor pericia las características de una firma, que si ésta obrara en el original, o sea, la firma autógrafa, pues entre otros datos, no permite determinar los peritos la presión muscular del suscriptor, al momento de estampar su firma. En esas condiciones, si la autoridad responsable no considera esos aspectos y le otorga valor a la firma cuestionada, misma que se encontraba en una copia certificada, tal valoración de la prueba pericial es violatoria de los artículos 14 y 16 constitucionales, por infringir los principios reguladores de la lógica.

Novena Época. Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL EXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: V, Enero de 1997. Tesis VI, 4º- 2K, pág. 515.

En el fallo anterior, el Tribunal razona que "resulta obvio que..... "las características de una firma, que obra en el original, o firma autógrafa, no aparecen en copia de la misma". Evidentemente que ese argumento es correcto y notorio (lógico como lo califica el fallo), sin embargo, a nuestro juicio, ello no deriva en que el perito o peritos, en ausencia de documento original, y por excepción, pueda llevar a cabo el estudio de la firma en copia y determine, el grado de certeza o confiabilidad de la determinación de autenticidad o falsedad, o la imposibilidad de hacerlo, pues es al perito al que corresponde responder a esa cuestión materia grafoscópica, y no al Tribunal o Juez.

14. OPINIONES SOBRE LA ADMISIÓN DE ESTUDIO GRAFOSCÓPICO EN COPIA

Si la copia que es objeto de estudio grafoscópico se realiza en ausencia o falta del original, en la ciencia o materia grafoscópica observamos que existen especialistas que se pronuncian en dos opiniones:

Los que, por excepción, aceptan que pueda llevarse a cabo dicho estudio, y cuyo resultado, por lo general, presenta grado de probabilidad de certeza, el que dependerá de cada asunto.

Los especialistas de esta materia que aceptan, por excepción, la posibilidad de estudiar bajo la óptica de la materia grafoscópica documentos en copia, bajo la premisa de que ese estudio sea como excepción, cuando no se cuente con el documento original.

En este sentido encontramos al perito mexicano Sabino Rodríguez Martínez en su opinión,

"muy particular es muy difícil realizar un estudio pericial sobre fotocopia en virtud de que no reproducen todas las características que

presentan un original, motivo por el cual un perito no puede analizar la presión, la velocidad, grosor de línea, los perfiles, las terminaciones, los temblequeos, los empastes, retoques, y sobre todo los rasgos característicos de una determinada persona o amunense.

Sin embargo, se puede realizar, tomando todas las salvedades que existen, mencionando el por qué se puede concluir en forma categórica sobre la autenticidad o falsedad de un documento".²²

Otro especialista en la ciencia de la grafoscopía, el mexicano Javier Orellana Ruiz, escribe:

"Otro tema que igualmente es muy interesante, es si es posible o no efectuar su dictamen grafoscópico y grafométrico en una copia fotostática; muchos opinan que es indebido por ética, pero la verdad es que siempre y cuando la copia fotostática se encuentre certificada por Notario público o bien por funcionario judicial, el examen y cotejo de letras se puede efectuar perfectamente bien"²³

Javier Orellana Ruiz, agrega en apoyo a su opinión una tesis aislada emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece en el tomo CXI, pág. 1071, Quinta Época, del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

COPIAS FOTOSTATICAS. No incumbía al Tribunal responsable decir si las copias fotostáticas son eficientes o no para la confrontación de las firmas; si además de que en el caso la prueba pericial de confrontación tenía que practicarse forzosamente sobre los únicos documentos aportados al juicio, que eran

²² Ob. Cit., pág. 72. El subrayado "se puede realizar", es nuestro. Este autor invoca dos tesis de Tribunales Colegiados de circuito de los años 1996 y 2000, respectivamente, relacionados con dictámenes grafoscópicos sobre copias.

²³ ORELLANA RUIZ, Javier, "Tratado de Grafoscopía y Grafometría". Edit. Diana, México, 1975, pág.252.

esas fotostáticas, los peritos no las objetaron como aptas para fundar en ellas sus dictámenes, pues por lo contrario, produjeron estos.

Por otra parte, el tribunal no estaba facultado para decidir sobre cuestiones técnicas, pues el Código Procedimientos Civiles los deja al cuidado de personas especialistas en la ciencia o el arte de que se trate, con exclusión del sentenciador"

Las tesis aisladas que se ha transcrita establece que el estudio grafoscópico que apareza en el documento en copia, es posible de que realzare si satisface como condiciones:

- 1º. Que no exista documento original, y se cuente únicamente con copia.
- 2º. Que los peritos los estudien y se pronuncien, sea:
 - Que no es posible emitir Dictamen, o
 - Que emitan Dictamen, estableciendo su autenticidad, señalado el grado de certeza o confiabilidad que le merece esa determinación pericial.
 - Que emita Dictamen, estableciendo la falsedad, determinando el grado de certeza o confiabilidad que le merece esa determinación pericial.
- 3º. Que como todo Dictamen, éste se emita en forma imparcial, fundado, claro y preciso.

Por su parte Carlos A. Guzmán, perito argentino en esta materia, refiere que el documento en copia presenta inconvenientes, como los que ya hemos venido explicando, referidos al estudio de velocidades, presiones, levantes, retoques, etc., y al permanente riesgo de que la copia sea resultado de un "truco" utilizando los recursos que proporciona la técnica del fotocopiado, o de la fotografía, por mencionar los más frecuentes.

No obstante, lo anterior, escribe este experto:

"cuando no resulta viable obtener un documento original, se pueden llegar a obtener conclusiones definidas sobre el estudio en fotocopia. El hecho de que un original sea indispensable no debería impedir el aporte de una fotocopia clara, de tamaño real, de detalles pronunciados, libre de distorsiones y de moderado contraste (ni poco ni mucho), ya que, en opinión del autor, el perito podrá dar al menos una información individualizada, con reserva de derechos en todos los casos.²⁴

15. ASPECTOS DE FUNDAMENTACIÓN DE ESTUDIO DE MANUSCRITOS EN COPIA

Ya quedo claro, con lo expuesto a lo largo de este trabajo, los problemas que enfrenta el perito en grafoscopía cuando se ve en la necesidad de estudiar escritura manuscrita, o firma que aparece en documento en copia, y cuando no es posible contar con el documento original. Es decir, en la copia el estudio de presión muscular, velocidad, retoques, cambios de dirección, etc., no se pueden constatar o bien, son difíciles de observar, porque tales características pueden no aparecer o son poco perceptibles en la copia, pues ésta, si bien, es una reproducción, como tal, imagen del original, incapaz de "recoger", por ejemplo, el "surco" de los trazos, la acumulación física de la tinta en surcos, retoques, cambios de dirección, etc., y por ello es fundamental señalar qué aspectos esenciales deberá tomar en cuenta el perito cuando su estudio sea sobre copia.

En todo documento donde se imprima manuscrito o firma, es preciso estudiar, aspectos que tienen que ver con el documento mismo en su íntima relación con el manuscrito o firma

Para López Peña, ante el análisis de un documento en copia se presentan dos posibilidades:²⁵

La primera, que de los aspectos externos o formales y de esencia que aparezcan en la copia, sea tan disímiles que se concluya en forma suficiente permitan fundar una conclusión negativa, es decir, que la grafía que obre en la copia no corresponda a la que se proporciona como indubitable, y determinar, que el manuscrito, o firma que obra en la copia, no pertenece a quién se le atribuye la misma.

La segunda, que, considerando los elementos, formales estructurales, o de esencia, resulten conducentes con los indubitados, y que consecuentemente la escritura, o firma, o ambas, son auténticas. Aquí, el perito debe redoblar sus precauciones, pues no puede descartar,

la posibilidad de una falsificación por composición, trucado fotográfico, o hecha con cuidado por un falsificador más o menos hábil; en su supuesto debe pensar que es probable que el espesor del trazo oculte o presente detenimientos y retomas anormales, retoques disimulados, rastros de lápiz previos al trazado, etcétera.²⁶

En el documento en copia se presentan para el estudio de escritura impresa en ella, los que han quedado explicados a lo largo de este trabajo, sin embargo, no se ha mencionado los elementos que se pueden analizar y de ellos

²⁴ GUZMAN, Carlos A., *El peritaje caligráfico*, Edit. La Rocca, Buenos Aires, Argentina, 1999, págs. 248 y 249.

²⁵ LOPEZ PEÑA, Fernando y Eduardo D. Casá, *La prueba pericial caligráfica*, Edit. Abeledo- Perrot, Tercera edición, actualizada, Buenos Aires, Argentina, 1997, Págs. 93 y 94.

²⁶ Ibidem. Pág. 94.

llegar a la determinación de autenticidad o falsedad, en el grado de certeza o posibilidad que el perito considere para cada caso en particular.

En todo documento donde se imprima manuscrito o firma, es preciso estudiar, aspectos que tienen que ver con el documento mismo en su íntima relación con el manuscrito o firma, es decir, existen características fundamentales de orden físico o material (los trazos mismos) consistentes, por ejemplo, en el espacio en que se ubica la escritura o la firma en el propio documento.

En efecto, nos referimos a características como:

1º. Distribución de la escritura. Cada persona al aprender la habilidad de la escritura crea automatismos, generalmente inconscientes, referentes al sentido del espacio, del orden de los trazos en su alineación interespacial (entre grama y grama; entre silabas, palabras, signos convencionales, etc.).

2º. De márgenes. La existencia o inexistencia de márgenes.

Así, márgenes superior e inferior deben ser tomados en cuenta en relación a la escritura.

Los márgenes derecho e izquierdo también deben ser objeto de atención.

3º. Espacios en blanco. La ubicación de fecha, direcciones, signos convencionales, etc., así como los espacios en blanco entre partes del texto, y del texto y la firma, cuando el asunto lo exija, etc.

4º. Sentido del orden. Corresponde a cada autor de grafía un determinado sentido de orden o armonía, o falta de ella, que se traduce en una apariencia de equilibrio de la escritura, o bien carencia de ella, es decir, defectuosa en esta característica.

Autores tan calificados como Osborn S., detallan estas características hasta en 16 apartados.²⁷

Abundando es estos aspectos Andrés Meyniel Royán, considera que los espaciamientos, los márgenes, la proporcionalidad de espacios, gramas, la distribución y ubicación de texto, o firma, etc., son reflejos determinantes en cada autor de grafía, y por ende lo identifican.²⁸

5º. Cruces de líneas y "dibujo" resultante. Es importante el cruce de líneas, particularmente en el estudio de firmas, pues de esos cruces resulta que el autor de la grafía, inconscientemente, deja espacios como especie de figuras geométricas, o bien, caprichosas, que se observan en las firmas indubitables y que deben de aparecer en la firma cuestionada (la que obra en la copia).

En este mismo caso se presenta el cruce de líneas de la escritura, o de la firma, respecto del texto impreso en la línea horizontal al calce de escritos donde aparece su nombre y apellidos, pues ese cruce acontece por mecanismos de automaticidad, ya que el cruce de la firma suele aparecer, generalmente, sobre determinada letra, sílaba o palabra impresa; así pues, si este cruce se observa en la escritura y/o firmas indubitables, y lo mismo ocurre en forma similar en la cuestionada que obra en la copia, debe presumirse que es auténtica, sin descartar la posibilidad de que la cuestionada haya sido "implantada" o "trucada" en el documento en copia, de ahí, la reserva del perito en el grado de certeza o confiabilidad que debe establecer en su Dictamen.

En el estudio de cruces de líneas en la copia no se puede abordar el tema del desarro-

²⁷ Citado por WALLACE, Herman A., ob. Cit. Págs. 181 a 183.

²⁸ Ob. Cit. Pág. 126

llo de "surcos", pues esas líneas sólo puede llevarse a cabo en escritura y/o firma original, pero si puede apreciarse en la copia el sitio o ubicación de ese cruce respecto de otras líneas, o del hipotético alineamiento básico horizontal, o del texto impreso de nombre y apellidos, como se ha explicado, así como, de los espacios en blanco que se producen con el multicitado cruce de líneas.

Ahora bien, el estudio de escritura o de firma en documento en copia, respecto de márgenes, espacios en blanco, sentido de orden, cruces de líneas y dibujos resultantes, resultan características íntimamente relacionadas con ese análisis y que también se explican por mecanismos de automaticidad de los cuáles el autor de la grafía no es consciente al plasmarlos, de ahí que algunos especialistas en la grafoscopía los denominen "invisibles" y que son de relevante importancia porque tampoco serán advertidos por un posible falsario el cuál centraría su atención en la grafía de lo manuscrito, o de la firma, y pasaría por alto éstos particularidades de "cruces" que le serían "invisibles".

Abundando en la anterior explicación podemos mencionar lo siguiente:

Cruzamiento de rasgos. El cruzamiento de rasgos horizontales y verticales, cuando se mantiene constante en las firmas en proporción de una misma altura y simetría, corresponden a una constante gráfica.²⁹

6º. Examen de gramas y signos de la escritura en copia. Es cierto que importantes características de la escritura, o de la firma, no es posible observarlas en un documento en copia, como ya se ha reiterado, sin embargo, algunas particularidades del desarrollo de los trazos de la grafía si son susceptibles de estudiarse en la

determinación de autenticidad, o falsedad, es decir, por ejemplo, las firmas de cotejo o indubitables presentan trazos curvos cóncavos, y en la firma en copia aparecen como convexos; o a la inversa; o bien, son coincidentes; trazos paralelos en tamaño, y proporción, ubicación, distancias, son similares o semejantes entre indubitables y cuestionada (copia), o si se observan hampas, jambas, gazas, bucles, y otros trazos, que coinciden, o se aportan al ser cotejadas, al margen de consideraciones de presión muscular, velocidad, retenciones, retoques, etc., por lo que, a nuestro juicio, podrán ser, valorados por el perito para elaborar el Dictamen que se le haya solicitado, con la salvedad tantas veces ya mencionada, del grado de confiabilidad o certeza que desprenda del estudio del caso particular y que de ello dé cuenta al pronunciarse en el sentido que considere pertinente en el propio Dictamen.

16. NUESTRA OPINIÓN

De nuestra parte nos adherimos a esta segunda posición, es decir, la posibilidad de que, por excepción, y en ausencia del original, se acepte documento en copia, advirtiendo que la conclusión o resultado tendrá un grado de probabilidad, el cual dependerá de lo que arroje el estudio que en cada uno se lleve a efecto.

Admitimos desde luego la dificultad de que diversos elementos de la grafía, que ya se han explicado, no puedan ser estudiados en la dimensión y magnitud de su respectivo original, así como, el supuesto de que la copia sea en realidad un documento que no concuerde con su original, o lo más grave, que se haya confecionado con algún fin doloso e ilícito.

A pesar de los señalamientos que se citan, consideramos que corresponde en todo caso al perito, previo estudio, la decisión, fun-

²⁹ GONZALEZ EMIGDIO, Anatolio, ob. Cit., pág. 61.

dada en la ciencia grafoscópica, de tomar o no en cuenta a la copia, y que tal facultad no es atribución del juzgador, al que con plena autonomía le corresponde valorar la opinión que al efecto emita el perito y decidir al respecto, dentro del examen del acervo probatorio que obre en el juicio.

Ahora bien, como el asunto del estudio de documento en copia, es problema de caso por caso, explicaremos dos de ellos:

En una ocasión se cuestionó la firma de un pagaré por parte del suscriptor, quien alegó que la firma que se atribuía era falsa y por consiguiente no tenía ninguna obligación legal de pago. La firma aparecía en trazos donde se apreciaba, en escritura cursiva o tipo Palmer, el nombre y apellido que correspondían al suscriptor. Como firmas indubitables para cotejo, el "aparente" suscriptor compareció ante el Juzgador en escritura script o de molde, que difería notablemente de la firma estampada en el pagaré. El perito de la parte actora, opinó que la firma era auténtica, el perito de la parte demandada que era falsa; y el perito tercero, que me correspondió como tercero, puede constatar que en la diligencia en que el denominado o "aparente suscriptor" había comparecido a estampar por diez veces su firma, exhibió como identificación su credencial del IFE (Instituto Federal Electoral) y quedó en el expediente agregada a una copia de dicho documento identificatorio y en éste aparecía su firma en escritura cursiva o tipo Palmer, con evidente similitud a la firma que calzaba el pagaré. El estudio grafoscópico corroboró esa similitud.

La copia de la credencial no cabía duda de que correspondía al original y obtenida sin posibilidad de ser "trucada" o "confeccionada". Por otra parte las diez firmas estampadas para cotejo estampadas en diverso tipo de escritura (de molde) establecían que el autor firmaba de

dos maneras indistintas, de molde y tipo cursiva o Palmer, o que esa diversa forma de estampar las diez firmas para cotejo tenían por finalidad ocultar su grafía y lograr evadir la responsabilidad del pago del documento que había suscrito. Una copia permitió, a nuestro juicio, aportar prueba que el juez debía valorar en su sentencia.

En otro caso, la parte actora demandó la restitución y entrega de diversos bienes inmuebles; la parte demandada contestó expresando que la actora le había extendido un recibo por cantidad millonaria transmitiéndole en compraventa los susodichos bienes. El recibo consistía en una escueta redacción de cinco o seis renglones, en una porción de una hoja de tamaño carta de tipo comercial. La parte actora objetó dicho recibo negando que existiese compraventa alguna y que jamás había recibido el pago millonario que señalaba el supuesto recibo, tildando de falso ese recibo.

En las pruebas periciales sobre la falsedad del supuesto recibo se acreditó lo siguiente:

1. El recibo exhibido por la parte demandada estaba impreso en máquina electrónica en su original, y la firma que lo calzaba correspondía a firma auténtica de la parte actora.

2. La parte actora exhibió un recibo, en copia, donde aparecía consignado que ella había recibido de la parte demandada, por una operación totalmente ajena al asunto de inmuebles, el pago de una cantidad de dinero. Esta copia aparecía en papel tamaño carta, con una escueta redacción que precisaba fecha, importe de la suma y nombre en máquina y firma de la parte actora, advirtiéndose que entre los renglones de la redacción del texto del recibo y el nombre en máquina y firma aparecía un espacio o "hueco" en blanco en forma inusual del tamaño de unos 7 u 8 a reglón cerrado en máquina.

3. La copia del recibo exhibido por la parte actora y descrito en el punto anterior, presentaba, al parecer, similar impresión de máquina de escribir, y nombre y firma que el recibo de compraventa exhibido por la actora.

4. La copia del recibo presentada por la parte actora fue objetada, por la parte demandada, precisamente por ser copia y tildada de ser elaborada por la parte actora, pero fue admitida como objeto de examen pericial por el juez, en relación a la falsedad de la firma y documento exhibido por la parte demandada.

5. El recibo original de la parte demandada presentaba una distribución atípica, en cuanto que la fecha del mismo aparecía elaborado en máquina de escribir impreso al borde superior del recibo de pago por la compraventa. Después casi sin espacio entre la fecha y el texto de unas cinco líneas a renglón seguido, y también en máquina, apenas con espacio, aparecía el nombre y apellidos de la parte actora, y la firma de la parte actora, la cual, cruzaba apenas una letra de su nombre impreso en máquina. Después el recibo, en forma atípica, presentaba un espacio en blanco mayor que el que ocupaba el texto y la firma.

Es cierto que no existe ley o disposición normativa que señale el formato y la distribución del texto tratándose de un recibo entre particulares, pero su elaboración en la forma descrita era poco común, por ello el calificativo de atípico.

Esta confección singular del recibo original planteaba algunas interrogantes como:

¿Por qué se elaboró ese recibo con una redacción que contemplaba la transmisión de

La copia de la credencial no cabía duda de que correspondía al original y obtenida sin posibilidad de ser "trucada" o "confeccionada"

varios inmuebles con valor millonario, donde solo se citaba la descripción genérica de bienes, sin medidas, ni colindancias, ni datos de inscripción del Registro Público, en una redacción de apenas cinco líneas o renglón seguido, cuándo el propio recibo presentaba en su parte inferior un espacio en blanco de mayor dimensión que el texto y firma del suscriptor del propio recibo?

¿Por qué, se colocó el texto del recibo original, particularmente de la fecha de expedición al borde superior, cuándo colocar o "acomodar" el papel donde se imprimió el recibo, en el rodillo de la máquina de escribir, para imprimirla en esa forma es difícil, porque los mecanismos de la máquina que sujetan al papel en esas condiciones dificultan asegurar que el papel permanezca fijo y permita, sin riesgo de que se mueva el papel, para que el renglón pueda ser correctamente impreso, sin que los tipos (o letras) de la máquina queden desalineadas".

6. Por su parte el recibo en copia presentaba una distribución cuyo texto estaba impreso en máquina de escribir, donde el texto aparecía en renglones a doble espacio, donde la fecha estaba colocada separada del borde superior de ese recibo, y el texto, separado de la fecha del mismo, y éste aparecía en tres líneas a doble espacio, y por último, entre el texto del recibo y el nombre y apellidos de la parte suscriptora (actora en el juicio) aparece un espacio poco usual, atípico, es decir, separado el texto se ubica del nombre y firma por un hueco considerable en blanco, de 6 a 7 renglones a espacio cerrado.

La firma, en el RECIBO en copia, se apreciaba que un trazo de ella cruzaba una letra de su nombre impreso en máquina.

Realizado el estudio del RECIBO original y del RECIBO en copia se pudo determinar lo siguiente:

PRIMERO: Ambos RECIBOS aparecen elaborados con el mismo tipo de máquina de escribir.

SEGUNDO: La firma que aparecía en el RECIBO original, se trataba de una firma estampada en forma original, ya que observada con lentes de aumento eso se pudo constatar (fotográficamente), y que además esa forma "cruzaba" por encima una de las letras del nombre de la parte suscriptora, es decir, lo impreso en máquina fue primero y la firma lo cruzó en una de sus letras después.

TERCERO: La firma que aparecía en el RECIBO en copia, era una reproducción exacta de la que aparecía en el RECIBO original.

La circunstancia de exactitud de las firmas se acreditó superponiendo el RECIBO en copia sobre el RECIBO en original y observándolos contra luz, y todos sus trazos se correspondieron. Además, se obtuvieron mediante la operación de copiado acetatos de ambas firmas, y superpuestas esas reproducciones, se corroboró la exactitud de las firmas, y además la exactitud de la colocación del texto en máquina relativo al nombre y apellidos de la suscriptora en original y copia

Partiendo del principio grafoscópico de que ninguna firma de una misma persona se corresponde con exactitud, la conclusión lógica en este caso es que la firma que aparece en el RECIBO en copia resultaba una reproducción de la firma que aparecía en el RECIBO original. Así que, se puede concluir que una vez elaborado el documento original y firmado, de éste se

obtuvo la copia del documento exhibido por la parte actora.

Ahora bien, la pregunta que resulta lógica formularse es: ¿cuál era la redacción inicial del RECIBO, que firmó la suscriptora?

¿La que ahora aparece en el RECIBO que exhibió la parte demandada como prueba de la operación de compraventa, o la del RECIBO que exhibió la parte actora como prueba de una operación de entrega de dinero de la parte demandada a la hoy actora, por asunto ajeno a la compraventa?

CUARTO: Las interrogantes que se describen en el punto anterior, se respondieron con el estudio grafoscópico y documentoscópico de ambos RECIBOS de los que resultó:

a. Ambas firmas de los RECIBOS, en original y copia, incluyendo el texto del nombre y apellidos que en máquina de escribir aparecen al calce de los RECIBOS, se corresponden con exactitud, lo que, además, se corroboró con los acetatos obtenidos de esos RECIBOS, colocados superpuestos.

b. En cuanto a la firma de la suscriptora, además de la exactitud en ambos RECIBOS, también se presentó el cruce de la firma respecto de una de las letras de su nombre impreso en máquina de escribir (tanto en el original como en copia).

c. El texto del RECIBO original abarca o corresponde al espacio en blanco que aparece en el RECIBO en copia, entre fecha-texto, y el nombre impreso de la firmante y su propia firma, lo que se constató con las medidas de dicho espacio, así como con la colocación de los acetatos de ambos RECIBOS en forma superpuesta, donde el texto del recibo original millonario quedó encuadrado en el espacio en blanco del recibo en copia.

d. El texto en máquina de escribir relativo a la operación de compraventa del RECIBO original no corresponde en su alineamiento hori-

zontal y vertical, con el propio texto en máquina del nombre y apellidos de la suscriptora; en tanto, que ese alineamiento, horizontal y vertical, si se correspondió en el texto del RECIBO en copia.

e. Se obtuvieron macrofotografías del borde o margen superior del RECIBO original exhibido por la parte demandada y se constató que no presentaba el corte de la hoja de papel tamaño carta de uso comercial; sino que tenía un corte "irregular", sinuoso debido al uso de un instrumento manual cortante (por ejemplo, tijeras). Esto no sucedió en el RECIBO en copia donde el corte en ese sitio resultó uniforme y conforme a la presentación comercial.

QUINTA: La CONCLUSION, conforme al estudio pericial que se ha resumido en los puntos anteriores determinó lo siguiente:

A. La firma que calza el RECIBO original, así como, el texto en máquina de su nombre y apellidos es auténtica, en cuanto que se trata de la firma que de puño y letra estampó la parte actora.

B. La firma que calza el RECIBO en copia, así como de su nombre y apellidos, es una reproducción en fotocopia de la firma original.

C. El RECIBO original cuyo contenido era el que aparece en el RECIBO en copia, y fue utilizado para elaborar en el espacio en blanco el texto de un pago millonario por una operación de compra-venta de inmuebles, con lo que "desapareció" el "original" del recibo que inicialmente contemplaba una operación donde la parte actora entregó dinero a la parte demandada y ésta le firmó el recibo del que ahora sólo existe copia.

D. En efecto, el "original" del recibo con el texto del que ahora existe la copia exhibida por la demandada, sirvió para que el espacio en blanco ya citado, se colocara en él, el texto de la compraventa que ahora aparece en el RECIBO original, obviamente eliminando el texto inicial, al cortar o cercenar ese RECIBO,

lo que se constató con las macrofotografías del borde superior del RECIBO "original exhibido por la parte demandada.

E. En el presente caso aparece lo que la doctrina grafoscópica califica de "falsedad ideológica", es decir, cuando el documento original se desvirtúa en su esencia, convirtiéndola en un documento con un contenido distinto al que inicialmente fue voluntad de su creación, del que se conservó únicamente el texto de nombre y apellidos y firma del que inicialmente firmó la parte actora.

Como corolario a la exposición de este caso podemos afirmar que si la parte actora no hubiera tenido el cuidado de obtener una copia del RECIBO que firmó a la parte demandada, no hubiera sido posible, por sí solo, demostrar que el RECIBO de compraventa que se exhibió en juicio, se trataba de un documento elaborado, fabricado, o manipulado, para "engaños" a la autoridad judicial.

En ese sentido, Anatolio González Emigdio, señala que:

"La falsedad ideológica tiene como objetivo engañar una persona particular a otra; pero generalmente la pretensión es la de engañar al Estado por medio de sus representantes, para que, ofuscados por el error, pronuncien sentencias o emitan acuerdos a favor de la persona que ha mentido exhibiendo documentos falsos de origen o falsificados"³⁰

Así pues, de la admisión de copias fotostáticas o reproducciones fotográficas o por procedimientos similares, cabe la posibilidad de que su estudio aporte, elementos que el juez deberá valorar, y concatenar con el acervo de pruebas que exista en cada caso.

Reiteramos que el estudio grafoscópico sobre documento en copia, deberá ser la ex-

³⁰ Diccionario de Grafoscopía y Documentoscopía, ob. Cit. Pág. 140.

cepción y aún así, la determinación estará sujeta al grado de probabilidad o certeza que resulte del estudio, pues existen limitantes que así lo señalan, y que ya quedaron explicados.

17. CONCLUSIONES

A manera de conclusiones es pertinente señalar que el primer mandamiento que debe cumplir todo perito al emitir el Dictamen producto del estudio del asunto que se ha puesto en sus manos es la búsqueda de la verdad, es decir, su responsabilidad principal lo obliga a exponer en forma objetiva, alejada de apreciaciones subjetivas, o de aventurar suposiciones que no estén respaldadas con el análisis que se desprenda del propio examen del material sujeto a estudio, a que el Dictamen, que dirija a terceras personas, al juez, o a las partes en un juicio, debe satisfacer la condición de ser claro y preciso, y para ello emplear el lenguaje más sencillo posible, y si invoca terminología científica, ésta debe acotarla a lo preciso, y en su uso, ser explicada en palabras de uso común, para que pueda ser comprendida a cabalidad; a no extenderse en tópicos que confundan; en lo posible optar por la concisión si ello beneficia la claridad del Dictamen.

El segundo mandamiento, que tiene estrecha relación con el primeo, radica en la imparcialidad.

El perito no debe tener otros compromisos que no sean los de orden moral y legal. Cada asunto abordarlo con imparcialidad, es decir, no esta al servicio de parte procesal, o de quién acudió a solicitar sus servicios, pues fre-

cuentemente ella está convencida, pero equivocada, o tenga interés en que el resultado de la pericia se decida en el sentido que le conviene, por lo que el perito, debe, desde inicio evitar prejuiciarse, guiarse exclusivamente por el estudio objetivo del material puesto a su disposición.

El primero, y el segundo, de estos mandamientos no deben perder de vista que el perito vierte una opinión vital, porque esta es el resultado de un estudio de índole científico, y en tal carácter, investida de verdad. En todo caso, lo que puede fallar, no es la ciencia pericial, sino el propio perito, sea por falta de capacidad, o por el empleo deficiente de instrumentos y técnicas en el desarrollo de su estudio, o lo más reprobable, que sea por interés mezquino al afirmar cuestiones reñidas con la verdad, con el propósito de beneficiar ilegítimamente a alguna persona o parte interesada.

El perito no debe olvidarse de estos mandamientos, pues si se encuentra convencido de la falsedad, o la autenticidad (o la imposibilidad de llegar a una conclusión) de manuscrito, o firma, su Dictamen debe convencer al juez, a las partes, o a tercero.

Al efecto, podemos tomar en cuenta lo siguiente:

El perito- decía sabiamente el profesor Luis Carlos Pérez- no sólo debe estar convencido de la falsedad, sino que está en el deber de convencer a los demás enseñando al juez y a

las partes interventoras cuáles son las fuentes y el recorrido físico de sus afirmaciones.³¹

BIBLIOGRAFÍA

ALVAREZ SAAVEDRA, Félix José, Diccionario de Criminalística, Edit. Planeta, Segunda edición, México, Mayo, 2005.

ARRIAGA GONZALEZ, Mónica Guadalupe, La prueba pericial en Documentoscopía, grafoscopía y Grafometría, Edit. Por Mag., México, 2007.

La prueba pericial en documentos cuestionados, Edit. Flores Editor y Distribuidor, Primera edición, México, 2009.

DEL VAL LATIERRO, Félix, Grafocrítica, Edit. Tecnos, Madrid, España, 1963.

DICCIONARIO ESENCIAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Edit. Real Academia Española, Espasa-Calpe, Madrid, 2006.

GAYET, Jean, Manual de la Policía Científica, Edit. Zeuz, Traducción de José Ferrer Aleu, España, 1962

GONZALEZ EMIGDIO, Anatolio, Diccionario de Grafoscopía y Documentoscopía, Edit. INADEJ, México, 2014.

GROSS, Hanns, Manual del Juez, Traducción del alemán por Máximo de Arredondo, Publicado por la Imprenta de Eduardo Dublán, México, 1900.

GUZMAN, Carlos A., El peritaje caligráfico, Edit. La Rocca, Buenos Aires, Argentina, 1999.

LOCARD, Edmond, Manual de Técnica Policiaca, Editor José Montesó, Primera edición, Traducida de la segunda edición francesa por A. BON, Barcelona, España, 1935.

MAYNIEL ROYAN, Andrés, Tratado de Grafocrítica, Edit. Trívium, Madrid, España, 1992.

MONTIEL HERNANDEZ, Aarón, E., El delito de falsedad documental, REVISTA CRIMINALIA, Año XLIV, números 7-9, julio-septiembre, México, 1978.

MORENO GONZALEZ, Rafael, Ensayos Medico-Forenses y Criminalísticos, Edit. Porrúa, Tercera edición, México, 1995.

ORELLANA RUIZ, Javier, Tratado de Grafoscopía y Grafometría, Edit. Diana, México, 1975.

ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto y ORELLANA TRINIDAD, Octavio Alberto, Grafoscopía. Autenticidad o falsedad de manuscritos y firmas, Edit. Porrúa, Segunda edición, quinta reimpresión, México, 2016.

RODRIGUEZ MARTINEZ, Sabino, Grafoscopía y Documentoscopía, Edit. Plaza Editores, Primera edición, Guadalajara, México, 2004.

VELAZQUEZ POSADA, Luis G., Falsedad documental y laboratorio forense, Edit. La Rocca, Buenos Aires, 2004.

WALLACE, Hernán A., Pericias Caligráficas, Edit. Tres Emes, Buenos Aires, 1946.*lex*

³¹ VELAZQUEZ POSADA, Luis G., Falsedad documental y laboratorio forense, Edit. La Rocca, Buenos Aires, Argentina, 2004, pág. 92.

LECCIONES DEL CASO ALVARADO ESPINOZA Y OTROS VS MÉXICO

RAÚL MONTOYA ZAMORA

Doctor en Derecho por la Universidad Juárez del Estado de Durango, especialista en justicia constitucional y procesos constitucionales por la Universidad de Castilla la Mancha, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Juárez del Estado de Durango, Perfil PRODEP

RESUMEN

El presente trabajo destaca los parámetros convencionales aplicables a la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública, a partir del análisis del Caso Alvarado Espinoza y Otros Vs. México, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CORTIDH). De igual modo, se realizarán algunas breves consideraciones sobre la fuerza vinculante de la jurisprudencia de la CORTIDH al Estado Mexicano en una reforma de rango constitucional.

1. CASO ALVARADO ESPINOZA Y OTROS VS MÉXICO

1.1. Antecedentes del caso

El caso en cuestión tiene que ver con la desaparición forzada de Nitza Paola Alvarado Espinoza, José Ángel Alvarado y Rocío Irene Alvarado Reyes, por parte de miembros del Ejército en el Ejido Benito Juárez, Estado de Chihuahua, México, desde el 29 de diciembre de 2009, sin que a la fecha se conozca su paradero. En concreto, se adujo que las personas desaparecidas fueron privadas de libertad por parte de un grupo armado de entre ocho y diez personas que vestían uniformes militares. Por cuanto hace a la participación de militares, se adujo que existían una serie de elementos contextuales, así como diversas declaraciones y consideraciones de autoridades internas y expertos internacionales, sobre la existencia de

indicios suficientes en cuanto a la participación del Ejército en la desaparición forzada de las víctimas¹.

Adicionalmente, se afirmó que estas desapariciones tuvieron lugar en el marco de la implementación del Operativo Conjunto Chihuahua, en el cual el Ejército, además de realizar labores de seguridad, desempeñaba tareas fuera de sus funciones comunes, en el contexto de la lucha contra el contra el narco-tráfico y la delincuencia organizada en México.²

El caso también tiene que ver con una situación de impunidad en que se encuentran las tres desapariciones, por lo que se determinó que la aplicación de justicia militar al caso concreto podría resultar violatoria del derecho de contar con una autoridad competente, independiente e imparcial para la obtención de justicia. Por último, se hicieron valer una serie de violaciones estrechamente conectadas, derivadas de las amenazas y hostigamientos que en-

¹ CORTIDH, Caso Alvarado Espinoza y otros vs México, sentencia de 28 de noviembre de 2018. (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafos 1 y del 52-75, disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_370_esp.pdf, consultada el 29 de enero de 2019.

² *Ídem*.

frentaron los grupos familiares, incluido el desplazamiento forzado de algunos de ellos.³

Por lo que la Comisión concluyó que el Estado mexicano es responsable por la violación de los derechos a la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal, en perjuicio de las presuntas víctimas desaparecidas, de conformidad con los artículos 3, 4, 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial en perjuicio de los familiares de las presuntas víctimas directas, de conformidad con los artículos 8, 11, 19, 22 y 25, de la Convención, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado, en perjuicio de las presuntas víctimas desaparecidas y de sus familiares. De la misma forma, la Comisión concluyó que el Estado es responsable por la violación de los artículos I incisos a) y b), así como IX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.⁴

Con fecha 26 y 27 de abril de 2018 durante el 123º periodo ordinario de sesiones de la CORTIDH se llevó a cabo la audiencia pública.⁵

1.2. Consideraciones de la CORTIDH sobre la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública

El tribunal interamericano partió del reconocimiento que el crimen organizado por sí mismo, constituye una amenaza grave contra la seguridad internacional, ya que atenta contra la seguridad, estabilidad y gobernabilidad democrática de los Estados, obstaculiza su desarrollo e impide la vigencia de los derechos humanos. Empero, enfatizó que los Estados al enfrentar

esa problemática, deben actuar conforme los límites y conforme a los procedimientos que permitan preservar tanto la seguridad pública como los derechos humanos. Esta obligación implica a juicio de la CORTIDH, que los Estados no puedan invocar la existencia de situaciones excepcionales como medio para suprimir o denegar derechos garantizados por la Convención, desnaturalizarlos o privarlos de contenido real.⁶

Por lo que la CORTIDH recordó que conforme al caso Montero Aranguren y otros vs Venezuela, estableció que si bien los Estados partes de la Convención podrían desplegar a las fuerzas armadas para desempeñar tareas ajena a su función primordial, tal empleo debía limitarse al máximo y responder a criterios de estricta excepcionalidad para enfrentar situaciones de criminalidad o violencia interna, pues el entrenamiento que reciben los militares está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles.⁷

Asimismo, al traer a cuenta el caso Cabrerá García y Montiel Flores vs México, señaló que esa CORTIDH estableció que: "la intervención de fuerzas armadas en actividades de seguridad pública debe atender a criterios de estricta proporcionalidad, excepcionalidad y debida diligencia en la salvaguarda de las garantías convencionales, dado que el régimen propio de las fuerzas militares no se concilia con las funciones propias de las autoridades civiles".⁸ Ya que dicha situación puede implicar la introducción de un riesgo para los derechos humanos; recordando lo señalado por los Relatores Especiales de la ONU sobre Tortura, sobre Ejecuciones Extrajudiciales y sobre Independencia de Jueces y Abogados, en el sentido de que "las

³ *Ídem.*

⁴ *Ibídem*, párrafo 1.

⁵ *Ibídem*, párrafo 9.

⁶ *Ibídem*, párrafo 178.

⁷ *Ibídem*, párrafo 179.

⁸ *Ibídem*, párrafo 180.

funciones de investigación de la policía judicial [o ministerial] deberían estar a cargo de un entidad civil".⁹

De igual modo, la CORTIDH soportado en lo pronunciado por el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y otros tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, la propia Comisión, entre otros organismos internacionales, refirió que tales organismos son coincidentes en señalar que: "la participación de las fuerzas armadas en labores de policía judicial o ministerial puede resultar contrario a determinados principios del Estado de Derecho tales como la separación de poderes, independencia y autonomía de los tribunales judiciales y la subordinación a las autoridades civiles"¹⁰. Por lo que coinciden en la necesidad de implementar mecanismos de rendición de cuentas a través de cuerpos independientes de todas las fuerzas de seguridad relacionadas con operativos y tareas de orden público.¹¹

Consecuentemente, el tribunal interamericano reafirmó que en principio el mantenimiento del orden interno y seguridad ciudadana deben estar reservados a las autoridades de orden civil. Sin embargo, cuando las fuerzas armadas intervengan en tareas de seguridad, su participación se debe ajustar a los siguientes estándares:¹²

"a) Extraordinaria, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso;

b) Subordinada y complementaria, a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades

propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial;

- c) Regulada, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia, y
- d) Fiscalizada, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.¹³

También en el caso, la CORTIDH, sostuvo que el Estado debe otorgar recursos sencillos y expeditos para denunciar violaciones a los derechos humanos, y que tales denuncias se ventilen ante la jurisdicción ordinaria y no militar, debiendo ser efectivamente investigadas, y de ser el caso, se sancionen a los responsables.¹⁴

Por lo que el tribunal interamericano al verificar que en la controversia, el operativo conjunto Chihuahua (de carácter militar), no contó con una regulación o aplicación que previeran la excepcionalidad y temporalidad de la actuación militar, así como demás garantías para ese tipo de intervenciones (como una fiscalización independiente de sus operaciones), quedó evidenciada la violación a la Convención sobre la materia de la queja.

La CORTIDH a sostenido criterios similares en los siguientes casos contenciosos: a) Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela;¹⁵ Caso Zambrano Vélez y otros

⁹ *Ídem*.

¹⁰ *Ibídem*, párrafo 181.

¹¹ *Ídem*.

¹² *Ibídem*, párrafo 182.

¹³ *Ídem*.

¹⁴ *Ibídem*, párrafo 183.

¹⁵ CORTIDH, Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela, sentencia de 5 de julio de 2006 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 3, disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_150_esp.pdf, consultada el 24 de febrero de 2019.

Vs. Ecuador,¹⁶ y Cabrera García y Montiel Flores vs. México.¹⁷

De lo antes analizado, se observa que la CORTIDH ha sido consistente en su jurisprudencia sobre la participación de las fuerzas armadas en funciones de seguridad pública, por lo que quedan bastante clarificados los criterios que deben adoptar los Estados partes de la Convención al tratar de afrontar el problema de la criminalidad con el uso de las fuerzas militares.

2. CONSIDERACIONES SOBRE LA FUERZA VINCULANTE DE LOS PRECEDENTES DE LA CORTIDH PARA EL ESTADO MEXICANO EN UNA REFORMA DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL

Sobre el particular, resulta oportuno tener presente como premisas que el Estado mexicano se encuentra adherido a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, reconociendo la competencia contenciosa de la CORTIDH sobre la interpretación y aplicación del referido instrumento internacional.

De igual modo, se hace patente que de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos de junio de 2011, así como del cumplimiento por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) a la resolución de la CORTIDH en el caso Radilla Pacheco vs México, y de la resolución de la SCJN en la contra-

dicción de criterios 293/2011; se concluye que los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano, tienen rango constitucional, y que la jurisprudencia interamericana que se integra por un conjunto de precedentes, resultan vinculantes para nuestro país aunque no forme parte de la controversia, siempre que sea más favorable a la persona.¹⁸

De lo que resulta que en principio todos los precedentes dictados por la CORTIDH de los que se dio cuenta, resultan obligatorios para el Estado mexicano, máxime si este formó parte de la controversia (como en los casos de Cabrera García y Montiel Flores, y Alvarado Espinoza y otros vs México), y en consecuencia, México tendría que seguir forzosamente dichos precedentes al momento de configurar su reforma constitucional que pretende crear una Guardia Nacional.

Sin embargo, también debe contemplarse que la SCJN en la contradicción de criterios 293/2011,¹⁹ estableció que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, comprendiendo que, bajo la premisa de la parte final del primer párrafo del artículo 1º de la Constitución Federal, cuando en la misma haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que

¹⁶ CORTIDH, Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador, Sentencia de 4 de julio de 2007, (Fondo, reparaciones y Costas), párrafos 2 y 44, disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_166_esp1.pdf, consultada el 24 de febrero de 2019.

¹⁷ CORTIDH, caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México, sentencia de 26 de noviembre De 2010 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafos 111-113, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/STCIDHM1.pdf>, consultada el 24 de febrero de 2019.

¹⁸ Al respecto véase la jurisprudencia emitida por la SCJN con clave P.J. 21/2014, de rubro: "JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA", disponible en <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2006225&Clase=DetalleTesisBL>, consultada el 30 de enero de 2019.

¹⁹ Disponible en <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=24985&Clase=DetalleTesisEjecutorias>, consultada el 30 de enero de 2019.

indica la norma constitucional. Lo anterior, a criterio de la SCJN, porque el principio de supremacía constitucional, que informa sobre el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, y que implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, no ha cambiado.

Dando paso a la aprobación de la Jurisprudencia P./J. 20/2014, cuyo rubro es: "DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL²⁰".

La referida Jurisprudencia emitida por la SCJN se puede interpretar como una limitante para que las restricciones contenidas en el texto constitucional escapen de un control de su regularidad constitucional y convencional, y un incentivo para que a través de la reforma constitucional se establezcan obstáculos y limitaciones a los derechos humanos, con independencia de su fuente (nacional o internacional).

En consecuencia, la pregunta realizada en el sentido de si los precedentes interamericanos en materia de la participación de las fuerzas armadas en tareas propias de seguridad pública, resultan vinculantes para el Estado mexicano en una reforma de rango constitucional: si se tiene en mente el criterio de la SCJN contenido en la Jurisprudencia P./J. 20/2014 de la que se acaba de dar cuenta, se responde en el

sentido de que dichos precedentes no resultan vinculantes, pues para la SCJN cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional.

Empero, dicha respuesta no resulta lo más adecuada para quien escribe este trabajo, dado que si los derechos humanos de fuente internacional contenidos en tratados suscritos por el Estado mexicano tienen rango constitucional, y si la jurisprudencia de la CORTIDH que se integra por un conjunto de precedentes, son una extensión legítima de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos que también goza de rango constitucional: resultan de observancia obligatoria para todos los órganos del Estado mexicano, incluyendo el constituyente permanente.

Por tanto, se considera que dichos estándares interamericanos deben de ser observados por el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas en la configuración de la reforma constitucional donde se establezca la regularización de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública.

3. CONCLUSIONES

1. No existe una prohibición absoluta dentro de los precedentes de la CORTIDH, que limiten la participación de las fuerzas militares en tareas de seguridad pública.

2. La jurisprudencia interamericana de la CORTIDH, en cuanto a la intervención militar en tareas de seguridad pública, se encuentra apoyada en los principios de excepcionalidad, proporcionalidad, legalidad, subsidiariedad y fiscalización.

3. De ser el caso que las fuerzas armadas participen en tareas de seguridad pública, los

²⁰ Disponible en <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2006/2006224.pdf>, consultada el 30 de enero de 2019.

estándares interamericanos a los que debe sujetarse son:

- "a) Extraordinaria, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso;
- b) Subordinada y complementaria, a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial;
- c) Regulada, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia⁴, y
- d) Fiscalizada, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces".²¹

4. Respecto de la vinculatoriedad de la jurisprudencia interamericana analizada, en el caso una reforma constitucional sobre la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública, se estableció que conforme el criterio de la SCJN contenido en la Jurisprudencia P./J. 20/2014, dichos precedentes no resultarían vinculantes, pues para la SCJN, cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional.

5. No obstante lo anterior, se considera que los precedentes de la CORTIDH sobre el tema tratado en este trabajo sí resultan vinculantes para el Estado mexicano. Lo anterior en razón de que si los derechos humanos de fuente internacional contenidos en instrumentos aprobados por el Estado mexicano tienen ran-

go constitucional, y si la jurisprudencia de la CORTIDH que se integra por un conjunto de precedentes, son una extensión legítima de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos que también goza de rango constitucional: resultan de observancia obligatoria para todos los órganos del Estado mexicano, incluyendo el constituyente permanente.

FUENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

CORTIDH, Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela, sentencia de 5 de julio de 2006 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_150_esp.pdf, consultada el 24 de febrero de 2019.

CORTIDH, Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador, Sentencia de 4 de julio de 2007, (Fondo, reparaciones y Costas), disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_166_esp1.pdf, consultada el 24 de febrero de 2019.

CORTIDH, caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México, sentencia de 26 de noviembre De 2010 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Jurlnt/STCIDHM1.pdf>, consultada el 24 de febrero de 2019.

CORTIDH, Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México, sentencia de 28 de noviembre de 2018 (Fondo, Reparaciones y Costas), disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_370_esp.pdf, consultada el 24 de febrero de 2019.*lex*

²¹ CORTIDH, Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México, *op. cit. Supra*, párrafo 182.

LA CRISIS DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA EN MÉXICO

LA TRAGICOMEDIA MEXICANA

JOSÉ GILBERTO GARZA GRIMALDO

Profesor-investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero
garzagrimaldo33@yahoo.com.mx

Ha-Joon Chang: "Si no recuperamos el control sobre el sector financiero, nada va a cambiar".¹

"La democracia es como la yuca de importación, inmediatamente se pudre". (Película "El niño que do-mó el viento. NETFLIX).²

INTRODUCCIÓN

Desde hace varias décadas se viene hablando de la crisis de la democracia representativa,³ cada vez con mayor intensidad y preocupación;⁴ México no es la excepción.⁵

¹ Entrevista realizada por Francisco de Zárate y publicada por el periódico "El País" de 27/02/19). (En línea) (Consulta: 05/03/19). Disponible en: https://elpais.com/economia/2019/02/27/actualidad/1551291521_326753.html?id_externo_rsoc=FB_CC

² Recordemos la tipología de las formas de gobierno de Aristóteles, la forma impura de la democracia era la demagogia.

³ Fayt, Carlos S, *Derecho político*, Depalma, Buenos Aires, 1995.

⁴ (En línea) (Consulta: 18/12/18). Disponible en: <https://www.periodistadigital.com/religion/educacion/2017/12/11/>

Es innecesario tomar como hipótesis que la democracia representativa está en crisis y tratar de demostrarlo, cuando esto es una realidad y está corroborado y avalado por diversas investigaciones de prestigiados especialistas en la materia. Además, certificado por diversos organismos calificadoras o evaluadoras de la evolución o retroceso de la democracia; latino barómetro es uno de ellos.⁶

En el 2018, latino barómetro informó que México es el cuarto país con menor apoyo a la democracia.

Para Marta Lagos: "*el principal problema de las democracias en América Latina es el deterioro de las élites, la corrupción y la desconfianza ciudadana en las instituciones de la democracia*".⁷

En el presente trabajo adoptaremos como marco teórico el pensamiento de Norberto Bobbio sobre la representación política.⁸

Los constitucionalistas se apartan de las ideas de este filósofo político italiano, porque de adoptarlas, se vienen abajo diversos dogmas que carecen de una comprobación científica pero que siguen siendo columnas del constitucionalismo, por ejemplo, la supremacía del estado, estado nación, soberanía, contrato social, etc.

Lo anterior se puede sintetizar en la interrogación que se planteó el expresidente de España, Felipe González, durante una entrevista

⁵ (En línea) (Consulta: 19/12/18). Disponible en: www.resumenlatinoamericano.org/2017/06/07/mexico-la-crisis-de-la.

⁶ (En línea) (Consulta: 07/12/18). Disponible en: www.latinobarometro.org/latNews.jsp

⁷ Cantú, Jesús, *La crisis de la democracia latinoamericana*. Revista Proceso de 24 de noviembre de 2018.

⁸ Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, FCE, México, 1986.

con José Luís Cebrián: *¿Quién manda realmente en Casa Blanca?*⁹

En el momento de la entrevista, quien fungía como Presidente de los Estados Unidos era George Walker Bush.

Felipe González se refería al doble Estado sobre el que reflexiona Bobbio en su obra la *Democracia del futuro*.

El presente trabajo se divide en cuatro apartados: 1. Síntesis de la evolución de la democracia; 2. La representación política en México; 3. La democracia y la globalización; 4. Reflexiones finales. Claro, enfatizando la situación de la democracia representativa en México.

1. SÍNTESIS DE LA EVOLUCIÓN DE LA DEMOCRACIA Y REFLEXIONES CON RELACIÓN A MÉXICO

El maestro Carlos S. Fayt, sostiene que la democracia desde el punto de vista histórico, ha pasado por las siguientes etapas.

⁹ Cebrián, José Luís y González, Felipe. *El futuro no es lo que era*, Aguilar, 2002..... González, Felipe y otros, *¿Quién manda aquí?: La crisis global de la democracia representativa*, Debate, España, 2017. "El modelo de gobernanza de las sociedades occidentales está en crisis. Los pilares básicos que sostenían las democracias representativas son cada vez más cuestionados por los ciudadanos que viven en ellas. Muchos votantes sienten que sus preferencias no son suficientemente tenidas en cuenta por los políticos, y se abren paso formas alternativas de canalizar las demandas ciudadanas. A su vez, los gobiernos se quejan de los cada vez mayores obstáculos y restricciones a las que se enfrentan a la hora de llevar a cabo sus políticas. Y los principios fundacionales de división de poderes, gobiernos de mayoría, y rendición de cuentas democrática, se ven erosionados".

1.1. Democracia directa

Se practicó en Grecia, no había partidos políticos ni la figura de "representación política" tal y como lo concebimos en la actualidad.

El pueblo libre se reunía en una plaza llamada "Ágora", se planteaban los problemas, se tomaban decisiones o acuerdos, y se ejecutaban.

Actualmente en algunos cantones de Suiza,¹⁰ se sigue practicando esta forma de democracia.

En 1848 se introdujo en Suiza la democracia directa a nivel federal, aunque en algunos cantones suizos ya se habían utilizado algunas modalidades desde el siglo XIV. Se ha previsto una variedad de mecanismos de democracia directa tanto a nivel federal como cantonal, en los cuales se les da a los electores suizos la oportunidad de emitir sus votos en elecciones federales en promedio cuatro veces al año.

Cuando se trata de democracia directa, a Suiza generalmente se le conoce como el país más cercano a tener un sistema de gobierno de democracia directa. Aunque Suiza conserva características de una democracia representativa (es decir, cuenta con un Parlamento electo), con frecuencia utiliza varias formas de democracia directa a nivel nacional, cantonal y local (comunal).¹¹

En México, la mayor parte de las comisiones municipales se elige a esta autoridad en forma directa, sin embargo, este tipo de elec-

¹⁰ (En línea) (Consulta: 01/11/18). Disponible en: <https://www.justlanded.com/espanol/Suiza/Articulos/Cultura/Control...> <https://www.suizaonline.com/sistema-politico-en-suiza>

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/345/19.library.fes.de/pdf-files/bueros/mexiko/10548>.

¹¹ (En línea) (Consulta: 11/12/2018). Disponible en: https://aceproject.org/ace-es/topics/es/esy/esy_ch02

ción directa ha sido pervertida por los partidos políticos.¹²

Los indígenas en México estaban olvidados en la Constitución de 1917, empero, se hace mención de ellos en el artículo segundo de la Carta Magna desde 2001.¹³ En el 2018 se llevó una elección de los indígenas por usos y costumbres en el Municipio de Atoyac de Álvarez, tierra de origen del emblemático guerrillero Lucio Cabañas.¹⁴

De esta forma, representantes de 108 localidades y 28 colonias que fueron electos en asambleas populares de febrero a junio de este año, se congregan en la Unidad Deportiva de la cabecera municipal para designar mediante un sistema normativo propio a su próximo órgano de gobierno indígena.

A esta asamblea están convocados 560 representantes -propietarios y suplentes- y de ellos, surgirá el nuevo órgano de gobierno municipal que sustituirá al cabildo de Ayutla, informaron los organizadores de la elección.¹⁵

¹² (En línea) (Consulta: 02/09/18). Disponible en: <https://sintesisdeguerrero.com.mx/2017/06/29/despartidizar-las>.

¹³ (En línea) (Consulta: 07/12/18). Disponible en: <https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/>.

¹⁴ (En línea) (Consulta: 07/12/18). Disponible en: memoriapoliticademexico.org/Biografias/CBL38.htm www.jornada.com.mx/2014/12/04/opinion/032a2pol Sin embargo, a unos cuantos meses de ejercicio del poder, por fuentes fidedignas, confirman conflicto con grupos disidentes, lanzando la amenaza de tomar ellos el poder.

¹⁵ (En línea) (Consulta: 09/11/18). Disponible en: www.proceso.com.mx > Estados... 15/07/2018 · Indígenas realizan histórica elección de autoridades por usos y costumbres... los liberales Juan N. Álvarez, Tomás Morena y Florencio Villarreal... www.milenio.com/estados/elecciones_por_usos_y_costumbres...

Ante la decepción de la democracia representativa en México, el movimiento zapatista decidió dar por terminadas los diálogos y negociaciones con el gobierno y tomó la decisión declararse autogobierno mediante la organización ciudadana "los caracoles" (9 de agosto de 2003).

Los Caracoles serán como puertas para entrarse a las comunidades y para que las comunidades salgan; como ventanas para vernos dentro y para que veamos fuera; como bocinas para sacar lejos nuestra palabra y para escuchar la del que lejos está. Pero, sobre todo, para recordarnos que debemos velar y estar pendientes de la cabalidad de los mundos que pueblan el mundo... (Subcomandante Marcos, agosto 2013).¹⁶

Ante la decepción de la democracia representativa en México, el movimiento zapatista decidió dar por terminadas los diálogos y negociaciones con el gobierno

1.2. Democracia representativa

Karl Loewenstein, en su obra "*Teoría de la Constitución*",¹⁷ reconoce la trascendencia del surgimiento de la representación política, al grado de compararla, guardando la proporción correspondiente, con la invención de la rueda o máquina de vapor. Afirmando que de no haber aparecido esta institución seguiríamos con gobiernos monolíticos.

Paoli Bolio, en su interesante artículo "*Crisis de la democracia representativa*", realiza una extraordinaria síntesis del nacimiento y evolución de la representación política,¹⁸ para finalmente hacer referencia al declive de esta.

El sistema de representación ha venido perdiendo eficacia y, sobre todo, con confianza de la ciudadanía en sus representantes. He destacado desde el principio de este trabajo que la confianza es un elemento básico sobre el que descansa el sistema representativo. Hay diversos factores que permiten explicar el desgaste de los sistemas representativos.¹⁹

Hay estudios empíricos en México que demuestran la falta de credibilidad de los representantes políticos frente a la ciudadanía, están reprobados.

Veamos algo de la realidad política en el México reciente: El politólogo italiano Norberto Bobbio (+), consideraba que se debía bajar la

¹⁶ (En línea) (Consulta: 11/10/18). Disponible en: <https://desinformemonos.org/14-anos-los-caracoles-zapatistas..> www.proceso.com.mx › La Transición.... Ver llaven, Yadira, *Los Caracoles, la expresión más alta de organización de nueva ruralidad comunitaria en América Latina*. (En línea) (Consulta: 09/10/2918). Disponible en: cgtchiapas.org/noticias/caracoles-expresion-mas-alta-organizacion... "La estructura zapatista de Los Caracoles y las Juntas de Buen Gobierno, en Chiapas, es la expresión más alta de grado de organización social, política, cultural y económica de la nueva ruralidad comunitaria que se está dando en México y en América Latina, expuso a La Jornada de Oriente el profesor investigador Mario Fuente, de la Universidad de la Sierra Juárez de Oaxaca (Unsjj), quien ayer participó con una magistral ponencia en el III Seminario Internacional "Experiencia y formulaciones en la construcción de desarrollos alternativos".

¹⁷ Loewenstein, Karl, *Teoría de la democracia*, Ariel, España, 1992.

¹⁸ (En línea) (Consulta: 18/12/18). Disponible en: www.revistaius.com/index.php/ius/article/view/222/216.

¹⁹ Bolio, Paoli, *La crisis de la democracia representativa*. (En línea) (Consulta: 02/11/18). Disponible en: [https://elunicomodo.wordpress.com/2014/01/24/crisis-de-la-..](http://elunicomodo.wordpress.com/2014/01/24/crisis-de-la-..)

democracia del cielo a la tierra, analizarla con ojos de ciudadano y no con ojos de querubines. Ayer, en el Estado teocrático todo poder provenía de la divinidad y la comunidad estaba organizada a semejanza del cielo (San Agustín). Hoy, todo poder dimana del pueblo y la comunidad política está organizada como éste lo quiere (Rousseau).

Sin embargo, la vida en rosa de la teoría democracia palidece en la praxis, como así queda demostrado en el informe de latino barómetro 2004, donde dieciocho países seguían creyendo en la democracia como idea, pero la rechazaban como práctica de gobierno. Dentro de esos 18 países se encontraba México, no obstante que había experimentado la supuesta transición democrática, pero en el periodo de la polémica "pareja presidencial" de Vicente Fox y Martha Sahagún, toda la ilusión que trajo consigo la transición, pronto se derrumbó ante hechos de gran frivolidad e impunidad del régimen foxista.²⁰

La democracia irónica que se practica en México, es un obstáculo para el goce pleno del derecho a la paz. La falta de cumplimiento de las precondiciones y condiciones para que se desarrolle la democracia, hace que ésta sea casi inexistente. Se realiza un análisis de la democracia a partir de los actores políticos y de los ciudadanos, donde se aprecia en la clase política nula visión de estado y con un discurso agresivo que en muchas ocasiones raya en lo arrabalero:

En el gabinete de Vicente Fox Quesada vi tanto pendejo que me arrepentí de no haber sido Secretaria de Estado. (Xóchitl Gálvez, La Jornada de 30 de octubre 2008).

²⁰ Ver los documentales "La democracia para idiotas" y "Foxilandia". (En línea) (Consulta: 30/12/18). Disponible en: <https://youtu.be/u97U5oxpe7A> <https://youtu.be/eFMBQPhxF-A>

Otro ejemplo de lo anterior, es el lenguaje empleado por Gerardo Fernández Noroña, (ex vocero del PRD)²¹, que en vez de invitar al diálogo y a la tolerancia, denigró a la política, y por ende, a su partido. Acusó públicamente a su entonces compañera de partido, Ruth Zavala Salgado, de entregar su "cuerpecito" y dejarse agarrar las piernas por parte del Secretario de Gobernación, Juan Camilo Mouríño (+), esta indebida actitud motivó gran debate en el décimo pleno ordinario del sexto Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática. En una entrevista con los medios de comunicación, Fernández Noroña, molesto afirmó: "Todos los hombres nos expresamos de esa manera, es algo común entre los mexicanos, conmigo quieren hacer pura politiquería".²²

Los políticos mexicanos bajo la lupa de la Ley Moore, cada día se empequeñecen y abaratán más.

La pobreza ha sido en México el mejor negocio de la clase política. La compra del voto y de la conciencia ciudadana, no ha sido posible desterrarla; los políticos tienen vocación de Santa Claus, reparten "regalos" pero con un siniestro fin: alcanzar el poder por el poder.

Basta recordar el conocido dialogo telefónico entre los políticos Ángel Heladio Aguirre Rivero y Claudia Corichi, donde aquel pide le envíe "dulces" para la campaña.²³

La siguiente nota periodística da cuenta de esta ruin conducta de compra de voto:

El dirigente Marco Antonio Leyva Mena, expresó que el gobierno del Estado de Guerrero

²¹ Actualmente es Diputado Federal por el PT.

²² Ver artículo de Guillermo Sheridan, "Bravucón con feroz", publicado en El Universal del 26 de octubre de 2009, donde describe objetivamente a éste "político". <https://youtu.be/hvIpLUHWpCk>

²³ (En línea) (Consulta: 01/01/2019). Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=sJfL3bUI-sU>

no ha sido lo responsable que debería de ser; vemos políticas públicas en materia de desarrollo social con un gran sentido de paternalismo y no de responsabilidad, y eso ha ido encaminando a un Estado tutelar, a un Estado que puede manipular a través de sus programas sociales la voluntad ciudadana. Vemos que en actividad y en actitud los funcionarios del gabinete estatal utilizan los diversos programas para impulsar su imagen pública en aras de sus ambiciones políticas y se olvidan de los compromisos asumidos con la ciudadanía. (Presidente del PRI-GRO)²⁴

En México se carece de cultura política democrática, y no se invierte en educación como lo establece la ONU; las mediciones internacionales arrojan números rojos en educación. Tan sólo "limosna" es lo que se invierte en educación y cultura, se invierte tan solo 0.34 centavos de cada peso en ciencia y tecnología. México está lejos de la sociedad del conocimiento y de la democracia.

Para José Ramón Hernández Balanzar:

Las cuestiones concernientes a la pertinencia de la ciencia y validación de la misma, nos conlleva a dilemas éticos y de valores distintos en la sociedad. "Preguntarnos sobre ¿quién le importa la ciencia? abarca también la búsqueda de la respuesta y es a la vez una manera de darle sentido a esta actividad que al ser desarrollada por el hombre debiera ser considerada como parte fundamental de la cultura". (¿A quién le importa la ciencia?

A los gobernantes de nuestro país, la ciencia y la tecnología no les interesan para nada. No está ni en el discurso ni en la agenda política. Lo anterior se remarcó con la llegada del virus de la influenza, en donde carecíamos de laboratorios con los aparatos de punta para su análisis.

²⁴ El Sur de Acapulco, 2/04/2008).

Ante esta situación, el Rector José Narro, argumentó: "invertir en la ciencia y tecnología, no es un lujo, es una necesidad". (La Jornada de 8 de mayo de 2009). "El desdén a la ciencia complicó atender la epidemia". (La Jornada de 26 de mayo de 2009).²⁵

Friedrich Nietzsche, sostenía que "*se paga caro llegar al poder: El poder vuelve estúpidos a los hombres*".

El presente trabajo se ha enriquecido con notas periodísticas que informan sobre la conducta de nuestra clase política "*Cake of custum*" (metáfora de Walter Bagehot), que reafirman lo sostenido en el cuerpo del mismo. Son informaciones que los medios de comunicación recogen de los hechos y discursos de la clase política.

En nuestro país la política se ha denigrado a tal grado que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación argumentó a finales de los años setentas, que la política era como enfermedad, quien se junta con ella, se contagia. Es el mismo sentido de la sabiduría popular: "*Quién se junta con lobos a aullar se enseña*". O bien, la famosa frase de Friedrich Nietzsche: "*Si uno mira a un monstruo durante mucho tiempo, se convierte en monstruo*".

El doble discurso y la doble moral de los políticos mexicanos, los conviertes fieles exponentes de la corriente sofista:

En el arte de la hipocresía, ya hace mucho que he recibido el bautismo, la confirmación y la comunión. En el mentir, hasta poseo la dignidad de doctor. La vida me enseñó a mezclar

²⁵ José Narro aspira dirigir al Partido Revolucionario Institucional. El presidente Andrés Manuel López Obrador ha denunciado que: durante la gestión del Dr. José Narro frente a la Secretaría de Salud, hubo omisión en la compra de medicamentos. (En línea) (Consulta: 07/03/19). Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=e9PK6a-8bwM>

lo falso con lo verdadero y lo verdadero con lo falso.²⁶

La democracia irónica en México está muy bien sintetizada en los más recientes libros de nuestra clase política, académica y la de algunos periodistas:

"La ruptura que viene. Crónica de una transición catastrófica" de Porfirio Muñoz Ledo; *"La traición"* y *"El despojo"*, de Roberto Madrazo Pintado; *"Señal de alerta"*, de Manuel Espino Barrientos; *"La diferencia: Radiografía de un sexenio"*, de Jorge Castañeda y Rubén Aguirre; *"Así lo viví"*, de Luís Carlos Ugalde; *"Los Brujos del poder"*, de José Gil Olmos; *"Doña Perpetua"*, *"El poder y la opulencia de Elba Esther Gordillo"*, de Arturo Cano y Alberto Aguirre; *"La Jefa"*, de Olga Wornat; *"El yunque"* y *"Soldados de Dios"*, de Álvaro Delgado; *"Derecho de réplica de Carlos Ahumada"*; *"La corrupción azul"*, de Daniel Lizárraga; *"Las manos sucias del PAN"*, de José Reveles; y muchos más.

Ante el cinismo de la clase política de México, el empresario Alejandro Martí, el día 21 de agosto del 2008, en la sesión del Consejo Nacional de Seguridad, enfatizó:

Si la vara es muy alta para atender la inseguridad en México. Si no pueden, renuncien, pero que no sigan ocupando las oficinas de gobierno, no sigan recibiendo un sueldo por no hacer nada. Eso también es corrupción.

Un ejemplo de democracia irónica, es la afirmación del entonces Secretario General de Gobierno en el Estado de Guerrero, que ante la pregunta de un periodista en el sentido de que si iba a meter las manos en la elección interna del PRD, este contestó. *"No solo meteré las manos, sino, todo el cuerpo"*.

La desilusión de los mexicanos por la democracia es originada por los gobiernos kakocráticos de toda tendencia ideológica: derecha o izquierda.

En 2018, se habré una nueva esperanza con la llegada al poder ejecutivo federal del Lic. Andrés Manuel López Obrador, quien durante décadas denunciaba que el poder público estaba en manos de la "mafia del poder".

Sin embargo, en boca de él, afirma que no perseguirá a nadie, salvo que se lo pida el pueblo. Lo que ha traído la primera desilusión a sus seguidores, así como el conflicto con el poder judicial, donde las cosas vuelven a estar como estaban.

Sim embargo, su acción en PEMEX contra de los huachicoleros y que ha traído desabasto en algunas entidades federativas y por ende, críticas muy fuertes, ha incrementado su popularidad al llegar a un 92 por ciento. El más alto en este momento a nivel mundial.

México se encuentra dentro de los países más bajos en cuanto a nivel de consolidación del Estado de Derecho, en los primeros lugares en impunidad y corrupción, así como en educación.

Recordemos la obra de Almond y Vervae, *"La cultura cívica"*, donde ubicaban a México con una cultura de súbdito. En el año 2000, con la famosa transición democrática en México, arribando al poder Vicente Fox, alguien dijo: es increíble, se habla de una transición democrática pero no hay hombres (ciudadanía) democráticos.

Vivíamos, al decir de Vargas Llosa, en una dictadura perfecta. En una democracia sin pueblo, en una democracia de pobres, en una democracia al servicio de los que más tienen.

²⁶ Maquiavelo, Nicolás, *El Príncipe*, Sepan cuantos, Porrúa, México, 1980).

1.3. Democracia semidirecta

Ante el descrédito de la democracia representativa, se arriba a la democracia semidirecta que no es más que una combinación entre democracia directa y democracia representativa.

Los que la defienden, sostienen que no se trata de debilitar a la democracia representativa, sino, la de fortalecerla.

Con la reforma política de 1977, en México se introdujo el referéndum, practicable solo en el entonces Distrito Federal.

Esta figura jurídica trajo esperanza entre los constitucionalistas en México, en virtud de que estaba llegando la democracia semidirecta. La desilusión llegó rápido: nunca se reglamentó, nunca se实践ó.

Varias décadas después se retiró de la Constitución esta figura participativa; se tenía miedo a la democracia, al pueblo.

Sin embargo, en las entidades federativas se ha logrado introducir en las constituciones locales la democracia semidirecta incorporando diversas instituciones de participación ciudadana, desde la revocación de mandato, plebiscito, iniciativa popular, referéndum, cabildo abierto, consulta, etc.

No hay registro sobre algún caso de trascendencia, y en muchos casos, como es el caso del Estado de Guerrero, no se han expedido las leyes reglamentarias. Se sigue teniendo miedo a la participación del pueblo.

El nuevo Presidente, antes de tomar formalmente el cargo, realizó un par de consultas, y asegura que su gobierno consultará permanentemente al pueblo en asuntos trascendentales. Sin embargo, la clase política con perfil conservador y autoritario, están contra con esas consultas.

Los que tienen aires de liberales, manifiestan que están en contra por la forma en que se han desarrollado las citadas consultas. Todavía no tomaba posesión como Presidente, y sin embargo, las realizaba. Obviamente no tenían el carácter vinculatorio.

El Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, someterá a consulta nacional el 21 de abril para preguntarle al pueblo si se sanciona o no, a los expresidentes por actos de corrupción.

Una consulta muy *sui generis* e innecesaria. El expresidente ha manifestado en diversas ocasiones que él no le da eso de la venganza; impulsa el perdón y el amor.

Creo en el perdón y pienso que lo más conveniente para el país es esta amnistía política, pero hacia adelante cero impunidad y cero corrupción, que no se perdone a nadie, ni al nuevo presidente, que si yo cometo un acto de corrupción o traiciono al pueblo me juzguen, esas son las nuevas reglas, abrir expedientes contra ex presidentes nos confrontaría como país y no avanzaríamos.²⁷

Esta actitud sanfranciscana es una muestra que el Estado constitucional en México cada día se desvanece más y más. El Estado de Derecho a capricho del gobernante y no al sometimiento a las leyes.

En algunos estados, se han realizado actos de consagración para que Jesucristo tome en sus manos los respectivos estados o municipios.²⁸

2. LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN MÉXICO

²⁷ (En línea) (Consulta: 12/12/18). Disponible en: www.indicadordpolitico.mx/?p=86338

²⁸ <https://www.youtube.com/watch?v=ueNsT46ucVg> <https://youtu.be/mN6BCYRqe5s> <https://youtu.be/aQBVgwYtaj0>

La obra del doctor Jorge Carpizo, "El presidencialismo en México",²⁹ describió perfectamente en su momento los poderes meta constitucionales del presidente de la República, que conducía, según Vargas Llosa, a una dictadura perfecta.³⁰

Los libros citados líneas atrás, desnudan a la política y a los políticos, lo mismo que los documentales: "La democracia para imbéciles"³¹, "Foxilandia"³², "Los dueños de la democracia"³³, "Teletiranía"³⁴, "Gobierno de Felipe Calderón",³⁵ "Joder a México",³⁶ "Telecomplot",³⁷ "Haiga sido como haiga sido".³⁸

Las muertes de Luis Donaldo Colosio³⁹ y José Francisco Ruiz Massieu,⁴⁰ son ejemplos de la podredumbre de la política en México.

²⁹ Carpizo, Jorge, *El presidencialismo en México*, Siglo XXI, México, 1990.

³⁰ Reflexión que décadas después, inspiraron el título de una película, que desnuda la política y democracia en México. (En línea) (Consulta: 23/07/18). Disponible en: <https://youtu.be/UR8GMY6j1Wo>

³¹ (En línea) (Consulta: 13/09/18). Disponible: <https://youtu.be/u97U5oxpe7A>

³² (En línea) (Consulta: 11/11/18). Disponible en: <https://youtu.be/eFMBQPhxF-A>

³³ (En línea) (Consulta: 07/05/18). Disponible en: <https://youtu.be/SLgNKmRReys>

³⁴ (En línea) (Consulta: 25/12/18). Disponible en: <https://youtu.be/liKGmRz2XzA>

³⁵ (En línea) (Consulta: 28/09/18). Disponible en: <https://youtu.be/etkWjd9v4bM>

³⁶ (En línea) (Consulta: 19/11/18). Disponible en: <https://youtu.be/8RI7A9QjxZI>

³⁷ (En línea) (Consulta: 26/10/18). Disponible en: https://youtu.be/AX4tEoBp8_c

³⁸ (En línea) (Consulta: 12/11/18: Disponible en: <https://youtu.be/KgVRzu0E7fl>

³⁹ (En línea) (Consulta: 05/03/17). Disponible en: <https://youtu.be/KH45GOINVY>

⁴⁰ (En línea) (Consulta: 01/09/18). Disponible en: <https://youtu.be/WVPfryoLJVA> https://youtu.be/Ui_I-6SGIto <https://youtu.be/ZOwnn--w9K4>

Los asesinatos de la clase política continúan desde por cuestiones personales, venganzas políticas o ejecuciones.

Este mismo fenómeno se replicó en las entidades federativas con una clase política caciquil, como se aprecia en el documental "Señor Gobernador"⁴¹, que muestra al mundo las folclóricas e insensatas declaraciones del exgobernador Rubén Figueroa Figueroa del Estado de Guerrero.

Inicia el documental viéndose al gobernador nadar en la alberca de Casa de Gobierno "Los eucaliptos", cantando en "francés" ante el regocijo de algunos de sus colaboradores. Les dice algunas palabras a los periodistas franceses: "Lo único que no cumplió usted, es traerme una francesita para agasajarla aquí en México".

Termina la entrevista, con la siguiente pregunta: "Señor Gobernador, ¿cómo quisiera morir? Responde: con unos brassieres sobre mis ojos y unas pantaletas sobre mi corazón".

Claro, el documental no es importante por estas ocurrencias de un depredador, sino, por la actitud autoritaria de gobernar, alejada del estado constitucional.

El periodista pregunta: "Señor Gobernador se habla de que hay muchas personas desaparecidas en Guerrero". El Gobernador responde: "No hay personas desaparecidas, todas están muertas".

El libro autobiográfico "El alazán tostado", de 943 páginas, de igual manera muestra la polémica personalidad del exgobernador Gonzalo N. Santos del Estado de San Luis Potosí (hombre de horca y cuchillo). Declaró en una entrevista que la moral era un árbol de moras.

⁴¹ (En línea) (Consulta: 29/01/17). Disponible en: <https://youtu.be/lDyEtFQS1gk>

Se le acusaron cientos de muertes por oponerse a sus designios políticos. A sus adversarios simplemente los mandaba "tronar" a través de su pistolero favorito "El mano negra", siempre llevaba un guante en su diestra cuando hacia sus trabajitos.⁴²

A sus grandes fiestas asistía la más alta y encumbrada clase política de México, dueños de grandes extensiones de tierras que décadas después le fueron expropiadas.

El libro "*La década perdida*" del expresidente Carlos Salinas de Gortari, este hace una autodefensa de su criticado gobierno y muestra el enfrentamiento con el expresidente Ernesto Zedillo Ponce León.⁴³

El documental "*Carlos Salinas de Gortari, el hombre que quiso ser rey*"⁴⁴, demuestra que en ese sexenio de Salinas de Gortari, el Estado era él. El neoliberalismo encontró las puertas abiertas en México, además, recibido con abrazos de este fiel aliado.

La democracia representativa fue dañada por un grave fraude electoral en 1988. Sin embargo, el Ing. Cuahtemoc Cárdenas, no convocó al pueblo a luchar por su triunfo.⁴⁵

La clase política se molesta cuando se hace referencia a la corrupción e impunidad, sus castos oídos se lastiman ante las graves acusaciones que les hacen el pueblo, y lo más irónico, hasta los mismos partidos y algunos actores

políticos han denunciado tal corrupción e impunidad.

Actualmente, un representante político muy cuestionado sobre el origen de sus recursos es Romero Dechamps (líder petrolero).⁴⁶ Décadas atrás, los líderes petroleros Joaquín Hernández Galicia y Salvador Barragán Camacho, sufrieron las persecuciones y venganzas políticas.⁴⁷

La crisis de la representación política en México es absoluta, la misma clase política reconoce que su falta de credibilidad se debe porque no cumplen con lo que prometen al pueblo, lo engañan.

Hasta este momento se ha hecho referencia digamos a la falta de cultura democrática de la clase política. Embargo, desde hace tres décadas, el Estado constitucional está siendo desgarrado por la delincuencia organizada.

Se habla de un narco-estado:

Desde hace tres décadas, a partir del salinismo para ser más preciso, en México comenzó a gestarse lo que hoy conocemos como el Narcoestado o el Estadonarco.

En esta forma de gobierno, el crimen organizado y las autoridades se han fusionado hasta ser uno mismo con las consecuencias fatales que ahora sufrimos: periodistas ejecutados, miles de muertes y desapariciones, violencia galopante, gobernadores delincuentes, partidos políticos encubridores, sociedad participante, impunidad y una Presidencia de la Re-

⁴² (En línea) (Consulta: 02/08/18). Disponible en: www.janambre.com.mx/2009/11/27/gonzalo-n-santos-hombre-de-horca-y

⁴³ (En línea) (Consulta: 09/11/17). Disponible: https://youtu.be/_d-caH4PA2k

⁴⁴ (En línea) (Consulta: 17/12/2018). Disponible en: <https://youtu.be/dQUlvgsq9qQ>

⁴⁵ Ver documental Democracia para imbéciles. (En línea) (Consulta: 01/02/19). Disponible en: <https://youtu.be/u97U5oxpe7A> Documental: Crónica de un fraude: <https://youtu.be/NnVFop2tniM>

⁴⁶ (En línea) (Consulta: 01/01/2018). Disponible en: https://youtu.be/ibK_FN7Zyxg

⁴⁷ Maza, Enrique, *La Quina: un imperio construido a golpes de corrupción*. Revista Proceso de 11 de noviembre del 2013. (En línea) (Consulta: 30/02/19). Disponible en: www.proceso.com.mx › Reportaje Especial

pública cómplice por omisión o por participación directa.⁴⁸

El documental "*el narco en México*" de la BBC, demuestra la grave situación de México ante fenómeno que ha puesto de rodillas al país. Uno de los entrevistados afirma contundentemente: "*La ley en México es una mera recomendación, no un mandato*".

La clase gobernante sin rubor alguno, afirma que el Gobierno no ha sido rebasado por la delincuencia organizada. Sin embargo, a tres décadas de ineffectividad en los planes de seguridad, podemos concluir, que sí, México es un narcoestado,⁴⁹ un estado fallido.

El expresidente de Uruguay, José Mujica, al enterarse de la muerte de 43 estudiantes en Iguala, Guerrero, México⁵⁰, en manos de la delincuencia organizada con la complicidad de las autoridades, afirmó que México es estado fallido.⁵¹

De igual manera, Noam Chomsky, sostiene la misma opinión.⁵²

Los estados fallidos son aquellos que carecen de capacidad o voluntad para proteger a sus ciudadanos de la violencia y quizás incluso de la destrucción. Padecen un grave déficit democrático que priva a sus instituciones de auténtica sustancia.⁵³

⁴⁸ José Gil Olmos, *El narcoestado*. Revista Proceso de mayo de 2017.

⁴⁹ Entrevista con el célebre poeta y ensayista Javier Sicilia en el Periódico el País. (En línea) (Consulta: 30/01/19). Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=bUZAtHPon9k>

⁵⁰ Ver documental "Ayotzinapa, *El paso de la tortuga*. (En línea) (Consulta: 30/01/18). Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=WhNUILcppCY>

⁵¹ (En línea) (Consulta: 30/01/19). Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=4ZZGkYW1D_A

⁵² <https://www.youtube.com/watch?v=6HyehODh1So>

⁵³ Chomsky; Noam, *Estados fallidos: el abuso del poder y el ataque a la democracia*, S.A. EDICIONES B.,2007.

3. LA DEMOCRACIA Y LA GLOBALIZACIÓN

El Estado- Nación es un modelo que ha quedado atrás, y por ende, sus elementos y principios, muchos de ellos creados "por ficción jurídica", se han desvanecido ante la globalización. O cuando menos, están en constante tensión ante la voracidad depredadora capitalista.

En el Documental "Voces contra la globalización",⁵⁴ capítulo 1. Los amos del mundo, Jeann Zigler, afirma que:

El año pasado las 500 mayores sociedades transcontinentales privadas controlaron el 52% del producto mundial bruto".

Toni Negri, catedrático de Teoría del Estado, argumenta:

La mundialización ha producido el efecto de unificar las clases capitalistas en todo el mundo. Todos se representan en Wall Street. Wall Street no es simplemente el centro del capital americano, sino que es el centro del capitalismo colectivo mundial.

El título del documental es muy claro y nos permite comprender que su objetivo es descubrir quién manda realmente en los estados libres y soberanos. ¿Quién manda? Es lo que Norberto Bobbio llama "*el doble estado*".

La democracia representativa se ha convertido en la máscara democrática para encubrir al más siniestro de los demonios: el neoliberalismo que no es más que el capitalismo en su máxima expresión, que nos ha convertido a los ciudadanos en servidumbre de la modernidad.⁵⁵ El documental "*El imperio del mal y los*

⁵⁴ (En línea) (Consulta: 02/09/2018). Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=KoHrBYMrHnI>

⁵⁵ Ver documental "De la servidumbre moderna". (En línea) (Consulta: 15/12/2018). Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=KjXN_qFylrl&t=32s

amos del mundo,⁵⁶ "¿Quién controla al mundo?",⁵⁷ "Los amos del dinero",⁵⁸ dan cuenta de ello.⁵⁹

El documental "*De la servidumbre moderna*", inicia afirmando que:

La servidumbre moderna es una esclavitud voluntaria, consentida por la muchedumbre de esclavos que se arrastran por la faz de la tierra. Ellos mismos compran las mercancías que los esclavizan cada vez más. Ellos mismos procuran un trabajo cada vez más alienante que se les otorga si demuestran estar suficientemente amansados. Ellos mismos eligen los amos a quienes deberán servir. Para que esta tragedia absurda pueda tener lugar, ha sido necesario despojar a esa clase de la conciencia de su explotación y de su alienación. He ahí la extraña modernidad de nuestra época. Al igual que los esclavos de la antigüedad, que los siervos de la Edad Media y que los obreros de las primeras revoluciones industriales, estamos hoy en día frente a una clase totalmente esclavizada, solo que no lo sabe o más bien, no lo quiere saber. Ellos ignoran la rebelión, que debería ser la única reacción legítima de los explotados. Aceptan sin discutir la vida lamentable que se planeó para ellos. La renuncia y la resignación son la fuente de su desgracia.

He ahí la pesadilla de los esclavos modernos que no aspiran sino a ser llevados por la danza macabra del sistema de la alienación.

La opresión se moderniza expandiendo por todas partes las formas de mistificación que

⁵⁶ (En línea) (Consulta: 14/01/2018). Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=7OmFDherE4Q>

⁵⁷ (En línea) (Consulta: 11/11/ 2018). Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=NG0K2MoC97Q>

⁵⁸ (En línea) (Consulta: 05/07/2018). Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=ckCtAhZy7a0>

⁵⁹ (En línea) (Consulta: 13/08/2018). Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=7OmFDherE4Q>

permiten ocultar nuestra condición de esclavos.

Mostrar la realidad tal como es y no tal como la presenta el poder, constituye la subversión más genuina.

Sólo la verdad es revolucionaria.⁶⁰

La democracia representativa ha consolidado la idea de Lenin, en el sentido de que la democracia occidental solo sirve para que el pueblo elija a su opresor.

En México, la democracia representativa no representa al pueblo, representa al capital, a los poderosos.

El juego democrático se ha convertido en un juego perverso en el que todos participamos, para tan solo una élite es quien gana. Recordemos que la riqueza mundial está concentrada en manos de tan solo el uno por ciento de la población. Esto mismo se replica en México.

Los ciudadanos nos hemos convertido en "*soberano don nadie en el país de poderes verticales*"⁶¹

Ya lo dijo el expresidente de México, José López Portillo: "*Sí los problemas de México son grandes, es porque México es grande*". Sí, la forma impura de la democracia es la demagogia (Aristóteles)

4. REFLEXIONES FINALES

Norberto Bobbio, en el "*El futuro de la democracia*", después de analizar las promesas incumplidas de la democracia, afirma su com-

⁶⁰ De la servidumbre moderna de Jean- Francois Brient. (En línea) (Consulta: 23/07/2018). Disponible en: delaservitudmoderne.org/espanol1.html

⁶¹ Título del libro de Juan Pablo Mañueco Martínez.

promiso por la democracia por los valores que representa.

Pero es contundente en el sentido de que la representación política no ha representado, no representa ni representará al pueblo.

José Saramago, durante una conferencia, argumentó:

Todo se discute en este momento, menos una única cosa que no se discute. No se discute la democracia. La democracia está ahí, como si fuera una especie de santa en el altar, de quien ya no se esperan milagros. Pero está ahí como una referencia. Y no se atiende a que la democracia en la que vivimos es una democracia secuestrada, condicionada, amputada. Porque el poder... el poder ciudadano, el poder de cada uno de nosotros se limita en la esfera de la política a retirar a un gobierno que no nos gusta y sustituirlo por otro que quizás nos pueda llegar a gustar en el futuro. Nada más.

Pero las grandes decisiones son tomadas en una esfera distinta y todos sabemos cuáles es. Las organizaciones financieras internacionales, los FMI, las organizaciones mundiales del comercio, los bancos mundiales, la OECDE. Todos.... Ninguno de esos organismos es democrático. Y por lo tanto ¿Cómo podemos seguir hablando de democracia. Si aquellos que efectivamente gobiernan al mundo no son elegidos democráticamente por el pueblo? ¿Quién elige a los representantes de los países en esas organizaciones? ¿Sus respectivos pueblos? ¡No!

¿Dónde está entonces la democracia?⁶²

El mismo premio nobel, reflexionó en su conferencia “el despertar de las democracias ciegas”, que estás están abriendo los ojos y

espera en el futuro una democracia real y no meramente nominal.⁶³

Una democracia sin pueblo, es una democracia en las redes de los dueños del dinero.

El expresidente español, Felipe González, nos invita a que recordemos que la señora democracia siempre es noble y fiel, pero el señor capital no lo es.

Tiene razón Ha-Joon Chang: “*Si no recuperamos el control sobre el sector financiero, nada va a cambiar. Ese sector es el que está manteniendo el sistema actual mediante el lobby y la amenaza de fugas de capitales*”.⁶⁴

ALGUNAS FUENTES CONSULTADAS

Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, FCE, México, 1986.

Bolio, Paoli, *La crisis de la democracia representativa*. (En línea) (Consulta: 02/11/18). Disponible en: <https://elunicomodo.wordpress.com/2014/01/24/crisis-de-la..>

Carpizo, Jorge, *El presidencialismo en México*, Siglo XXI, México, 1990.

Cebrián, José Luis y González, Felipe, *El futuro no es lo que era*, Aguilar, 2002.

Chomsky; Noam, *Estados fallidos: el abuso del poder y el ataque a la democracia*, S.A. EDICIONES B., 2007.

Fayt, Carlos S, *Derecho político*, Depalma, Buenos Aires, 1995.

⁶³ (En línea) (Consulta: 29/01/19). Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=xPkjQjjLI-Y>

⁶⁴ Ver cita 2. Jean-Luc Mélenchon, *¡Salid de los tratados, estúpidos!* Si hace falta un renacimiento en Europa, es el de la soberanía del pueblo, el de la Ilustración contra el oscurantismo del dinero y las pasiones religiosas adversas. El País de 12/03/19).

⁶² Versión estenográfica... (En línea) (Consulta: 11/03/2018). Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=gDMF4XgGbV4>

González, Felipe y otros, *¿Quién manda aquí?: La crisis global de la democracia representativa*, Debate, España, 2017

Loewenstein, Karl, *Teoría de la democracia*, Ariel, España, 1992.

Maquiavelo, Nicolás, *El Príncipe*, Sepan cuantos, Porrúa, México, 1980.

Maza, Enrique, *La Quina: un imperio construido a golpes de corrupción*. Revista Proceso de 11 de noviembre del 2013.

Olmos, José Gil, *El narcoestado*. Revista Proceso de mayo de 2017.

Sheridan, Guillermo, "Bravucón con fero". El Universal del 26 de octubre de 2009.

Documentales y películas

La democracia para idiotas.

Foxilandia.

Ayotzinapa, el paso de la tortuga.

De la servidumbre moderna.

La dictadura perfecta.

Luis Donald Colosio.

Señor Gobernador.

El imperio del mal y los amos del mundo.

¿Quién controla al mundo?

El Narco en México.

Los amos del dinero.

Los dueños de la democracia.

Teletiranía.

Gobierno de Felipe calderón.

Joder a México.

Telecomplot.

Haiga sido como haiga sido.

Voces contra de la globalización.

Algunas Webs consultadas

www.periodistadigital.com/religion/educacion/2017/12/11/

[www.resumenlatinoamericano.org/2017/06/07/mexico-la-crisis-de-la.](http://www.resumenlatinoamericano.org/2017/06/07/mexico-la-crisis-de-la/)

www.latinobarometro.org/latNews.jsp

www.justlanded.com/espanol/Suiza/Articulos/Cultura/Control...

www.suizaonline.com/sistema-politico-en-suiza

[https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/345/19.](https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/345/19)

<https://aceproject.org/ace->

[https://sintesisdeguerrero.com.mx/2017/06/29/despartidizar-las.](https://sintesisdeguerrero.com.mx/2017/06/29/despartidizar-las)

[www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/.](http://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/)

www.jornada.com.mx/2014/12/04/opinion/032a2pol

https://youtu.be/ibK_FN7Zyxg

www.youtube.com/watch?v=bUZAtHPon9k

www.youtube.com/watch?v=WhNUILcppCY

www.youtube.com/watch?v=4ZZGkYW1D_A

www.youtube.com/watch?v=6HyehODh1So

www.youtube.com/watch?v=KoHrBYMrHnI

www.youtube.com/watch?v=7OmFDherE4Q

www.youtube.com/watch?v=NG0K2MoC97

Q

www.youtube.com/watch?v=ckCtAhZy7a0

www.youtube.com/watch?v=7OmFDherE4Q

www.youtube.com/watch?v=KjXN_qFyIrl&t=32s

www.youtube.com/watch?v=gDMF4XgGbV4

www.youtube.com/watch?v=xPkjQjLI-Ylex

4

lex

Suplemento-Ecología

Marzo • 2019

Los derechos humanos ambientales
en el estado de derecho ambiental

Mario Peña Chacón



suplemento-ecología

sumario

marzo

2019

COLABORADORES: Adulfo Jiménez Peña; Fernando Garza Hinojosa; Mario J. Esquivel Reyes; Salvador Jara Díaz; Hugo Rodríguez Uribe; Adolfo Mejía Ponce de León; Guillermo Canales López; Patricia G. Tejeda Uribe; Jorge Muñoz Barrera; Alejandro Martínez Flores; David Salazar Madrid; Laura Gisela Lezama Arroyo; Alejandro Reyes Gutiérrez; Manuel González Oropeza; Rufino González Villagómez; Santiago Lobeira Treviño; Mario Hernán Mejía; Aurora Arnaíz Amigo; Germán Yescas Laguna Salvador; Manuel Cifuentes Vargas; Manuel Pretelín Pérez; Jesús I. Guzmán Pineda; Enrique Tolivia Meléndez; Edmundo Ducoing Chachó; Carlos Enrique López Gallegos; Elsa Cristina Roqué Fourcade; María de Rocío Gutiérrez Baylón; Javier Castrejón Montoya; Manuel Becerra Ramírez; Ramón Ojeda Mestre; Federico J. Arce Navarro; Anselmo Galindo M.; Luz del Carmen Colmenero Rolón; Carlos Humberto Durand Alcántara; Isabel Fernández-Leal; Joel Romero Carmona; G. Tyler Millar Jr.; David Salazar Madrid; Rogelio González García; Juan José González M.; Alma Catalina Carpio Hernández; Tania Gabriela Rodríguez Huerta; Francisco F. Cervantes Ramírez; Cecilia Nieto de Pascual-Pola; Andrés Valdez Zepeda; Manuel Guzmán Arroyo; Salvador Peniche Campos; Beatriz S. Ruzafa; Carlos Karam Quiñones; María Guadalupe Sacramento Fajardo Ambía; Vicente Campos Rayón; Alejandro Córdova Cárdenas; Ana Martha Escobedo; Luis Raúl Tovar Gálvez; Sergio Salomón Zarkin; Verónica Granados Álvarez; Gerardo Gómez González; Bernardino Mata García; José Luis Ruiz Guzmán; Guillermo Mendoza Castelán; Serafín Tinajero Anaya; Thalía Dentón Navarrete; Edgar Ledesma Martínez; Rosa Carolina Álvarez Villanueva; Martha Bañuelos; Manuel Cifuentes Vargas; Dino Bellorin Clabot; David Cienfuegos Salgado; Omar Rojas; Ma. Eugenia Gutiérrez; Hugo Saúl Ramírez García; José Alberto Márquez Anguiano; Anthony Bailey; Eréndira Salgado Ledesma; Luis Miguel Reyna Alfaro; Dante Acal Sánchez; Nélida Harracá; Mario Peña Chacón; Luisa Elena Molina; Jesús Jordano Fraga; Fred Pearce; Jasmina Sopova; Nevena Popovska; Sergio Ampudia Mello; Ingrid Fournier; Alberto Tapia Landeros; Cristina Cortinas de Nava; David Cienfuegos Salgado; Demetrio Loperena; Salvador E. Muñúzuri Hernández; José Gilberto Garza Grimaldo; Honorato Teisser Fuentes; Armando Soto Flores; Xabier Ezeizabarrena Sáenz; Tania Leyva Ortiz; Jamie Bowman; Michael Bothe; Ingrid Fournier Cruz; Graciela Carrillo González; Andrés Mauricio Briceño Chaves; Bernard Drobenko; Melody Huitrón; Marisol Anglés Hernández; Lynda M. Warren; Licda Carmen Castro Morales; Alejandro Sotela Sanabria; Alexander Obando Vargas; Edwin Lezama Fernández; Roalma Matute; Karla Ferrera; Inés Yadira Cubero G.; Gustavo Carvajal Isunza; Martha Delgado Peralta; Claudia Castro; María Fernanda Reina; Laura Elvir; Genaro David Góngora Pimentel; Olga Sánchez Cordero de García Villegas; Claudia Quintero Jaramillo; Verónica Hernández Alcántara; Guillermo Velasco Rodríguez; Miguel Valencia Mulkey; Víctor Espinoza Alfaro; Ana Macorettá; Haydée Rodríguez Romero; Olga Leticia Valles López; Luis Escobar Aubert; Larisa de Orbe; Aquilino Vázquez García; PNUMA; Gustavo Arturo Esquivel Vázquez; Jesús Jordano Fraga; Thalia Denton Navarrete; Luz Oqueli; Jaime Silva; María Fernanda Reina; Cecille Flores; Josué Mena; Ismael Camargo González; Alexander Riera; Pamela Amaya; Leslie Carvajal; Gerardo Ayala; Dunia Flores; Italo Godoy; Francisco López Bárcenas; Corte Interamericana de Derechos Humanos; J. Martín Serna de Anda; UNESCO; Irene López Faugier; Klimaforum09; Claudia María Castro Valle; Beatriz Angélica Jiménez Gallegos; Carlos Miguélez Monroy; Rodolfo Sánchez Zepeda; Gonzalo Fanjul; Xavier Caño Tamayo; Juan López de Uralde; Carlos Padilla Massieu; Jaime Martínez Velo; Edgar Fernández Fernández; Álvaro Sagot Rodríguez; Armando Luna Canales; Bernardo Anwar Azar López; Alina Guadamuz Flores; Rodrigo Serrano Castro; Katia Espinosa Osnaya; Alberto López Herrero; Marta González Borraz; José Lorenzo Álvarez Montero; Ana Muñoz Álvarez; Alejandro Rivera Domínguez; José Eduardo Espinosa de los Monteros Aviña; José Luis Camba Arriola; Kristal Wendolyn Solís Paredes; www.cibermitianos.com.ar; Inés Fernández Llanes; Sharon H. Gamero Caycho; Juan Carlos del Olmo; Xavier Torras; Octavio Klimek Alcaraz; Rolando Cañas Moreno; Gretel Monserrat; Coyote Alberto Ruz Buenfil; Esperanza Martínez; Alberto Acosta.



III

Editorial Adulfo Jiménez Peña

IV

Los derechos humanos ambientales en el estado de derecho ambiental Mario Peña Chacón

Enrique Huber Lazo
Director

Adulfo Jiménez Peña
Coordinador

Carlos Eduardo García Urueta
Diseño

Colaboradores
Vick Evanyel Domínguez P.
David Cienfuegos Salgado

Entre los años 1987 y 1988 sucedieron dos hechos jurídicos destacados en el tema de la protección al ambiente: la reforma de los artículos 27 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la promulgación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Al párrafo tercero del artículo 27 constitucional se le adicionó la frase: “para preservar y restaurar el equilibrio ecológico”, en relación con las medidas que se deben dictar para la distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Al artículo 73 constitucional se le adicionó la fracción XXIX-G para facultar al Congreso de la Unión: “...Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico...”.

Si bien la reforma constitucional estaba muy limitada, fue bien recibida por la opinión pública. Eran tiempos del PRI y una vez más sus políticos lograban que los ciudadanos siempre incautos pensaran que estaban protegiendo al ambiente, cuando en realidad seguían evitando entrar directamente al tema para cuidar los intereses de los grandes capitales, nacionales y extranjeros.

Y es que una constante desde 1971, fecha en que entró en vigor la primera ley ambiental en México, ha sido atender el tema ambiental mediante disposiciones de tipo orgánico, es decir que prescriben funciones para las autoridades administrativas pero sin imponer conductas precisas a los particulares e instituciones públicas que con sus actividades dañan al ambiente.

O, en el mejor de los casos, condicionando la realización de obras y actividades a la obtención de autorizaciones previas, pero con amplia discrecionalidad para la autoridad o sin que existiera la posibilidad jurídica de negar autorizaciones, sólo condicionarlas.

La concurrencia ambiental, que refiere el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución, fue duramente criticada en el propio Poder Legislativo federal, dado que podía dar motivo a la enorme concentración de poder en la federación y por encima de los gobiernos locales, con perjuicio al ámbito de competencias de éstos y por supuesto de la seguridad jurídica de los ciudadanos.

No obstante ello, la reforma constitucional entró en vigor y hoy es una realidad que la competencia ambiental de estados y municipios depende del Poder Legislativo federal, del Poder Ejecutivo federal vía reglamentos administrativos y de la administración pública federal vía instrumentos técnicos y administrativos como las normas oficiales mexicanas y los convenios y acuerdos de coordinación administrativa, al margen de lo ordenado por la Constitución Política y con el total respaldo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que así lo ha interpretado en su jurisprudencia.

No obstante la irregularidad expresada, la opinión pública aplaudió la reforma constitucional, al grado que se la consideró la vía oportuna para obligar a estados y municipios a que atendieran la problemática ambiental, cuando en realidad estaban subordinándose al control federal, cuyos funcionarios públicos, ni remotamente tenían la intención de obligar a la protección al ambiente, sino por el contrario, tan sólo proteger a las actividades productivas.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente también fue bien recibida por la opinión pública. No faltó quien dijera que era una de las mejores leyes ambientales del mundo. Tal es el caso de un grupo de parlamentarios italianos, que estaban de visita en México, después de la presentación de dicha ley por un funcionario del gobierno federal.

Se trata de un compendio de principios y criterios que pueden hacer suspirar y hasta llorar a cualquiera. Esta parte programática, sin efecto jurídico alguno, se complementa con un número abundante de disposiciones orgánicas. Hay funciones para toda la administración pública, federal, estatal y municipal, nada hace falta; además de que se trata de atribuciones tan genéricas que todo cabe en ellas, al extremo de sonar repetitivas y confusas. Circunstancia que ha dado motivo a que se le considere una ley sólo para especialistas.

Sin embargo la ley es muy corta en cuanto a reglas de conducta, circunstancia que ha motivado que tanto el Poder Ejecutivo como la autoridad ambiental federal se constituyan en verdaderos legisladores. Ellos son los que imponen las reglas de conducta pero en el mismo tenor que la ley, es decir, sin ordenar la prohibición de dañar al ambiente y mucho menos imponer la reparación de daños ambientales.

¿Entonces qué se puede esperar de un nuevo gobierno? Sólo la continuación de su obra. Le deben tanto al capital privado que tendrán que protegerlo, aunque ello signifique sacrificar en perjuicio de todos a los recursos naturales y al ambiente en el país.

Los derechos humanos ambientales en el estado de derecho ambiental

MARIO PEÑA CHACÓN

Profesor del Posgrado en Derecho del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica y de su Facultad de Derecho. Miembro de la Comisión de Derecho Ambiental de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y corresponsal nacional del Centré International de Droit Comparé de l'environnement (CIDCE). Correo: mariopenachaon@gmail.com



De conformidad con la *Declaración Mundial de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza* (UICN) acerca del Estado de Derecho en materia ambiental¹ suscrita durante el Congreso Mundial de Derecho Ambiental de la UICN de Río de Janeiro del 2016, el Estado de Derecho en materia ambiental se entiende como el marco jurídico de derechos y obligaciones sustantivas y procesales que incorpora los principios del desarrollo ecológicamente sostenible en el Estado de Derecho. El fortalecimiento del Estado de Derecho en materia ambiental constituye la clave para la protección, conservación y restauración de la integridad ambiental. Sin él, la gobernanza ambiental y el cumplimiento de los derechos y obligaciones podrían tornarse arbitrarios, subjetivos e impredecibles.

¹ Esta Declaración fue adoptada durante el 1er Congreso Mundial de Derecho Ambiental de la UICN, coorganizado por la Comisión Mundial de Derecho Ambiental de la UICN (WCEL, por sus siglas en inglés, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de Estados Americanos, la Asociación Internacional de Jueces y otros socios, en abril de 2016 en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil. Fue concluida por el Comité Directivo de la Comisión Mundial de Derecho Ambiental el 12 de febrero de 2017. Esta declaración no representa necesariamente un documento negociado y no refleja opiniones de ningún individuo, institución, Estado o país representado en el Congreso Mundial de Derecho Ambiental o sus posiciones en relación con los temas abordados en la declaración y tampoco refleja necesariamente las opiniones individuales y los puntos de vista de los miembros del Comité Directivo de la Comisión Mundial de Derecho Ambiental.

El Estado de Derecho en materia ambiental se basa en elementos clave de la buena gobernanza, entre los cuales, se incluyen:

- *La elaboración, promulgación e implementación de leyes, regulaciones y políticas claras, estrictas, ejecutables y efectivas que se gestionen eficientemente a través de procesos justos e inclusivos para lograr los más altos estándares de calidad ambiental;*
- *El respeto a los derechos humanos, incluido el derecho a un medio ambiente sano, seguro, y sostenible;*
- *Medidas para asegurar el cumplimiento efectivo de leyes, reglamentos y políticas, incluyendo una adecuada aplicación del derecho penal, civil y administrativo, la responsabilidad por daños ambientales y mecanismos para la resolución imparcial, independiente y oportuna de las controversias;*
- *Reglas eficaces sobre el acceso equitativo a la información, la participación pública en la toma de decisiones y el acceso a la justicia;*
- *La auditoría ambiental y la elaboración de informes, junto con otros mecanismos eficaces de rendición de cuentas, transparencia, ética, integridad y lucha contra la corrupción, y*
- *La utilización de los mejores conocimientos científicos disponibles.*

A nuestro entender, el Estado de Derecho en materia ambiental busca alcanzar el fin superior de conservación y uso racional, sostenible, equitativo y solidario de los bienes y servicios ambientales, a través de la consolidación del orden público ambiental.²

Coincidimos con Masís³ en que el derecho constituye el instrumento a través del cual el Estado, en la consecución de sus objetivos sociales y ambientales, debe ejercer sus potestades para lograr los fines que tanto su propio ordenamiento jurídico como la normativa internacional le exigen. Fines que, al día de hoy, como ha sido el proceso natural de la evolución del Estado de Derecho desde una perspectiva individualista, hasta el reconocimiento de diversos derechos fundamentales más progresistas, le han direccionado para ir constitu-

² Con el fin de lograr las metas que se propone el derecho ambiental, se han promulgado una serie de regulaciones jurídicas que conforman lo que actualmente es posible denominar orden público ambiental, conformado por normas de rango constitucional, convenios, tratados y declaraciones internacionales (soft y hard law), leyes, reglamentos, decretos, circulares y directrices, así como también, por normas no escritas como la costumbre, los principios generales del derecho ambiental y la jurisprudencia. Por medio del orden público ambiental el Estado busca la satisfacción de los intereses del conjunto social (interés público ambiental) que además representan un orden inter e intrageracional, mismo que se vio consolidado, en el caso costarricense, a partir de la reforma operada en 1994 al artículo 50 constitucional, al reconocer un modelo de desarrollo económico y social respetuoso y coherente con un ambiente sano y ecológicamente equilibrado para las generaciones presentes y futuras, como primer paso para la consolidación de un Estado social y ambiental de Derecho.

³ MASÍS FERNÁNDEZ, Károl Sofía. *Creación de una jurisdicción ambiental como vía de solución de asuntos ambientales*. Trabajo de investigación para optar por el grado de licenciatura en derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, 2016.

yéndose en un Estado social y ambiental de derecho en virtud de las necesidades sociales actuales que giran en torno a la preservación del medio ambiente.

De acuerdo con De Ayala Araújo,⁴ un Estado de Derecho en materia ambiental se caracteriza por integrar el ambiente en los procesos de toma de decisión, por su espíritu cooperativo, por proteger el ambiente en forma conjunta con los particulares, y por concebir a los recursos naturales como factor para el libre desarrollo de la personalidad humana y no simplemente como bienes susceptibles de aprovechamiento económico. Concluye diciendo: “*Un Estado de Derecho es y precisa ser todavía, un Estado que, en primer lugar, y por medio de la colaboración con las fuerzas sociales, consiga asegurar protección para las personas. Por lo tanto, un Estado que no considera el medio ambiente en los procesos de decisión es un Estado que no va a proteger a las personas, y que no posee ningún compromiso con su comunidad política. [...] El Estado ambiental es, por tanto: a) un Estado de sustentabilidad y un Estado abierto al aprendizaje constitucional. Pero no puede ser a) un Estado de frustración constitucional y, [...] un Estado de retroceso ambiental*”.

Bajo el enfoque de Estado de Derecho Ambiental, éste se encuentra inhibido de interferir, de forma ilegítima, en el ámbito de protección de la totalidad de los derechos humanos – medidas de carácter negativo – y a la vez, se ve obligado a protegerlos y promoverlos mediante medidas de carácter positivo, también conocidas como prestacionales.

De esta forma, el Estado no solo debe asegurar un mínimo adecuado de protección de los derechos fundamentales, sino que, además, tratándose de derechos humanos ambientales (derecho al ambiente sano y equilibrado, derecho a la salud, derecho a la paz, derecho al agua potable y al saneamiento, derecho a la alimentación, derecho al acceso a energías renovables, derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales, derechos de las personas en casos de catástrofes, derechos de los desplazados ambientales y los derechos de los defensores de los derechos humanos, entre otros), está obligado a salvaguardar un mínimo existencial socio-ambiental,⁵ que en palabras de Sarlet y Fensterseifer⁶ “*actúa como una especie de garantía del núcleo esencial de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*”.

En virtud de lo anterior, el Estado de Derecho en materia ambiental está obligado a cumplir una serie de obligaciones procedimentales y sustantivas inherentes al disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, mismas que fueron desarrolladas por el Experto Independiente de la Organización de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio

⁴ DE AYALA ARAÚJO, Patryck. “*Ensaio sobre o Estado de retrocesso ambiental: é possível não retroceder na ordem jurídica brasileira?*” Exposición de los resultados parciales producidos en el ámbito de los proyectos de investigación financiados por el CNPQ N° 14/2010 (484312/2010-3) y 14/2012 (485994/2012-7), Santa Catarina, 2012.

⁵ La idea de mínimo existencial socio-ambiental encuentra asidero en la Observación General número 3 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que desarrolló la obligación mínima de cada Estado Parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos.

⁶ SARLET, Ingo Wolfgang y FENSTERSEIFER, Tiago, *Direito Constitucional Ambiental*, Editora Dos Tribunais, São Paulo, 2014.

ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, en el Informe A/HRC/25/53 del 30 de diciembre del 2013, entre ellas: garantizar el acceso a la información ambiental, participación pública en la toma de decisiones ambientales, acceso a la justicia ambiental y a la educación ambiental; así como las obligaciones sustantivas de prevención, precaución, evaluación de impacto ambiental, responsabilidad y restauración de daños ambientales.

En Costa Rica ha sido la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a través de su jurisprudencia, la que ha iniciado el camino para el reconocimiento y desarrollo del Estado de Derecho Ambiental.

Al efecto es posible citar, entre otros, los votos constitucionales: 2002-11429, 2002-4947, 2006-17126, 2007-17552, 2010-13622, 2013-10540 y 2014-8486, haciendo especial mención a la sentencia número 2013-10540 del 07 de agosto de 2013, en la que la Sala Constitucional reconoció un nuevo principio constitucional al que denominó *desarrollo sostenible democrático*, a través del cual ya no solo se trata de garantizar el aprovechamiento de los recursos existentes por las presentes generaciones y de asegurar la subsistencia de las futuras, sino que para lograrlo, también se debe asegurar que el acceso a esos recursos y a la riqueza generada por las actividades económicas, se distribuya equitativamente en la sociedad, de modo que alcance al mayor número posible de personas y permita el progreso solidario. Por medio de esta nueva interpretación sistemática y evolutiva de los artículos 50, 74 y 89 constitucionales,⁷ el tribunal constitucional costarricense otorgó especial relevancia al elemento social del desarrollo sostenible como un componente de la justicia social propio del Estado democrático y social de Derecho que se verifica a través del reparto más adecuado de la riqueza y el ambiente sano, así como en el deber estatal de procurar una política permanente de solidaridad nacional.

Por lo antes expuesto, es posible afirmar que una de las principales obligaciones de un Estado de Derecho en materia ambiental es precisamente proteger y promover de forma integral los derechos humanos ambientales, así como la de sancionar normas y desarrollar políticas públicas adecuadas que tengan como fin el incremento progresivo, gradual y sostenido de la protección ambiental, sin nunca retroceder a estadios inferiores.

⁷ ARTÍCULO 50.- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 74.- Los derechos y beneficios a que este Capítulo se refiere son irrenunciables. Su enumeración no excluye otros que se deriven del principio cristiano de justicia social y que indique la ley; serán aplicables por igual a todos los factores concurrentes al proceso de producción, y reglamentados en una legislación social y de trabajo, a fin de procurar una política permanente de solidaridad nacional.

ARTÍCULO 89.- Entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021



POR **UNANIMIDAD**, DIPUTADOS APRUEBAN **GUARDIA NACIONAL**

- A través de los acuerdos y consensos de los diputados locales, Durango se convirtió en el octavo Estado en avalar la minuta enviada por el Congreso de la Unión.
- Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales analizaron y elaboraron el dictamen de las modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Los diputados destacaron la conformación de la Guardia Nacional como una

institución de carácter civil, responsable de la salvaguarda de la vida, la libertad, la integridad, el patrimonio de las personas, los bienes y recursos de la Nación.

- Los integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura darán seguimiento a las leyes secundarias nacionales.
- De esta manera, el Gobierno de la República contará con instrumentos legales y operativos necesarios para recuperar la seguridad de los mexicanos.